



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

**C. DIPUTADO SALVADOR MÁRQUEZ LOZORNIO.
PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO.
P R E S E N T E .**

740

Las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización, y de Gobernación y Puntos Constitucionales, recibimos para efectos de estudio y dictamen, la **Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Irapuato, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2009**, presentada por el Ayuntamiento de Irapuato, Guanajuato.

Con fundamento en los artículos 69, 78, 95 fracción XIV y párrafo último, 96 fracción II y párrafo último, y 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, analizamos la iniciativa referida, presentando a la consideración de la Asamblea, el siguiente:

D I C T A M E N

Nos abocamos al examen de la iniciativa descrita al tenor de los siguientes antecedentes y consideraciones.

I. Antecedentes.

El Ayuntamiento de Irapuato, Guanajuato, en sesión celebrada el día 13 de octubre de 2008 aprobó por mayoría de votos su iniciativa de Ley de Ingresos Municipal, hecho que consta en el acta de Sesión de Ayuntamiento número 58, presentando dicha iniciativa en la Secretaría General el 14 de noviembre de 2008.

En la sesión ordinaria del pasado 20 de noviembre de 2008, la presidencia del Congreso dio cuenta a la Asamblea con la iniciativa de mérito, turnándola a estas Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización, y de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio y dictamen.

Turnada la iniciativa, las Comisiones Unidas radicamos la iniciativa el 20 de noviembre de 2008, y procedimos a su estudio, a fin de rendir el dictamen correspondiente.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

II. Consideraciones.

Este Congreso del Estado es competente para conocer y analizar la iniciativa objeto del presente dictamen, conforme lo establecido en los artículos 31 fracción IV y 115 fracción IV penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 19 fracción II y 63 fracciones II y XV, y 121 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, y 1 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Derivado del contexto constitucional citado, los ayuntamientos se encuentran legitimados para promover y activar el procedimiento legislativo fiscal municipal. Previo análisis de la materia de la iniciativa de ley, las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización, y de Gobernación y Puntos Constitucionales, resultamos competentes para conocer y dictaminar el expediente que nos fue remitido, lo anterior con apoyo en los artículos 95 fracción XIV y párrafo último y 96 fracción II y párrafo último, la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

II.1. Metodología para el análisis de la iniciativa

Las Comisiones Dictaminadoras acordamos como metodología de trabajo para la discusión de las cuarenta y seis iniciativas de leyes de ingresos municipales, la siguiente:

- a) Se integró una Subcomisión de trabajo, en la que estuvieron representados los Grupos Parlamentarios que participan en las Comisiones, lo cual no limitó la participación de cualquier otro integrante de la Legislatura, ello para analizar el expediente de la iniciativa de Ley y en su caso, presentar a la consideración de las Comisiones Unidas un documento de trabajo con formato de dictamen, lo anterior con fundamento en el párrafo tercero del artículo 71 de nuestra Ley Orgánica.
- b) Se calendarizaron las reuniones de trabajo, con la finalidad de atender con toda oportunidad, pero con la diligencia debida cada expediente.
- c) Las y los integrantes de la Subcomisión analizamos las iniciativas, circunscribiéndose la discusión sobre reservas, teniéndose por aprobados para efecto de integrar al proyecto de dictamen lo no reservado. Adicionalmente, se acordó retomar los criterios generales recopilados del análisis de las iniciativas de leyes de ingresos municipales del ejercicio fiscal 2007, los que fueron enriqueciéndose durante el trabajo de estas



Comisiones. Dichos criterios generales deben observarse en acatamiento estricto a los principios constitucionales y legales vigentes.

- d) Presentado el documento de trabajo derivado del análisis de la Subcomisión, estas Comisiones Unidas nos ajustamos para su discusión y votación a lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 74 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

II.2. Elaboración y valoración de los estudios técnicos de las contribuciones

Como parte de la metodología, se solicitó a la Dirección General de Apoyo Parlamentario y a la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas, con el apoyo del Órgano de Fiscalización Superior y de la Comisión Estatal del Agua de Guanajuato, la elaboración y presentación de cinco estudios por cada iniciativa de ley, en los siguientes aspectos:

- a) **Socioeconómico:** Se realizó un diagnóstico sobre las finanzas municipales del año anterior y el corte a la última cuenta pública presentada, detallando la eficiencia de la recaudación por las principales contribuciones. Además, se informa sobre su capacidad financiera, su población, viviendas, tasa de desempleo, ingreso per cápita, entre otros indicadores que se valoran en la toma de decisiones.
- b) **Jurídico:** Se realizó un estudio sobre la viabilidad jurídica de las contribuciones y sus incrementos, analizando la parte expositiva o argumentativa del iniciante, en relación directa al contexto constitucional, legal y jurisprudencial aplicable.
- c) **Cuantitativo:** Se realizó un estudio cuantitativo de las tasas, tarifas y cuotas del año presente y la propuesta 2008, identificándose con precisión las variaciones porcentuales y correlativamente su procedencia o justificación en la tarjeta jurídica.
- d) **Predial:** Se realizó un estudio comparado de tasas, valores de suelo, construcción, rústicos y menores a una hectárea, ello con el fin de dar un trato pormenorizado a esta fuente principal de financiamiento fiscal del municipio, amén de la revisión escrupulosa de los estudios técnicos presentados como soporte a las modificaciones cuantitativas y estructurales de esta importante contribución.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

IV

*Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización,
y de Gobernación y Puntos Constitucionales, suscriben de lo Iniciativa de
Ley de Ingresas para el Municipio de Irapuato, Gto.,
para el Ejercicio Fiscal del año 2009*

- e) **Agua potable:** Se realizó un estudio técnico integral sobre el particular, los aspectos jurídicos, hacendarios, administrativos, entre otros, los que se detallaron con precisión, bajo dos vertientes: la importancia de la sustentabilidad del servicio en la sociedad sin impacto considerable, y la solidez gradual de la hacienda pública.

Quienes integramos estas Comisiones Unidas estimamos que, con la finalidad de cumplir cabalmente con nuestra responsabilidad legislativa, el iniciante debe conocer los razonamientos que nos motivaron para apoyar o no sus pretensiones tributarias, razón por la cual, el dictamen se ocupa de aquellos conceptos propuestos por el iniciante que no fueron aprobados o aquéllos que fueron modificados por estas Comisiones Unidas, argumentándose únicamente los ajustes a la iniciativa y las correspondientes modificaciones. Asimismo, cabe señalar que en las decisiones que se tomaron, las Comisiones Unidas valoramos los estudios técnicos y criterios mencionados.

En todos aquellos ingresos ordinarios y extraordinarios que no denotaron cambio normativo alguno, fue en razón de que estas Comisiones Unidas consideramos acertado el contenido de cada uno en los términos que lo presentaron los iniciantes; asimismo todos aquellos conceptos cuyas variaciones se justificaron en la exposición de motivos, no generaron argumento alguno por parte de estas Comisiones Unidas.

II.2. Consideraciones Generales.

El trabajo de análisis se guió buscando respetar los principios de las contribuciones, contenidos en la fracción IV del artículo 31 de la Constitución General de la República, mismo que consagra los principios constitucionales tributarios de: reserva de ley, destino al gasto público, proporcionalidad y equidad; los cuales además de ser garantías individuales, enuncian las características que pueden llevarnos a construir un concepto jurídico de tributo o contribución con base en la Norma Fundamental.



II.3. Consideraciones Particulares.

Del análisis general de la iniciativa, determinamos que el Ayuntamiento iniciante propone incrementos promedio del 5.5% a las tarifas y cuotas, con respecto a las aplicables para el ejercicio fiscal de 2008.

En todos aquellos ingresos ordinarios y extraordinarios que no denotaron cambio normativo alguno, fue en razón de que estas Comisiones Unidas consideramos acertado el contenido de cada uno en los términos que lo presentaron los iniciantes; asimismo todos aquellos conceptos cuyas variaciones se justificaron en la exposición de motivos, no generaron argumento alguno por parte de estas Comisiones Unidas.

De la Naturaleza y Objeto de la Ley.

En el ejercicio de la potestad legislativa resulta obligado precisar la naturaleza de las normas que creamos como derecho positivo, así como el objeto que persigue el instrumento legal, por tal razón, se consideró justificado este apartado, manteniéndose sin variaciones.

De los conceptos de ingresos y su pronóstico.

En virtud de que la materia de los criterios la constituye la propia Ley de Ingresos Municipal, es indispensable precisar cuáles son las contribuciones que se pueden establecer, y en general cuáles son los ingresos que se pueden percibir por parte de los Municipios. En ese sentido la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato dispone que los *"Municipios percibirán en cada ejercicio fiscal para cubrir los gastos públicos de la hacienda pública a su cargo, los ingresos que autoricen las leyes respectivas, así como los que les correspondan de conformidad con los convenios de coordinación y las leyes en que se fundamenten"*.

De los Impuestos. Impuesto Predial.

El iniciante continúa manejando un esquema mediante factores de ajuste como en ejercicios fiscales anteriores, razón por la cual no se observan incrementos en tasas y valores de terreno y construcción, sin embargo el factor contenido en la Ley vigente que se aplica sobre los valores señalados se incrementan en 0.93 al 0.97, circunstancia que resulta adecuada por lo que se respeta la propuesta del iniciante.



Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización,
y de Gobernación y Puntos Constitucionales, suscriben de la Iniciativa de
Ley de Ingresos para el Municipio de Irapuato, Gto.,
para el Ejercicio Fiscal del año 2009

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Siendo oportuno el comentar que hasta el año 2001 la Ley de Ingresos para los Municipios del Estado de Guanajuato, establecía que el valor fiscal de los predios no podía ser mayor del 40% al valor en el mercado. Con el esquema establecido a raíz de las modificaciones de 1999 al artículo 115 Constitucional, que se ha venido comentando, en muchos de los casos el valor fiscal resultaba más alto que el valor en el mercado. Situación que se agudizó con el Impuesto sobre la Renta, que grava el total del ingreso obtenido por enajenación de bienes inmuebles, pues esta gravando una riqueza que en realidad no se ha generado, ya que el importe de la operación de compraventa es menor que el valor fiscal, creando una utilidad virtual que impacta de manera real y desproporcionada a los contribuyentes, lo cual se tradujo en un problema social, situación que demandó al Congreso y a los Municipios una solución, por ello, en el 2003 se diseñó un sistema que emplea un factor de ajuste que se aplica a los valores de los inmuebles, el cual debería de liberarse en un periodo máximo de seis años, a cuyo efecto se tendrían que ajustar las tasas que se emplean para la determinación de los impuestos inmobiliarios, es decir, al irse liberando los valores establecidos en la propia Ley de Ingresos (a través del incremento del factor de ajuste) y de su correspondiente actualización (pues por mandato Constitucional éstos deben de ser equiparables a los de mercado), se han de ajustar las tasas (a la baja) que se emplean para la determinación de los impuestos inmobiliarios, pues con tales medidas se da cabal cumplimiento con el mandato Constitucional en cita, se agiliza el mercado inmobiliario, sin impactar la economía de los contribuyentes de manera desproporcionada y se liberan los valores de los inmuebles, sin disminuir la capacidad financiera del Municipio.

Bajo esta tesitura, se establece, por una parte, los mismos valores que se han utilizado desde el ejercicio fiscal de 2002, y por otra parte, se propone avanzar en el factor de ajuste de (0.93) cero punto noventa y tres, para el periodo fiscal 2008, al de (0.97) cero punto noventa y siete, para el periodo fiscal 2009, establecido en el artículo 5 de la presente ley, y mantener las mismas tasas que se han venido aplicando en el ejercicio fiscal 2008; asimismo es que se reduce la tasa del Impuesto sobre traslación de dominio contemplada en el artículo 7 de la ley.

Por otra parte, se precisa que la existencia de una tasa diferenciada respecto de los inmuebles urbanos y suburbanos con edificaciones, de aquellos sin edificaciones, tiene un fin extrafiscal, consistente en desalentar la especulación inmobiliaria y con ello coadyuvar a la preservación del ambiente, la protección de la salud pública y al establecimiento de condiciones que ayuden a disminuir los índices de inseguridad en el Municipio, pues la proliferación de inmuebles baldíos genera en algunos casos condiciones propicias para el refugio de delincuentes, aunado a que en muchas ocasiones los propietarios de inmuebles sin construcción únicamente se



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

VII

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización,
y de Gobernación y Puntos Constitucionales, suscriben de la Iniciativa de
Ley de Ingresos para el Municipio de Irapuato, Gto.,
para el Ejercicio Fiscal del año 2009

benefician con la actividad que desarrolla la Administración Pública al acercar los servicios públicos a sus predios, aumentando con ello su plusvalía, sin que los propietarios inviertan cantidad alguna.

De modo que al existir un fin extrafiscal, atentos a lo dispuesto en las tesis 1a. VI/2001 y 1a. V/2001, ambas de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicadas en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomos XIII, de marzo de 2001, páginas 103 y 102, respectivamente, bajo los rubros: **CONTRIBUCIONES, FINES EXTRAFISCALES. CORRESPONDE AL PODER LEGISLATIVO ESTABLECERLOS EXPRESAMENTE EN EL PROCESO DE CREACIÓN DE LAS MISMAS, y CONTRIBUCIONES, FINES EXTRAFISCALES. CORRESPONDE AL LEGISLADOR ESTABLECER LOS MEDIOS DE DEFENSA PARA DESVIRTUARLOS**, es válido que se establezca una diferenciación en tratándose de las tasas para inmuebles urbanos y suburbanos sin edificación, pues si bien el propósito fundamental de las contribuciones es el recaudatorio para sufragar el gasto público, se le puede agregar otro de similar naturaleza, como lo es el fin extrafiscal argumentado y justificado, además que se contempla el medio de defensa que permite al causante desvirtuar la hipótesis impositiva, en caso de considerar que no se ajusta a los extremos del dispositivo normativo.

De los Derechos.

En este apartado el iniciante presenta incrementos promedio al 5.5% y en otros casos superior a éste, pero por efectos de redondeo a las tarifas y cuotas, resultando procedente la pretensión del Ayuntamiento iniciante, al respetar el criterio general del índice inflacionario estimado para el cierre del ejercicio.

De igual forma en todos aquellos supuestos en que el iniciante no presenta justificación alguna para incrementar en un porcentaje mayor al estimado como probable índice inflacionario, se ajusta la propuesta a este porcentaje, lo anterior derivado de que no se ofrece justificación alguna que permitan a quines integramos estas Comisiones Dictaminadoras, conocer la relación que existe entre el costo que le genera al municipio el prestar el servicio y en base a ello determinar si la cuota propuesta corresponde al gasto erogado y así respetar la naturaleza jurídica del derecho.

Derivado de lo anterior, en este apartado señalamos únicamente aquellas cuestiones que siendo propuestas por el iniciante, han sufrido alguna modificación en la iniciativa.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

De las Contribuciones Especiales.

Sin variaciones con relación al actual Ejercicio Fiscal, se integra el presente Capítulo con las Secciones por Ejecución de Obras Públicas, y por el Servicio de Alumbrado Público, en congruencia con lo dispuesto en el Título Sexto de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

En relación al Derecho de Alumbrado Público es pertinente expresar algunas consideraciones. Para el Congreso del Estado no ha sido ajeno el problema de la contribución, ni tampoco se ha mantenido al margen de la búsqueda de alternativas integrales, tampoco pretende obviar los principios constitucionales que debe respetar en el ejercicio de sus potestades tributarias.

Valoramos las consecuencias que podrían generarse para la población si se omite establecer la fuente de financiamiento del servicio de alumbrado público, o si el establecimiento de uno diferente adolece de un esquema sin solidez jurídica y administrativa.

Luego entonces, con la omisión del esquema tributario vigente o con la presencia de un diseño sin garantía constitucional, se vislumbraría una probable suspensión del servicio de alumbrado público por la falta de recursos, posibilitando las condiciones propicias para la delincuencia y generando con tal medida un escenario de inseguridad en los habitantes del municipio. Dichos riesgos sociales no podemos correrlos si está de por medio la seguridad de las familias guanajuatenses. Tampoco puede esta Legislatura propiciarlos aún cuando sean plausibles sus intenciones.

Reiteramos que como representantes populares debemos procurar los elementos que brinden tranquilidad y paz social a los habitantes del Estado y a sus visitantes, debemos propiciar protección, seguridad e integridad. En suma, debemos priorizar el desarrollo armónico de las familias, bajo la premisa de actuar con responsabilidad social. Y para actuar conforme a ese principio es que llegamos a la determinación de conservar el esquema del Derecho de Alumbrado Público, como contribución especial, en los términos vigentes en las cuarenta y seis leyes de ingresos para los municipios.

Mientras el estado actual de las cosas, en el ámbito del marco tributario del alumbrado público, permanezca inmutable, no podemos negar que cualquier ciudadano, que desde su personal condición de contribuyente, se considere afectado por una decisión legislativa relativa a este tema, tiene y tendrá el derecho de acudir a



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

la instancia jurisdiccional competente en la búsqueda de la satisfacción de sus pretensiones.

Pero ello no será óbice para que el Congreso del Estado continúe en la búsqueda de alternativas para que los municipios presten este servicio no sólo en condiciones de legalidad sino también con suficiencia, calidad, continuidad y generalidad. Es así que motivaremos la ejecución de acciones municipales que busquen efficientar el servicio de alumbrado público, a fin de disminuir los costos, para ello, procuraremos la asesoría de organismos como la Comisión Nacional para el Ahorro de la Energía Eléctrica (CONAE), para aterrizar el "Programa de Apoyo Integral para la Eficiencia Energética Municipal", entre otras acciones que permitan en el mediano plazo superar los esquemas de tributación actuales.

Por las razones expuestas, las Comisiones Unidas nos pronunciamos por mantener el esquema tributario en cuestión.

De los Productos.

Los productos no conllevan la naturaleza de contribución, por lo tanto, no se tiene la obligación de satisfacer el principio de reserva de ley.

De los Aprovechamientos.

Al igual que los productos, los aprovechamientos no tienen que satisfacer el principio de reserva de ley, sin embargo, por disposición del artículo 261 de la Ley de Hacienda para los Municipios, y por seguridad y certeza jurídica para los contribuyentes, se establecen únicamente las tasas para los recargos y gastos de ejecución.

De las Participaciones Federales.

La previsión remite a lo dispuesto en Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Guanajuato.

De los Ingresos Extraordinarios.

Se contempla la figura del endeudamiento, conforme lo dispuesto por el artículo 117 de la Constitución Política Federal, en relación con el artículo 63 fracción XIV de la Constitución Política del Estado, reglamentándose ambos dispositivos en la Ley de Deuda Pública del Estado y los Municipios de Guanajuato



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

X

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización,
y de Gobernación y Puntos Constitucionales, suscriben de la Iniciativa de
Ley de Ingresos para el Municipio de Irapuata, Gto.,
para el Ejercicio Fiscal del año 2009

Medios de Defensa aplicables al Impuesto Predial.

Como se argumentó ya en el apartado relativo al impuesto predial, se mantiene este Capítulo que encuentra sustento en la interpretación jurisprudencial de nuestro Máximo Tribunal, que considera respecto a los medios de defensa que se deben establecer para que el causante pueda desvirtuar la hipótesis impositiva, que en contribuciones tales como el impuesto predial, teniendo como finalidad el dar oportunidad para que el sujeto pasivo del tributo, exponga las razones del porqué su predio se encuentra en determinadas circunstancias en relación con la construcción.

De los Ajustes Tarifarios.

Al igual que en el presente Ejercicio Fiscal, las Comisiones Dictaminadores consideramos fundamental incorporar este capítulo para facilitar el redondeo en el cobro de contribuciones.

Disposiciones Transitorias.

Se insertan dos artículos transitorios y con ello se prevén las siguientes hipótesis:

- La entrada en vigor de la Ley, prevista para el día primero de enero del 2009, y
- Para aclarar que cuando la Ley de Hacienda para los Municipios haga referencia a la Ley de Ingresos para los Municipios del Estado, se - entenderá que se refiere a la presente Ley.

Por lo anteriormente expuesto, diputadas y diputados quienes integramos las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización, y de Gobernación y Puntos Constitucionales, sometemos a la consideración de la Asamblea, el siguiente:



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

DECRETO

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE IRAPUATO, GUANAJUATO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2009.

CAPÍTULO PRIMERO DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Irapuato, Guanajuato, durante el ejercicio fiscal del año 2009, por los conceptos siguientes:

- I. **Contribuciones:**
 - a) Impuestos;
 - b) Derechos, y
 - c) Contribuciones Especiales.

- II. **Otros ingresos:**
 - a) Productos;
 - b) Aprovechamientos;
 - c) Participaciones Federales, y
 - d) Extraordinarios.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Los ingresos, dependiendo de su naturaleza, se regirán por lo dispuesto en esta Ley, en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, por las disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento y las normas de derecho común, entre otras.

Artículo 2. Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipal correspondiente, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

Las cuotas establecidas en esta Ley por concepto de derechos, deberán corresponder a la prestación efectiva de un servicio público o en cumplimiento de una función pública concedida por alguna norma jurídica previa; debiendo guardar relación con el costo que para el Ayuntamiento tenga la ejecución del mismo, y serán fijas e iguales para todos los contribuyentes que reciban servicios análogos.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS

Artículo 3. La Hacienda Pública del Municipio de Irapuato, Guanajuato, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios de conformidad con lo dispuesto por esta Ley y la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

CAPÍTULO TERCERO DE LOS IMPUESTOS

SECCIÓN PRIMERA DEL IMPUESTO PREDIAL

Artículo 4. El impuesto predial se causará y liquidará anualmente, conforme a las siguientes:

T A S A S

Los inmuebles que cuenten con un valor determinado o modificado	Inmuebles urbanos y suburbanos		Inmuebles rústicos
	Con edificaciones	Sin edificaciones	
1. A la entrada en vigor de la presente Ley:	3.39 al millar	5.65 al millar	0.40 al millar
2. Durante los años 2003 y hasta 2008, inclusive:	3.39 al millar	5.65 al millar	0.40 al millar
3. Durante el año 2002:	2.25 al millar	3.77 al millar	0.27 al millar
4. A partir del año 1993 y hasta el año 2001 inclusive:	8.00 al millar	15.00 al millar	6.00 al millar
5. Con anterioridad al año 1993:	13 al millar	13 al millar	12 al millar



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Artículo 5. Los valores que se aplicarán a los inmuebles ubicados en la jurisdicción territorial del Municipio de Irapuato, Guanajuato para el año 2009, serán los siguientes:

I. Tratándose de Inmuebles urbanos y suburbanos:

a) Valores unitarios del terreno en pesos por metro cuadrado

ZONA HABITACIONAL																				
ZONA COMERCIAL				CENTRO		OTRAS ZONAS														
1ra.		2da.		MEDIO	ECONÓMICO	RESIDENCIAL	MEDIO	INTERÉS SOCIAL	ECONÓMICO	MARGINADO IRREGULAR	ZONA INDUSTRIAL	MÍNIMO								
2000	5000	600	2000	400	1200	350	800	400	1600	400	1200	250	620	150	535	60	140	120	300	45

b) Valores unitarios de construcción en pesos por metro cuadrado

TIPO	CALIDAD	ESTADO DE CONSERVACIÓN	CLAVE	VALOR m ²
H A B I T A C I O	DE LUJO	Excelente	1-1	6,000
		Bueno	1-2	5,400
		Regular	1-3	4,800
		Malo	1-4	3,600
	SUPERIOR	Excelente	2-1	4,600
		Bueno	2-2	4,140
		Regular	2-3	3,680
		Malo	2-4	2,760
	MEDIA	Excelente	3-1	3,600
		Bueno	3-2	3,240
		Regular	3-3	2,880



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

O N A L	ECONÓMICA	Malo	3-4	2,160
		Excelente	4-1	3,000
		Bueno	4-2	2,700
		Regular	4-3	2,400
		Malo	4-4	1,300
M O D E R N O	INTERÉS SOCIAL	Excelente	5-1	2,500
		Bueno	5-2	2,250
		Regular	5-3	2,000
		Malo	5-4	1,300
	CORRIENTE	Excelente	6-1	1,600
		Bueno	6-2	1,440
		Regular	6-3	1,280
		Malo	6-4	700
	PRECARIA	Bueno	7-1	900
		Regular	7-2	630
Malo		7-3	360	
A N T I G U O	SUPERIOR	Bueno	8-1	3,600
		Regular	8-2	2,880
		Malo	8-3	2,160
	MEDIA	Bueno	9-1	2,600
		Regular	9-2	2,080
		Malo	9-3	1,560
	ECONÓMICA	Bueno	10-1	2,100
		Regular	10-2	1,680
		Malo	10-3	1,260
	CORRIENTE	Bueno	11-1	1,300
		Regular	11-2	1,040
Malo		11-3	780	



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

C O M E R C I A L	DE LUJO	Excelente	12-1	4,600
		Bueno	12-2	4,140
		Regular	12-3	3,680
		Malo	12-4	2,760
	SUPERIOR	Excelente	13-1	4,100
		Bueno	13-2	3,690
		Regular	13-3	3,280
		Malo	13-4	2,460
	MEDIA	Excelente	14-1	3,600
		Bueno	14-2	3,240
		Regular	14-3	2,880
		Malo	14-4	2,160
	ECONÓMICA	Excelente	15-1	2,800
		Bueno	15-2	2,520
		Regular	15-3	2,240
		Malo	15-4	1,680
H C A O B N I D T O A M C	DE LUJO	Excelente	16-1	5,500
		Bueno	16-2	4,950
		Regular	16-3	4,400
		Malo	16-4	3,300
	SUPERIOR	Excelente	17-1	4,800
		Bueno	17-2	4,320
		Regular	17-3	3,840
		Malo	17-4	2,880
	MEDIA	Excelente	18-1	4,200
		Bueno	18-2	3,780
		Regular	18-3	3,360
		Malo	18-4	2,520
	INTERÉS SOCIAL	Excelente	19-1	3,200



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

I N I C I A L	ECONÓMICA	Bueno	19-2	2,880
		Regular	19-3	2,560
		Malo	19-4	1,920
		Excelente	20-1	2,600
		Bueno	20-2	2,340
		Regular	20-3	2,080
		Malo	20-4	1,560
		C O N D E M C I A L O	DE LUJO	Excelente
Bueno	21-2			4,500
Regular	21-3			4,000
Malo	21-4			3,000
SUPERIOR	Excelente		22-1	4,300
	Bueno		22-2	3,870
	Regular		22-3	3,440
	Malo		22-4	2,580
MEDIA	Excelente		23-1	3,600
	Bueno		23-2	3,240
	Regular		23-3	2,880
	Malo		23-4	2,160
ECONÓMICA	Excelente		24-1	2,600
	Bueno		24-2	2,340
	Regular		24-3	2,080
	Malo		24-4	1,560
DE MERCADO	Excelente		25-1	1,950
	Bueno		25-2	1,755
	Regular		25-3	1,560
	Malo		25-4	1,170
SUPERIOR	Excelente	26-1	2,650	
	Bueno	26-2	2,385	



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

I N D U S T R I A L		Regular	26-3	2,120
		Malo	26-4	1,590
	MEDIA	Excelente	27-1	2,100
		Bueno	27-2	1,890
		Regular	27-3	1,680
		Malo	27-4	1,260
	ECONÓMICA	Excelente	28-1	1,750
		Bueno	28-2	1,575
		Regular	28-3	1,400
		Malo	28-4	1,050
	CORRIENTE	Excelente	29-1	1,300
		Bueno	29-2	1,170
		Regular	29-3	1,040
		Malo	29-4	780
	PRECARIO	Excelente	30-1	900
		Bueno	30-2	810
Regular		30-3	720	
Malo		30-4	540	
B O D E G A	SUPERIOR	Excelente	31-1	2,500
		Bueno	31-2	2,250
		Regular	31-3	2,000
		Malo	31-4	1,500
	MEDIA	Excelente	32-1	1,900
		Bueno	32-2	1,710
		Regular	32-3	1,520
		Malo	32-4	1,140
	ECONÓMICA	Excelente	33-1	1,600
		Bueno	33-2	1,440



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

S E S P E C I A L E S		Regular	33-3	1,280
		Malo	33-4	960
	CORRIENTE	Excelente	34-1	1,100
		Bueno	34-2	990
		Regular	34-3	880
		Malo	34-4	660
	PRECARIO	Excelente	35-1	600
		Bueno	35-2	540
		Regular	35-3	480
		Malo	35-4	360
	ALBERCA SUPERIOR	Excelente	36-1	2,500
		Bueno	36-2	2,250
		Regular	36-3	2,000
	ALBERCA MEDIA	Excelente	37-1	1,800
		Bueno	37-2	1,620
		Regular	37-3	1,440
	ALBERCA ECONÓMICA	Excelente	38-1	1,200
		Bueno	38-2	1,080
		Regular	38-3	960
	TENIS SUPERIOR	Excelente	39-1	1,200
		Bueno	39-2	1,080
		Regular	39-3	960
	TENIS MEDIA	Excelente	40-1	900
		Bueno	40-2	810
		Regular	40-3	720
	FRONTÓN SUPERIOR	Excelente	41-1	2,500
		Bueno	41-2	2,250
		Regular	41-3	2,000
FRONTÓN MEDIA	Excelente	42-1	2,100	



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

		Bueno	42-2	1,890
		Regular	42-3	1,680
E S P E C I A L E S	ESTACIONAMIENTO (Edificio)	Excelente	43-1	1,500
		Bueno	43-2	1,350
		Regular	43-3	1,200
		Malo	43-4	900
	ESTACIONAMIENTO (Abierto)	Bueno	44-1	900
		Regular	44-2	630
		Malo	44-3	360
	ESCUELA SUPERIOR	Excelente	45-1	3,500
		Bueno	45-2	3,150
		Regular	45-3	2,800
		Malo	45-4	2,100
	ESCUELA MEDIA	Excelente	46-1	3,100
		Bueno	46-2	2,790
		Regular	46-3	2,480
		Malo	46-4	1,860
	ESCUELA ECONÓMICA	Excelente	47-1	2,500
		Bueno	47-2	2,250
		Regular	47-3	2,000
		Malo	47-4	1,500
	HOSPITAL SUPERIOR	Excelente	48-1	6,000
Bueno		48-2	5,400	
Regular		48-3	4,800	
Malo		48-4	3,600	
HOSPITAL MEDIO	Excelente	49-1	4,600	
	Bueno	49-2	4,140	
	Regular	49-3	3,680	
	Malo	49-4	2,760	



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

	HOSPITAL ECONÓMICO	Excelente	50-1	3,400
		Bueno	50-2	3,060
		Regular	50-3	2,720
		Malo	50-4	2,040
	HOTEL LUJO	Excelente	51-1	6,000
		Bueno	51-2	5,400
		Regular	51-3	4,800
		Malo	51-4	3,600
	HOTEL SUPERIOR	Excelente	52-1	4,500
		Bueno	52-2	4,050
		Regular	52-3	3,600
		Malo	52-4	2,700
	HOTEL MEDIO	Excelente	53-1	3,400
		Bueno	53-2	3,060
		Regular	53-3	2,720
		Malo	53-4	2,040
HOTEL ECONÓMICO	Excelente	54-1	2,500	
	Bueno	54-2	2,250	
	Regular	54-3	2,000	
	Malo	54-4	1,500	

II. Tratándose de Inmuebles rústicos:

A) Tabla de valores base para terrenos rurales, por hectárea:

1. Predios de riego	\$ 80,000.00
2. Predios de temporal	\$ 40,000.00
3. Predios de agostadero	\$ 10,000.00
4. Predios de cerril o monte	\$ 5,000.00



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Los valores base se verán afectados de acuerdo al coeficiente que resulte al aplicar los siguientes elementos agrológicos para la valuación. Obteniéndose así los valores unitarios por hectárea:

ELEMENTOS	FACTOR
1. Espesor del Suelo:	
a) Hasta 10 centímetros	1.00
b) De 10.01 a 30 centímetros	1.05
c) De 30.01 a 60 centímetros	1.08
d) Mayor de 60 centímetros	1.10
2. Topografía:	
a) Terrenos planos	1.10
b) Pendiente suave menor de 5%	1.05
c) Pendiente fuerte mayor de 5%	1.00
d) Muy accidentado	0.95
3. Distancias a Centros de Comercialización:	
a) A menos de 3 kilómetros de centros de comercialización	1.50
b) A más de 3 kilómetros de centros de comercialización	1.00
4. Acceso a Vías de Comunicación:	
a) Todo el año	1.20
b) Tiempo de secas	1.00
c) Sin acceso	0.50



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

En la aplicación de los valores, en la determinación de los elementos agrologicos, se determinarán mediante la aplicación de la formula que a continuación se detalla:

Se toma la clasificación del suelo por el espesor de suelo, al resultado obtenido se multiplica por el factor topográfico; al resultado obtenido se multiplica por el factor de distancia a centros de comercialización y al resultado obtenido se le multiplica por el factor de acceso a vías de comunicación.

El factor que se utilizará para terrenos de riego eventual será el 0.60. Para aplicar este factor, se calculará primeramente como terreno de riego.

B) Tabla de valores por metro cuadrado para inmuebles rústicos menores de una hectárea no dedicados a la agricultura (pie de casa o solar):

1. Inmuebles cercanos a rancherías sin ningún servicio	\$ 6.00
2. Inmuebles cercanos a rancherías, sin servicios y en prolongación de calle cercana	\$ 10.00
3. Inmuebles en rancherías, con calle sin servicios	\$ 21.00
4. Inmuebles en rancherías, sobre calles trazadas con algún tipo de servicio	\$ 30.00
5. Inmuebles en rancherías, sobre calle con todos los servicios	\$ 40.00

La tabla de valores unitarios de construcción, prevista en la fracción I, inciso b) de este artículo se aplicará a las construcciones edificadas en el suelo o terreno rústico.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

En la utilización de los valores contenidos en el presente capítulo se deberá de aplicar el factor de 0.97

Artículo 6. Para la práctica de los avalúos el Municipio y los peritos valuadores autorizados por la Tesorería Municipal, atenderán a las tablas contenidas en la presente Ley, considerando los valores unitarios de los inmuebles, los que se determinarán conforme a los siguientes criterios:

I. Tratándose de terrenos urbanos y suburbanos, se sujetaran a los siguientes factores:

- a) Características de los servicios públicos y del equipamiento urbano.
- b) Estado físico y tipo de desarrollo urbano, en el cual deberá considerar el uso actual y potencial del suelo y la uniformidad de los inmuebles edificados, sean residenciales, comerciales o industriales, así como aquellos de uso diferente.
- c) Índice socioeconómico de los habitantes.
- d) Las políticas de ordenamiento y regulación del territorio que sean aplicables.
- e) Las características geológicas y topográficas, así como la irregularidad en el perímetro, que afecte su valor comercial.
- f) Aplicación de fórmulas para valuación de terrenos establecidas en el manual de valuación emitido por la Tesorería Municipal.

II. Para el caso de terrenos rústicos, se hará atendiendo a los siguientes factores:



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

- a) Las características y los recursos.
- b) Las características del medio físico, recursos naturales y situación ambiental que conforme el sistema ecológico.
- c) La infraestructura y servicios integrados al área.
- d) La situación jurídica de la tenencia de la tierra.

III. Tratándose de construcción se atenderá a los factores siguientes:

- a) Uso y calidad de la construcción.
- b) Costo y calidad de los materiales de construcción utilizados.
- c) Costo de la mano de obra empleada.

SECCIÓN SEGUNDA DEL IMPUESTO SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO

Artículo 7. El impuesto sobre traslación de dominio se causará y liquidará a la tasa del 0.78% sobre el valor de los inmuebles.

SECCIÓN TERCERA DEL IMPUESTO SOBRE DIVISIÓN Y LOTIFICACIÓN DE INMUEBLES

Artículo 8. El impuesto sobre división y lotificación de inmuebles se causará y liquidará conforme a las siguientes:



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

TASAS

I.	Tratándose de la división o lotificación de inmuebles urbanos y suburbanos	0.13%
II.	Tratándose de la división de un inmueble por la constitución de condominios horizontales, verticales o mixtos	0.75%
III.	Tratándose de inmuebles rústicos	0.75%

No se causará este impuesto en los supuestos establecidos en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

SECCIÓN CUARTA DEL IMPUESTO SOBRE FRACCIONAMIENTOS

Artículo 9. El impuesto sobre fraccionamientos o desarrollos en condominio, se causará y liquidará conforme a las siguientes:

TARIFA

POR METRO CUÁDRADO DE SUPERFICIE VENDIBLE

I.	Habitacional residencial "A"	\$	0.71
II.	Habitacional residencial "B"	\$	0.59
III.	Habitacional residencial "C"	\$	0.59
IV.	Habitacional de Habitación Popular o Interés Social	\$	0.46
V.	Comerciales	\$	0.71
VI.	Turísticos, Recreativos-Deportivos	\$	0.59
VII.	Industrial para industria ligera	\$	0.57



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

VIII. Industrial para industria mediana	\$	0.57
IX. Industrial para industria pesada	\$	0.61
X. Habitacional Campestre Residencial	\$	0.82
XI. Habitacional Campestre rústico	\$	0.57
XII. Agropecuario	\$	0.53
XIII. Mixto de usos compatibles	\$	0.57

SECCIÓN QUINTA DEL IMPUESTO SOBRE JUEGOS Y APUESTAS PERMITIDAS

Artículo 10. El impuesto sobre juegos y apuestas permitidas se causará y liquidará a la tasa del 8%.

SECCIÓN SEXTA DEL IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 11. El impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos se causará y liquidará a la tasa del 8%, excepto los espectáculos de teatro, circo, deportivos y taurinos, los cuales tributarán a la tasa del 5%.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

SECCIÓN SÉPTIMA

DEL IMPUESTO SOBRE RIFAS, SORTEOS, LOTERÍAS Y CONCURSOS

Artículo 12. El impuesto sobre rifas, sorteos, loterías, y concursos se causará y liquidará conforme a las siguientes:

T A S A S

- | | | |
|-----|--|----|
| I. | Por los ingresos que se perciban sobre el total de los boletos vendidos. | 6% |
| II. | Por el monto del valor del premio obtenido. | 6% |

SECCIÓN OCTAVA

DEL IMPUESTO SOBRE EXPLOTACIÓN DE BANCOS DE MÁRMOLES, CANTERAS, PIZARRAS, BASALTOS, CAL, CALIZAS, TEZONTLE, TEPETATE Y SUS DERIVADOS, ARENA, GRAVA Y OTROS SIMILARES

Artículo 13. El impuesto sobre explotación de bancos de mármoles, canteras, pizarras, basaltos, cal, calizas, tezontle, tepetate y sus derivados, arena y grava, se causará y liquidará conforme a las siguientes:

T A R I F A S

- | | | |
|------|--|-----------|
| I. | Por metro cúbico de cantera sin labrar | \$ 3.75 |
| II. | Por metro cuadrado de cantera labrada | \$ 2.18 |
| III. | Por metro cuadrado de chapa de cantera para revestir edificios | \$ 2.18 |
| IV. | Por tonelada de pedacería de cantera | \$ 0.6752 |



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

V.	Por tonelada de bloque de mármol	\$ 136.47
VI.	Por tonelada de pedacería de mármol	\$ 4.11
VII.	Por tonelada de basalto, pizarras, caliza y demás similares	\$ 0.40
VIII.	Por metro cúbico de arena	\$ 0.3165
IX.	Por metro cúbico de grava	\$ 0.26
X.	Por metro cúbico de Tepetate	\$ 1.055
XI.	Por metro cúbico de Tezontle	\$ 0.21

**-CAPÍTULO CUARTO
DE LOS DERECHOS**

SECCIÓN PRIMERA

**POR LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO,
TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE AGUAS RESIDUALES**

Artículo 14. Los derechos correspondientes a los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales, se causarán y liquidarán mensualmente conforme a las siguientes cuotas y tarifas:

I. Tarifa de Agua Potable Servicio Medido:

Doméstico												
m ³	ene	feb	mar	abr	may	jun	jul	ago	sep	oct	nov	dic
Cuota base												
(0-10)	\$40.14	\$40.34	\$40.54	\$40.74	\$40.94	\$41.14	\$41.34	\$41.54	\$41.75	\$41.95	\$42.16	\$42.36
11	\$56.65	\$56.93	\$57.21	\$57.49	\$57.77	\$58.05	\$58.34	\$58.62	\$58.91	\$59.20	\$59.49	\$59.78
12	\$61.80	\$62.10	\$62.40	\$62.71	\$63.02	\$63.33	\$63.64	\$63.95	\$64.26	\$64.58	\$64.89	\$65.21
13	\$66.95	\$67.27	\$67.60	\$67.93	\$68.27	\$68.60	\$68.94	\$69.28	\$69.62	\$69.96	\$70.30	\$70.64



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

14	\$72.09	\$72.45	\$72.80	\$73.16	\$73.52	\$73.88	\$74.24	\$74.60	\$74.97	\$75.34	\$75.70	\$76.08
15	\$77.25	\$77.63	\$78.01	\$78.39	\$78.78	\$79.16	\$79.55	\$79.94	\$80.33	\$80.73	\$81.12	\$81.52
16	\$90.82	\$91.27	\$91.72	\$92.17	\$92.62	\$93.07	\$93.53	\$93.99	\$94.45	\$94.91	\$95.37	\$95.84
17	\$96.50	\$96.98	\$97.45	\$97.93	\$98.41	\$98.89	\$99.37	\$99.86	\$100.35	\$100.84	\$101.34	\$101.83
18	\$102.19	\$102.69	\$103.20	\$103.70	\$104.21	\$104.72	\$105.23	\$105.75	\$108.27	\$106.79	\$107.31	\$107.84
19	\$107.86	\$108.39	\$108.92	\$109.45	\$109.99	\$110.53	\$111.07	\$111.61	\$112.16	\$112.71	\$113.26	\$113.82
20	\$113.54	\$114.09	\$114.65	\$115.22	\$115.78	\$116.35	\$116.92	\$117.49	\$118.07	\$118.64	\$119.23	\$119.81
21	\$124.62	\$125.24	\$125.85	\$126.47	\$127.09	\$127.71	\$128.33	\$128.96	\$129.59	\$130.23	\$130.87	\$131.51
22	\$130.55	\$131.19	\$131.83	\$132.48	\$133.13	\$133.78	\$134.44	\$135.10	\$135.76	\$136.42	\$137.09	\$137.76
23	\$136.49	\$137.16	\$137.83	\$138.51	\$139.19	\$139.87	\$140.55	\$141.24	\$141.93	\$142.63	\$143.33	\$144.03
24	\$142.42	\$143.12	\$143.82	\$144.52	\$145.23	\$145.94	\$146.66	\$147.38	\$148.10	\$148.82	\$149.55	\$150.29
25	\$148.36	\$149.08	\$149.81	\$150.55	\$151.29	\$152.03	\$152.77	\$153.52	\$154.27	\$155.03	\$155.79	\$156.55
26	\$160.98	\$161.77	\$162.56	\$163.38	\$164.16	\$164.97	\$165.77	\$166.59	\$167.40	\$168.22	\$169.05	\$169.88
27	\$167.17	\$167.99	\$168.81	\$169.64	\$170.47	\$171.31	\$172.15	\$172.99	\$173.84	\$174.69	\$175.55	\$176.41
28	\$173.37	\$174.22	\$175.07	\$175.93	\$176.79	\$177.66	\$178.53	\$179.40	\$180.28	\$181.17	\$182.05	\$182.95
29	\$179.56	\$180.44	\$181.32	\$182.21	\$183.10	\$184.00	\$184.90	\$185.81	\$186.72	\$187.63	\$188.55	\$189.48
30	\$185.75	\$186.66	\$187.57	\$188.49	\$189.41	\$190.34	\$191.27	\$192.21	\$193.15	\$194.10	\$195.05	\$196.01
31	\$200.88	\$201.86	\$202.85	\$203.84	\$204.84	\$205.85	\$206.85	\$207.87	\$208.88	\$209.91	\$210.93	\$211.97
32	\$207.15	\$208.18	\$209.18	\$210.21	\$211.24	\$212.27	\$213.31	\$214.38	\$215.41	\$216.47	\$217.53	\$218.59
33	\$213.64	\$214.89	\$215.74	\$216.79	\$217.86	\$218.92	\$220.00	\$221.08	\$222.16	\$223.25	\$224.34	\$225.44
34	\$220.11	\$221.19	\$222.27	\$223.36	\$224.45	\$225.55	\$226.66	\$227.77	\$228.89	\$230.01	\$231.13	\$232.27
35	\$228.58	\$229.69	\$228.80	\$229.92	\$231.05	\$232.18	\$233.32	\$234.46	\$235.61	\$236.77	\$237.93	\$239.09
36	\$243.65	\$244.85	\$246.05	\$247.25	\$248.46	\$249.68	\$250.91	\$252.13	\$253.37	\$254.61	\$255.86	\$257.11
37	\$250.41	\$251.64	\$252.87	\$254.11	\$255.36	\$256.61	\$257.87	\$259.13	\$260.40	\$261.68	\$262.96	\$264.25
38	\$257.18	\$258.44	\$259.71	\$260.98	\$262.26	\$263.55	\$264.84	\$266.14	\$267.44	\$268.75	\$270.07	\$271.39
39	\$263.95	\$265.25	\$266.55	\$267.85	\$269.17	\$270.49	\$271.81	\$273.14	\$274.48	\$275.83	\$277.18	\$278.54
40	\$270.72	\$272.05	\$273.38	\$274.72	\$276.07	\$277.42	\$278.78	\$280.15	\$281.52	\$282.90	\$284.29	\$285.68
41	\$290.06	\$291.48	\$292.91	\$294.34	\$295.79	\$297.24	\$298.69	\$300.16	\$301.63	\$303.10	\$304.59	\$308.08
42	\$297.12	\$298.58	\$300.04	\$301.51	\$302.99	\$304.47	\$305.96	\$307.46	\$308.97	\$310.48	\$312.00	\$313.53
43	\$304.19	\$305.68	\$307.18	\$308.69	\$310.20	\$311.72	\$313.25	\$314.78	\$316.32	\$317.87	\$319.43	\$321.00
44	\$311.27	\$312.80	\$314.33	\$315.87	\$317.42	\$318.98	\$320.54	\$322.11	\$323.69	\$325.27	\$326.87	\$328.47
45	\$318.35	\$319.91	\$321.47	\$323.05	\$324.63	\$326.22	\$327.82	\$329.43	\$331.04	\$332.68	\$334.29	\$335.93
46	\$340.09	\$341.76	\$343.43	\$345.12	\$346.81	\$348.51	\$350.22	\$351.93	\$353.66	\$355.39	\$357.13	\$358.88
47	\$347.49	\$349.19	\$350.90	\$352.62	\$354.35	\$356.09	\$357.83	\$359.58	\$361.35	\$363.12	\$364.90	\$366.68
48	\$354.88	\$356.62	\$358.37	\$360.12	\$361.89	\$363.66	\$365.44	\$367.24	\$369.03	\$370.84	\$372.66	\$374.49
49	\$362.28	\$364.05	\$365.84	\$367.63	\$369.43	\$371.24	\$373.06	\$374.89	\$376.72	\$378.57	\$380.43	\$382.29
50	\$369.67	\$371.48	\$373.30	\$375.13	\$376.97	\$378.82	\$380.67	\$382.54	\$384.41	\$386.30	\$388.19	\$390.09
51	\$393.93	\$395.87	\$397.80	\$399.75	\$401.71	\$403.68	\$405.66	\$407.65	\$409.64	\$411.65	\$413.67	\$415.70
52	\$401.66	\$403.63	\$405.61	\$407.60	\$409.59	\$411.60	\$413.62	\$415.64	\$417.68	\$419.73	\$421.78	\$423.85
53	\$409.38	\$411.38	\$413.40	\$415.43	\$417.46	\$419.51	\$421.56	\$423.63	\$425.70	\$427.79	\$429.89	\$431.99
54	\$417.11	\$419.15	\$421.20	\$423.27	\$425.34	\$427.43	\$429.52	\$431.63	\$433.74	\$435.87	\$438.00	\$440.15
55	\$424.83	\$428.92	\$429.01	\$431.11	\$433.22	\$435.34	\$437.48	\$439.62	\$441.78	\$443.94	\$446.12	\$448.30
58	\$451.78	\$453.99	\$456.22	\$458.45	\$460.70	\$462.96	\$465.23	\$467.51	\$469.80	\$472.10	\$474.41	\$476.74



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

57	\$459.86	\$462.11	\$464.38	\$466.65	\$468.94	\$471.24	\$473.55	\$475.87	\$478.20	\$480.54	\$482.90	\$485.26
58	\$467.92	\$470.21	\$472.52	\$474.83	\$477.16	\$479.50	\$481.85	\$484.21	\$486.58	\$488.97	\$491.36	\$493.77
59	\$475.98	\$478.31	\$480.68	\$483.01	\$485.38	\$487.76	\$490.15	\$492.55	\$494.96	\$497.39	\$499.83	\$502.27
60	\$484.08	\$488.43	\$488.82	\$491.21	\$493.62	\$496.04	\$498.47	\$500.91	\$503.37	\$505.83	\$508.31	\$510.80
61	\$514.56	\$517.08	\$519.61	\$522.16	\$524.71	\$527.29	\$529.87	\$532.47	\$535.08	\$537.70	\$540.33	\$542.98
62	\$523.00	\$525.56	\$528.14	\$530.73	\$533.33	\$535.94	\$538.57	\$541.20	\$543.88	\$548.52	\$549.20	\$551.89
63	\$531.43	\$534.04	\$536.66	\$539.28	\$541.93	\$544.58	\$547.25	\$549.93	\$552.63	\$555.34	\$558.06	\$560.79
64	\$539.66	\$542.50	\$545.16	\$547.83	\$550.52	\$553.22	\$555.93	\$558.65	\$581.39	\$564.14	\$566.90	\$569.68
65	\$548.29	\$550.98	\$553.68	\$556.39	\$559.12	\$561.86	\$564.61	\$567.38	\$570.16	\$572.95	\$575.76	\$578.58
66	\$556.74	\$559.47	\$562.21	\$564.96	\$567.73	\$570.51	\$573.31	\$576.12	\$578.94	\$581.78	\$584.63	\$587.49
67	\$565.17	\$587.94	\$570.72	\$573.52	\$576.33	\$579.16	\$581.99	\$584.85	\$587.71	\$590.59	\$593.48	\$596.39
68	\$573.61	\$576.42	\$579.24	\$582.08	\$584.93	\$587.80	\$590.68	\$593.57	\$596.48	\$599.40	\$602.34	\$605.29
69	\$582.04	\$584.89	\$587.76	\$590.64	\$593.53	\$596.44	\$599.36	\$602.30	\$605.25	\$608.22	\$611.20	\$614.19
70	\$590.48	\$593.37	\$596.28	\$599.20	\$802.13	\$605.08	\$608.05	\$611.03	\$614.02	\$617.03	\$620.06	\$623.09
71	\$625.90	\$628.97	\$632.05	\$635.14	\$638.26	\$641.38	\$644.53	\$647.69	\$650.86	\$654.05	\$657.25	\$660.47
72	\$834.72	\$637.83	\$640.95	\$644.09	\$647.25	\$650.42	\$653.61	\$656.81	\$660.03	\$663.26	\$666.51	\$669.78
73	\$643.53	\$646.68	\$649.85	\$653.03	\$656.23	\$659.45	\$662.68	\$665.93	\$669.19	\$672.47	\$675.76	\$679.08
74	\$652.35	\$655.54	\$658.75	\$661.98	\$665.23	\$668.49	\$671.76	\$675.05	\$678.36	\$681.68	\$685.03	\$888.38
75	\$661.17	\$664.41	\$867.66	\$670.93	\$674.22	\$677.52	\$680.84	\$684.18	\$687.53	\$690.90	\$694.29	\$697.69
76	\$669.97	\$673.26	\$876.56	\$679.87	\$683.20	\$686.55	\$669.91	\$693.29	\$696.69	\$700.11	\$703.54	\$706.98
77	\$678.79	\$682.12	\$685.46	\$688.82	\$692.20	\$695.59	\$899.00	\$702.42	\$705.86	\$709.32	\$712.80	\$716.29
78	\$687.61	\$690.98	\$694.37	\$697.77	\$701.19	\$704.63	\$708.08	\$711.55	\$715.03	\$718.54	\$722.06	\$725.60
79	\$696.42	\$699.83	\$703.26	\$708.71	\$710.17	\$713.65	\$717.15	\$720.66	\$724.19	\$727.74	\$731.31	\$734.89
80	\$705.24	\$708.70	\$712.17	\$715.66	\$719.17	\$722.69	\$726.23	\$729.79	\$733.37	\$736.96	\$740.57	\$744.20
81	\$745.83	\$749.49	\$753.16	\$756.85	\$760.56	\$764.29	\$768.03	\$771.79	\$775.58	\$779.38	\$783.19	\$787.03
82	\$755.05	\$758.75	\$762.46	\$768.20	\$769.96	\$773.73	\$777.52	\$781.33	\$785.16	\$789.00	\$792.87	\$796.78
83	\$764.25	\$768.00	\$771.76	\$775.54	\$779.34	\$783.16	\$787.00	\$790.85	\$794.73	\$798.62	\$802.54	\$806.47
84	\$773.46	\$777.25	\$781.05	\$784.88	\$788.73	\$792.59	\$796.48	\$800.38	\$804.30	\$808.24	\$812.20	\$816.18
85	\$782.67	\$786.50	\$790.36	\$794.23	\$798.12	\$802.03	\$805.96	\$809.91	\$813.88	\$817.87	\$821.88	\$825.90
86	\$791.87	\$795.75	\$799.65	\$803.57	\$807.51	\$811.47	\$815.44	\$819.44	\$823.45	\$827.49	\$831.54	\$835.62
87	\$801.08	\$805.00	\$808.95	\$812.91	\$816.89	\$820.90	\$824.92	\$828.96	\$833.02	\$837.11	\$841.21	\$845.33
88	\$810.28	\$814.25	\$818.24	\$822.25	\$826.28	\$830.33	\$834.40	\$838.49	\$842.60	\$846.72	\$850.87	\$855.04
89	\$819.50	\$823.51	\$827.55	\$831.60	\$835.68	\$839.77	\$843.89	\$848.02	\$852.18	\$856.35	\$860.55	\$864.77
90	\$828.71	\$832.77	\$836.85	\$840.95	\$845.07	\$849.21	\$853.38	\$857.56	\$861.76	\$865.98	\$870.22	\$874.49
91	\$875.84	\$880.14	\$884.45	\$888.78	\$893.14	\$897.51	\$901.91	\$906.33	\$910.77	\$915.23	\$919.72	\$924.23
92	\$885.47	\$889.61	\$894.17	\$898.55	\$902.96	\$907.38	\$911.83	\$916.30	\$920.79	\$925.30	\$929.83	\$934.39
93	\$895.11	\$899.49	\$903.90	\$908.33	\$912.78	\$917.25	\$921.75	\$926.26	\$930.80	\$935.36	\$939.95	\$944.55
94	\$904.73	\$909.16	\$913.61	\$918.09	\$922.59	\$927.11	\$931.65	\$936.22	\$940.80	\$945.41	\$950.05	\$954.70
95	\$914.35	\$918.83	\$923.33	\$927.85	\$932.40	\$936.97	\$941.56	\$946.17	\$950.81	\$955.47	\$960.15	\$964.85
96	\$923.98	\$928.50	\$933.05	\$937.62	\$942.22	\$946.84	\$951.48	\$956.14	\$960.82	\$965.53	\$970.26	\$975.02
97	\$933.60	\$938.17	\$942.77	\$947.39	\$952.03	\$956.69	\$961.38	\$966.09	\$970.83	\$975.58	\$980.36	\$985.17
98	\$943.23	\$947.85	\$952.49	\$957.16	\$961.85	\$966.58	\$971.30	\$976.06	\$980.84	\$985.65	\$990.48	\$995.33
99	\$952.85	\$957.52	\$962.21	\$966.92	\$971.66	\$976.42	\$981.21	\$986.01	\$990.84	\$995.70	\$1,000.58	\$1,005.48



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

100 \$962.48 \$967.19 \$971.93 \$976.69 \$981.48 \$986.29 \$991.12 \$995.98 \$1,000.86 \$1,005.76 \$1,010.69 \$1,015.64

En consumos mayores a 100 m3 se cobrará cada metro cúbico al precio siguiente:												
ene	feb	mar	abr	may	jun	jul	ago	sep	oct	nov	dic	
\$10.06	\$10.11	\$10.16	\$10.21	\$10.26	\$10.31	\$10.36	\$10.41	\$10.46	\$10.51	\$10.56	\$10.62	

Casa con comercio anexo												
m ³	ene	feb	mar	abr	may	jun	jul	ago	sep	oct	nov	dic
Cuota base												
(0-10)	\$54.79	\$55.06	\$55.33	\$55.60	\$55.87	\$56.15	\$56.42	\$56.70	\$56.97	\$57.25	\$57.53	\$57.82
11	\$62.85	\$63.16	\$63.47	\$63.78	\$64.09	\$64.40	\$64.72	\$65.04	\$65.36	\$65.68	\$66.00	\$66.32
12	\$68.57	\$68.91	\$69.24	\$69.58	\$69.92	\$70.27	\$70.61	\$70.96	\$71.30	\$71.65	\$72.00	\$72.36
13	\$74.28	\$74.64	\$75.01	\$75.38	\$75.75	\$76.12	\$76.49	\$76.87	\$77.24	\$77.62	\$78.00	\$78.38
14	\$80.00	\$80.39	\$80.79	\$81.18	\$81.58	\$81.98	\$82.38	\$82.78	\$83.19	\$83.60	\$84.01	\$84.42
15	\$85.71	\$86.13	\$86.55	\$86.98	\$87.40	\$87.83	\$88.26	\$88.69	\$89.13	\$89.56	\$90.00	\$90.44
16	\$100.44	\$100.93	\$101.43	\$101.92	\$102.42	\$102.93	\$103.43	\$103.94	\$104.45	\$104.98	\$105.47	\$105.99
17	\$106.72	\$107.24	\$107.77	\$108.30	\$106.83	\$109.36	\$109.90	\$110.43	\$110.98	\$111.52	\$112.07	\$112.62
18	\$113.00	\$113.55	\$114.11	\$114.67	\$115.23	\$115.80	\$116.36	\$116.93	\$117.51	\$118.08	\$118.66	\$119.24
19	\$119.27	\$119.85	\$120.44	\$121.03	\$121.62	\$122.22	\$122.82	\$123.42	\$124.03	\$124.63	\$125.24	\$125.86
20	\$125.55	\$126.17	\$126.78	\$127.40	\$128.03	\$128.66	\$129.29	\$129.92	\$130.56	\$131.20	\$131.84	\$132.49
21	\$145.22	\$145.93	\$146.65	\$147.37	\$148.09	\$148.81	\$149.54	\$150.27	\$151.01	\$151.75	\$152.49	\$153.24
22	\$152.13	\$152.88	\$153.62	\$154.38	\$155.13	\$155.89	\$156.66	\$157.43	\$158.20	\$158.97	\$159.75	\$160.53
23	\$159.04	\$159.82	\$160.60	\$161.39	\$162.18	\$162.97	\$163.77	\$164.58	\$165.38	\$166.19	\$167.01	\$167.83
24	\$165.96	\$166.77	\$167.59	\$168.41	\$169.24	\$170.07	\$170.90	\$171.74	\$172.58	\$173.42	\$174.27	\$175.13
25	\$172.87	\$173.72	\$174.57	\$175.42	\$176.26	\$177.15	\$178.02	\$178.89	\$179.76	\$180.64	\$181.53	\$182.42
26	\$187.13	\$188.05	\$188.97	\$189.89	\$190.82	\$191.76	\$192.70	\$193.64	\$194.59	\$195.55	\$196.50	\$197.47
27	\$194.32	\$195.27	\$196.23	\$197.19	\$198.16	\$199.13	\$200.10	\$201.08	\$202.07	\$203.06	\$204.05	\$205.05
28	\$201.51	\$202.50	\$203.49	\$204.49	\$205.49	\$206.50	\$207.51	\$208.52	\$209.55	\$210.57	\$211.60	\$212.64
29	\$208.71	\$209.73	\$210.76	\$211.79	\$212.83	\$213.87	\$214.92	\$215.97	\$217.03	\$218.10	\$219.17	\$220.24
30	\$215.91	\$216.97	\$218.03	\$219.10	\$220.17	\$221.25	\$222.34	\$223.43	\$224.52	\$225.62	\$226.73	\$227.84
31	\$231.85	\$232.99	\$234.13	\$235.27	\$236.43	\$237.59	\$238.75	\$239.92	\$241.10	\$242.28	\$243.48	\$244.88
32	\$239.34	\$240.51	\$241.89	\$242.86	\$244.07	\$245.26	\$246.46	\$247.67	\$248.88	\$250.10	\$251.33	\$252.56
33	\$246.82	\$248.03	\$249.24	\$250.47	\$251.89	\$252.93	\$254.17	\$255.41	\$256.66	\$257.92	\$259.18	\$280.45
34	\$254.28	\$255.53	\$256.78	\$258.04	\$259.30	\$260.57	\$261.85	\$263.13	\$264.42	\$285.72	\$287.02	\$268.33
35	\$261.77	\$263.05	\$264.34	\$265.64	\$286.94	\$268.25	\$269.56	\$270.88	\$272.21	\$273.54	\$274.88	\$276.23
36	\$280.28	\$281.65	\$283.03	\$264.42	\$285.81	\$287.21	\$288.62	\$290.04	\$291.46	\$292.89	\$294.32	\$295.76
37	\$288.07	\$289.48	\$290.90	\$292.33	\$293.78	\$295.20	\$296.64	\$298.10	\$299.56	\$301.03	\$302.50	\$303.98
38	\$295.85	\$297.30	\$298.76	\$300.22	\$301.69	\$303.17	\$304.66	\$306.15	\$307.65	\$309.16	\$310.67	\$312.19
39	\$303.64	\$305.13	\$306.62	\$308.13	\$309.64	\$311.15	\$312.68	\$314.21	\$315.75	\$317.30	\$318.85	\$320.41
40	\$311.43	\$312.96	\$314.49	\$316.03	\$317.58	\$319.14	\$320.70	\$322.27	\$323.85	\$325.44	\$327.03	\$328.63
41	\$331.77	\$333.40	\$335.03	\$336.67	\$338.32	\$339.98	\$341.64	\$343.32	\$345.00	\$346.69	\$348.39	\$350.10
42	\$339.88	\$341.55	\$343.22	\$344.90	\$346.59	\$348.29	\$350.00	\$351.71	\$353.43	\$355.17	\$356.91	\$358.66
43	\$347.96	\$349.67	\$351.38	\$353.10	\$354.83	\$356.57	\$358.32	\$360.07	\$361.84	\$363.61	\$365.39	\$367.18



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

44	\$356.06	\$357.80	\$359.56	\$361.32	\$363.09	\$384.87	\$366.66	\$368.45	\$370.26	\$372.07	\$373.90	\$375.73
45	\$364.14	\$365.92	\$367.72	\$369.52	\$371.33	\$373.15	\$374.98	\$376.62	\$378.66	\$380.52	\$382.38	\$384.26
46	\$386.90	\$388.80	\$390.70	\$392.62	\$394.54	\$396.47	\$398.42	\$400.37	\$402.33	\$404.30	\$406.28	\$408.27
47	\$395.31	\$397.25	\$399.19	\$401.15	\$403.12	\$405.09	\$407.08	\$409.07	\$411.07	\$413.09	\$415.11	\$417.15
46	\$403.72	\$405.70	\$407.69	\$409.66	\$411.69	\$413.71	\$415.74	\$417.77	\$419.62	\$421.88	\$423.94	\$426.02
49	\$412.14	\$414.16	\$416.19	\$418.23	\$420.28	\$422.34	\$424.41	\$428.49	\$428.58	\$430.68	\$432.79	\$434.91
50	\$420.55	\$422.61	\$424.68	\$426.76	\$428.85	\$430.95	\$433.07	\$435.19	\$437.32	\$439.46	\$441.62	\$443.78
51	\$446.47	\$448.66	\$450.86	\$453.07	\$455.29	\$457.52	\$459.76	\$462.01	\$464.27	\$466.55	\$468.84	\$471.13
52	\$455.22	\$457.45	\$459.69	\$481.94	\$464.21	\$466.48	\$468.77	\$471.07	\$473.37	\$475.69	\$478.02	\$480.37
53	\$463.98	\$466.25	\$468.54	\$470.83	\$473.14	\$475.46	\$477.79	\$480.13	\$482.48	\$484.85	\$487.22	\$489.61
54	\$472.73	\$475.05	\$477.37	\$479.71	\$482.06	\$464.43	\$486.80	\$489.18	\$491.58	\$493.99	\$496.41	\$498.84
55	\$481.47	\$483.83	\$486.20	\$488.58	\$490.96	\$493.38	\$495.80	\$498.23	\$500.67	\$503.12	\$505.59	\$508.07
56	\$509.46	\$511.96	\$514.48	\$518.99	\$519.52	\$522.06	\$524.62	\$527.19	\$529.78	\$532.37	\$534.98	\$537.60
57	\$518.56	\$521.10	\$523.65	\$526.22	\$526.60	\$531.39	\$533.99	\$536.61	\$539.24	\$541.88	\$544.54	\$547.21
58	\$527.66	\$530.25	\$532.84	\$535.45	\$538.08	\$540.71	\$543.36	\$546.03	\$548.70	\$551.39	\$554.09	\$556.81
59	\$536.75	\$539.36	\$542.02	\$544.68	\$547.35	\$550.03	\$552.73	\$555.43	\$556.16	\$560.69	\$563.64	\$566.40
60	\$545.65	\$548.52	\$551.21	\$553.91	\$556.63	\$559.38	\$562.10	\$564.85	\$567.62	\$570.40	\$573.19	\$576.00
61	\$577.38	\$580.21	\$583.05	\$585.91	\$588.78	\$591.67	\$594.56	\$597.46	\$600.41	\$603.35	\$608.30	\$609.27
62	\$586.85	\$589.73	\$592.62	\$595.52	\$596.44	\$601.37	\$604.32	\$607.28	\$610.25	\$613.24	\$616.25	\$619.27
63	\$596.31	\$599.23	\$602.17	\$605.12	\$608.08	\$611.06	\$614.06	\$617.07	\$620.09	\$623.13	\$626.18	\$629.25
64	\$605.78	\$608.75	\$611.73	\$614.73	\$617.74	\$620.77	\$623.81	\$628.87	\$629.94	\$633.02	\$636.13	\$639.24
65	\$615.24	\$618.25	\$621.28	\$624.33	\$627.39	\$630.46	\$633.55	\$636.66	\$639.78	\$642.91	\$646.06	\$649.23
66	\$624.71	\$627.77	\$630.85	\$633.94	\$637.04	\$640.17	\$643.30	\$646.46	\$649.62	\$652.81	\$656.00	\$659.22
67	\$634.18	\$637.29	\$640.41	\$643.55	\$646.70	\$649.87	\$653.05	\$656.25	\$659.47	\$662.70	\$685.95	\$669.21
68	\$643.64	\$646.79	\$649.96	\$653.15	\$656.35	\$659.58	\$682.80	\$666.04	\$669.31	\$672.59	\$675.88	\$679.19
69	\$653.12	\$658.32	\$659.54	\$662.77	\$668.02	\$669.28	\$672.56	\$675.85	\$679.17	\$882.49	\$685.84	\$689.20
70	\$662.57	\$665.62	\$669.06	\$672.36	\$675.65	\$678.96	\$682.29	\$685.63	\$688.99	\$692.37	\$695.78	\$699.17
71	\$699.02	\$702.45	\$705.89	\$709.35	\$712.82	\$716.31	\$719.82	\$723.35	\$726.90	\$730.46	\$734.04	\$737.63
72	\$708.87	\$712.34	\$715.83	\$719.34	\$722.87	\$726.41	\$729.97	\$733.54	\$737.14	\$740.75	\$744.38	\$748.03
73	\$718.71	\$722.23	\$725.77	\$729.33	\$732.90	\$736.49	\$740.10	\$743.73	\$747.37	\$751.03	\$754.71	\$756.41
74	\$728.56	\$732.13	\$735.72	\$739.32	\$742.95	\$748.59	\$750.24	\$753.92	\$757.61	\$761.33	\$765.08	\$768.81
75	\$738.40	\$742.02	\$745.85	\$749.31	\$752.98	\$756.67	\$760.36	\$784.10	\$787.85	\$771.61	\$775.39	\$779.19
76	\$748.26	\$751.93	\$755.61	\$759.31	\$763.03	\$788.77	\$770.53	\$774.31	\$776.10	\$781.91	\$785.74	\$789.59
77	\$758.09	\$781.80	\$765.54	\$769.29	\$773.06	\$776.85	\$780.65	\$784.48	\$788.32	\$792.18	\$796.07	\$799.97
78	\$767.94	\$771.70	\$775.48	\$779.28	\$783.10	\$788.94	\$790.80	\$794.67	\$798.56	\$802.48	\$806.41	\$810.36
79	\$777.78	\$781.59	\$785.42	\$789.27	\$793.14	\$797.02	\$800.93	\$804.85	\$808.80	\$812.76	\$816.74	\$820.74
80	\$787.63	\$791.49	\$795.37	\$799.28	\$803.18	\$807.12	\$811.07	\$615.05	\$819.04	\$823.05	\$827.09	\$831.14
81	\$829.26	\$833.32	\$837.41	\$641.51	\$645.63	\$849.78	\$853.94	\$858.13	\$862.33	\$666.56	\$670.80	\$875.07
82	\$839.50	\$843.61	\$847.75	\$851.90	\$856.08	\$860.27	\$664.49	\$868.72	\$872.98	\$877.26	\$881.55	\$685.87
83	\$849.73	\$853.69	\$856.06	\$862.28	\$866.51	\$870.75	\$875.02	\$879.31	\$883.62	\$887.95	\$892.30	\$896.67
84	\$859.96	\$684.17	\$868.41	\$872.88	\$878.94	\$881.24	\$885.55	\$889.89	\$894.25	\$898.64	\$903.04	\$907.46
85	\$870.21	\$874.47	\$878.78	\$883.08	\$887.39	\$891.74	\$896.11	\$900.50	\$904.91	\$909.35	\$913.80	\$918.28
86	\$860.44	\$884.75	\$889.09	\$893.45	\$897.62	\$902.22	\$906.64	\$911.09	\$915.55	\$920.04	\$924.55	\$929.08
87	\$890.69	\$895.05	\$899.44	\$903.85	\$908.28	\$912.73	\$917.20	\$921.69	\$926.21	\$930.75	\$935.31	\$939.69



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

88	\$900.93	\$905.34	\$909.78	\$914.24	\$918.72	\$923.22	\$927.74	\$932.29	\$936.86	\$941.45	\$946.06	\$950.70
89	\$911.15	\$915.61	\$920.10	\$924.61	\$929.14	\$933.69	\$938.27	\$942.87	\$947.49	\$952.13	\$956.79	\$961.48
90	\$921.40	\$925.91	\$930.45	\$935.01	\$939.59	\$944.20	\$948.82	\$953.47	\$958.14	\$962.84	\$967.58	\$972.30
91	\$988.45	\$973.20	\$977.96	\$982.76	\$987.57	\$992.41	\$997.27	\$1,002.16	\$1,007.07	\$1,012.01	\$1,016.96	\$1,021.85
92	\$979.10	\$963.90	\$968.72	\$973.56	\$978.43	\$1,003.32	\$1,008.24	\$1,013.18	\$1,018.15	\$1,023.13	\$1,028.15	\$1,033.19
93	\$989.74	\$994.59	\$999.46	\$1,004.36	\$1,009.28	\$1,014.23	\$1,019.20	\$1,024.19	\$1,029.21	\$1,034.25	\$1,039.32	\$1,044.41
94	\$1,000.37	\$1,005.27	\$1,010.20	\$1,015.15	\$1,020.12	\$1,025.12	\$1,030.14	\$1,035.19	\$1,040.26	\$1,045.36	\$1,050.48	\$1,055.63
95	\$1,011.02	\$1,015.97	\$1,020.95	\$1,025.95	\$1,030.98	\$1,036.03	\$1,041.11	\$1,046.21	\$1,051.34	\$1,056.49	\$1,061.67	\$1,066.87
98	\$1,021.66	\$1,026.67	\$1,031.70	\$1,036.75	\$1,041.83	\$1,046.94	\$1,052.07	\$1,057.22	\$1,062.40	\$1,067.61	\$1,072.84	\$1,078.10
97	\$1,032.30	\$1,037.36	\$1,042.44	\$1,047.55	\$1,052.68	\$1,057.84	\$1,063.02	\$1,068.23	\$1,073.47	\$1,078.73	\$1,084.01	\$1,089.32
98	\$1,042.85	\$1,048.06	\$1,053.20	\$1,058.36	\$1,063.54	\$1,068.75	\$1,073.99	\$1,079.25	\$1,084.54	\$1,089.86	\$1,095.20	\$1,100.56
99	\$1,053.59	\$1,058.75	\$1,063.94	\$1,069.15	\$1,074.39	\$1,079.66	\$1,084.95	\$1,090.26	\$1,095.61	\$1,100.97	\$1,106.37	\$1,111.79
100	\$1,064.23	\$1,069.44	\$1,074.69	\$1,079.95	\$1,085.24	\$1,090.56	\$1,095.90	\$1,101.27	\$1,106.67	\$1,112.09	\$1,117.54	\$1,123.02

En consumos mayores a 100 m³ se cobrará cada metro cúbico al precio siguiente:

ene	feb	mar	abr	may	jun	jul	ago	sep	oct	nov	dic
\$11.08	\$11.13	\$11.19	\$11.24	\$11.30	\$11.35	\$11.41	\$11.47	\$11.52	\$11.56	\$11.84	\$11.69

Comercial

m ³	ene	feb	mar	abr	may	jun	jul	ago	sep	oct	nov	dic
Cuota base												
(0-10)	\$57.51	\$57.79	\$58.07	\$58.36	\$58.65	\$58.93	\$59.22	\$59.51	\$59.80	\$60.10	\$60.39	\$60.69
11	\$63.76	\$64.09	\$64.41	\$64.72	\$65.04	\$65.36	\$65.68	\$66.00	\$66.32	\$66.65	\$66.96	\$67.30
12	\$69.59	\$69.93	\$70.27	\$70.62	\$70.96	\$71.31	\$71.66	\$72.01	\$72.37	\$72.72	\$73.08	\$73.43
13	\$75.39	\$75.76	\$76.13	\$76.50	\$76.88	\$77.26	\$77.63	\$78.01	\$78.40	\$78.78	\$79.17	\$79.55
14	\$81.19	\$81.59	\$81.99	\$82.39	\$82.79	\$83.20	\$83.61	\$84.02	\$84.43	\$84.84	\$85.26	\$85.67
15	\$87.00	\$87.43	\$87.85	\$88.29	\$88.72	\$89.15	\$89.59	\$90.03	\$90.47	\$90.91	\$91.36	\$91.81
16	\$106.53	\$107.05	\$107.58	\$108.10	\$108.63	\$109.17	\$109.70	\$110.24	\$110.78	\$111.32	\$111.87	\$112.41
17	\$113.18	\$113.73	\$114.29	\$114.85	\$115.41	\$115.98	\$116.55	\$117.12	\$117.69	\$118.27	\$118.85	\$119.43
18	\$119.84	\$120.43	\$121.02	\$121.61	\$122.21	\$122.80	\$123.41	\$124.01	\$124.62	\$125.23	\$125.84	\$126.46
19	\$126.49	\$127.11	\$127.73	\$128.36	\$128.99	\$129.62	\$130.25	\$130.89	\$131.53	\$132.18	\$132.83	\$133.48
20	\$133.14	\$133.79	\$134.45	\$135.11	\$135.77	\$136.43	\$137.10	\$137.77	\$138.45	\$139.13	\$139.81	\$140.49
21	\$145.99	\$146.71	\$147.42	\$148.15	\$148.87	\$149.60	\$150.34	\$151.07	\$151.81	\$152.56	\$153.30	\$154.05
22	\$152.94	\$153.69	\$154.44	\$155.20	\$155.96	\$156.72	\$157.49	\$158.26	\$159.04	\$159.82	\$160.60	\$161.39
23	\$159.89	\$160.67	\$161.46	\$162.25	\$163.05	\$163.85	\$164.65	\$165.46	\$166.27	\$167.08	\$167.90	\$168.72
24	\$166.84	\$167.66	\$168.48	\$169.30	\$170.13	\$170.97	\$171.81	\$172.65	\$173.49	\$174.34	\$175.20	\$176.06
25	\$173.60	\$174.65	\$175.51	\$176.37	\$177.23	\$178.10	\$178.97	\$179.85	\$180.73	\$181.62	\$182.51	\$183.40
26	\$189.03	\$189.96	\$190.89	\$191.82	\$192.76	\$193.71	\$194.66	\$195.61	\$196.57	\$197.53	\$198.50	\$199.47
27	\$196.31	\$197.27	\$198.24	\$199.21	\$200.19	\$201.17	\$202.15	\$203.14	\$204.14	\$205.14	\$206.14	\$207.15
28	\$203.58	\$204.58	\$205.58	\$206.59	\$207.60	\$208.62	\$209.64	\$210.67	\$211.70	\$212.74	\$213.78	\$214.83
29	\$210.84	\$211.67	\$212.91	\$213.95	\$215.00	\$216.06	\$217.12	\$218.18	\$219.25	\$220.32	\$221.40	\$222.49
30	\$218.12	\$219.19	\$220.26	\$221.34	\$222.43	\$223.52	\$224.61	\$225.71	\$226.82	\$227.93	\$229.05	\$230.17
31	\$235.66	\$236.81	\$237.98	\$239.14	\$240.31	\$241.49	\$242.67	\$243.86	\$245.06	\$246.26	\$247.47	\$248.68



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

32	\$243.26	\$244.45	\$245.65	\$246.65	\$248.06	\$249.26	\$250.50	\$251.73	\$252.96	\$254.20	\$255.45	\$256.70
33	\$250.66	\$252.09	\$253.32	\$254.57	\$255.81	\$257.07	\$258.33	\$259.59	\$260.66	\$262.14	\$263.43	\$264.72
34	\$258.46	\$259.73	\$261.00	\$262.26	\$263.56	\$264.85	\$266.15	\$267.46	\$288.77	\$270.08	\$271.41	\$272.74
35	\$266.07	\$267.37	\$268.66	\$270.00	\$271.32	\$272.65	\$273.99	\$275.33	\$276.68	\$276.04	\$279.40	\$280.77
36	\$286.01	\$287.41	\$288.82	\$290.23	\$291.66	\$293.09	\$294.52	\$295.97	\$297.42	\$298.87	\$300.34	\$301.81
37	\$293.97	\$295.41	\$296.86	\$298.31	\$299.77	\$301.24	\$302.72	\$304.20	\$305.69	\$307.19	\$308.70	\$310.21
38	\$301.91	\$303.39	\$304.68	\$306.37	\$307.87	\$309.38	\$310.90	\$312.42	\$313.95	\$315.49	\$317.03	\$318.59
39	\$309.86	\$311.38	\$312.90	\$314.44	\$315.98	\$317.53	\$319.08	\$320.65	\$322.22	\$323.80	\$325.38	\$326.98
40	\$317.80	\$319.36	\$320.92	\$322.49	\$324.07	\$325.66	\$327.26	\$328.86	\$330.47	\$332.09	\$333.72	\$335.36
41	\$340.32	\$341.99	\$343.66	\$345.35	\$347.04	\$348.74	\$350.45	\$352.17	\$353.89	\$355.63	\$357.37	\$359.12
42	\$348.63	\$350.34	\$352.05	\$353.78	\$355.51	\$357.26	\$359.01	\$360.77	\$362.53	\$364.31	\$366.09	\$367.89
43	\$356.92	\$358.67	\$360.43	\$362.19	\$363.97	\$365.75	\$367.54	\$369.34	\$371.15	\$372.97	\$374.80	\$376.64
44	\$365.23	\$367.02	\$368.82	\$370.63	\$372.44	\$374.27	\$376.10	\$377.94	\$379.79	\$381.66	\$383.53	\$385.41
45	\$373.52	\$375.35	\$377.19	\$379.04	\$380.89	\$382.76	\$384.64	\$386.52	\$388.42	\$390.32	\$392.23	\$394.15
46	\$398.75	\$400.70	\$402.67	\$404.64	\$406.62	\$408.62	\$410.62	\$412.63	\$414.65	\$416.68	\$418.73	\$420.78
47	\$407.41	\$409.41	\$411.41	\$413.43	\$415.45	\$417.49	\$419.54	\$421.59	\$423.66	\$425.73	\$427.82	\$429.92
48	\$416.09	\$418.13	\$420.18	\$422.24	\$424.31	\$426.36	\$428.47	\$430.57	\$432.68	\$434.80	\$436.93	\$439.07
49	\$424.75	\$426.83	\$428.92	\$431.02	\$433.14	\$435.26	\$437.39	\$439.53	\$441.69	\$443.85	\$446.03	\$448.21
50	\$433.42	\$435.54	\$437.68	\$439.82	\$441.98	\$444.14	\$446.32	\$448.51	\$450.70	\$452.91	\$455.13	\$457.38
51	\$462.10	\$464.36	\$466.64	\$468.93	\$471.22	\$473.53	\$475.85	\$478.18	\$480.53	\$482.88	\$485.25	\$487.63
52	\$471.17	\$473.46	\$475.80	\$476.13	\$480.47	\$482.83	\$485.19	\$487.57	\$489.96	\$492.36	\$494.77	\$497.20
53	\$480.21	\$482.56	\$484.93	\$487.30	\$489.69	\$492.09	\$494.50	\$496.93	\$499.36	\$501.81	\$504.27	\$506.74
54	\$489.28	\$491.68	\$494.09	\$496.51	\$498.94	\$501.39	\$503.84	\$506.31	\$508.79	\$511.29	\$513.79	\$516.31
55	\$498.34	\$500.78	\$503.24	\$505.70	\$508.18	\$510.67	\$513.17	\$515.69	\$518.21	\$520.75	\$523.30	\$525.87
56	\$530.06	\$532.66	\$535.27	\$537.89	\$540.53	\$543.17	\$545.84	\$548.51	\$551.20	\$553.90	\$556.61	\$559.34
57	\$539.52	\$542.16	\$544.82	\$547.49	\$550.17	\$552.87	\$555.58	\$558.30	\$561.04	\$563.78	\$566.55	\$569.32
56	\$548.99	\$551.68	\$554.38	\$557.10	\$559.83	\$562.57	\$565.33	\$568.10	\$570.86	\$573.68	\$576.49	\$579.32
59	\$558.45	\$561.19	\$563.94	\$566.70	\$589.46	\$572.27	\$575.07	\$577.89	\$580.72	\$583.57	\$586.43	\$589.30
60	\$567.92	\$570.70	\$573.50	\$576.31	\$579.13	\$581.97	\$584.82	\$587.69	\$590.57	\$593.46	\$596.37	\$599.29
61	\$803.56	\$606.52	\$609.49	\$612.46	\$815.46	\$616.49	\$621.52	\$624.57	\$627.63	\$630.70	\$633.80	\$636.90
62	\$613.46	\$616.47	\$619.49	\$622.52	\$625.57	\$628.64	\$631.72	\$634.81	\$637.92	\$641.05	\$644.19	\$647.35
63	\$623.35	\$626.40	\$629.47	\$832.56	\$635.66	\$638.77	\$641.90	\$645.05	\$648.21	\$651.38	\$654.58	\$657.78
64	\$633.25	\$636.35	\$639.47	\$642.60	\$645.75	\$648.92	\$652.10	\$655.29	\$658.50	\$661.73	\$664.97	\$668.23
65	\$643.13	\$646.28	\$649.45	\$652.63	\$655.83	\$659.04	\$682.27	\$665.52	\$668.78	\$672.05	\$675.35	\$676.66
66	\$653.03	\$856.23	\$659.45	\$662.68	\$665.92	\$669.19	\$672.47	\$675.76	\$679.07	\$682.40	\$685.74	\$689.10
67	\$662.93	\$666.18	\$669.44	\$672.72	\$676.02	\$679.33	\$682.66	\$686.01	\$689.37	\$692.74	\$696.14	\$699.55
68	\$672.82	\$676.12	\$679.43	\$682.76	\$686.10	\$689.47	\$692.84	\$696.24	\$699.65	\$703.08	\$706.52	\$709.99
69	\$682.71	\$686.06	\$689.42	\$692.80	\$696.19	\$699.60	\$703.03	\$706.47	\$709.94	\$713.41	\$716.91	\$720.42
70	\$692.60	\$695.99	\$699.40	\$702.83	\$706.28	\$709.74	\$713.21	\$716.71	\$720.22	\$723.75	\$727.30	\$730.86
71	\$733.84	\$737.44	\$741.05	\$744.68	\$748.33	\$752.00	\$755.68	\$759.36	\$763.10	\$766.84	\$770.60	\$774.38
72	\$744.16	\$747.83	\$751.49	\$755.17	\$758.87	\$762.59	\$766.33	\$770.08	\$773.88	\$777.65	\$781.46	\$785.29
73	\$754.52	\$758.22	\$761.93	\$765.67	\$769.42	\$773.19	\$776.98	\$780.76	\$764.61	\$788.45	\$792.32	\$796.20
74	\$764.85	\$768.60	\$772.36	\$776.15	\$779.95	\$783.77	\$787.61	\$791.47	\$795.35	\$799.25	\$803.16	\$807.10
75	\$775.18	\$778.96	\$782.80	\$786.63	\$790.49	\$794.36	\$798.25	\$802.16	\$606.09	\$810.04	\$814.01	\$818.00



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

76	\$785.52	\$789.37	\$793.24	\$797.12	\$801.03	\$804.95	\$808.90	\$812.86	\$816.85	\$820.85	\$824.87	\$828.91
77	\$795.86	\$799.76	\$803.68	\$807.62	\$811.57	\$815.55	\$819.55	\$823.56	\$827.60	\$831.65	\$835.73	\$839.82
78	\$806.19	\$810.14	\$814.11	\$818.10	\$822.11	\$826.14	\$830.18	\$834.25	\$838.34	\$842.45	\$846.58	\$850.72
79	\$816.52	\$820.52	\$824.54	\$828.58	\$832.64	\$836.72	\$840.82	\$844.94	\$849.08	\$853.24	\$857.42	\$861.62
80	\$826.86	\$830.91	\$834.98	\$839.07	\$843.19	\$847.32	\$851.47	\$855.64	\$859.83	\$864.05	\$868.28	\$872.54
81	\$870.97	\$875.24	\$879.53	\$883.84	\$888.17	\$892.52	\$896.89	\$901.29	\$905.70	\$910.14	\$914.60	\$919.08
82	\$881.72	\$886.04	\$890.38	\$894.74	\$899.13	\$903.53	\$907.96	\$912.41	\$916.88	\$921.37	\$925.89	\$930.43
83	\$892.47	\$896.84	\$901.24	\$905.65	\$910.09	\$914.55	\$919.03	\$923.54	\$928.06	\$932.61	\$937.18	\$941.77
84	\$903.22	\$907.65	\$912.09	\$916.56	\$921.05	\$925.57	\$930.10	\$934.66	\$939.24	\$943.84	\$948.47	\$953.11
85	\$913.98	\$918.46	\$922.96	\$927.48	\$932.03	\$936.59	\$941.18	\$945.79	\$950.43	\$955.09	\$959.77	\$964.47
86	\$924.73	\$929.26	\$933.81	\$938.39	\$942.99	\$947.61	\$952.25	\$956.92	\$961.61	\$966.32	\$971.05	\$975.81
87	\$935.49	\$940.07	\$944.68	\$949.31	\$953.96	\$958.64	\$963.33	\$968.05	\$972.80	\$977.56	\$982.35	\$987.17
88	\$946.23	\$950.87	\$955.53	\$960.21	\$964.91	\$969.64	\$974.39	\$979.17	\$983.96	\$988.79	\$993.63	\$998.50
89	\$956.99	\$961.68	\$966.39	\$971.13	\$975.89	\$980.67	\$985.47	\$990.30	\$995.15	\$1,000.03	\$1,004.93	\$1,009.85
90	\$967.75	\$972.49	\$977.26	\$982.05	\$986.86	\$991.69	\$996.55	\$1,001.44	\$1,006.34	\$1,011.27	\$1,016.23	\$1,021.21
91	\$1,017.55	\$1,022.54	\$1,027.55	\$1,032.58	\$1,037.64	\$1,042.73	\$1,047.83	\$1,052.97	\$1,058.13	\$1,063.31	\$1,068.52	\$1,073.76
92	\$1,028.74	\$1,033.78	\$1,038.85	\$1,043.94	\$1,049.05	\$1,054.19	\$1,059.36	\$1,064.55	\$1,069.77	\$1,075.01	\$1,080.27	\$1,085.57
93	\$1,039.91	\$1,045.01	\$1,050.13	\$1,055.27	\$1,060.44	\$1,065.64	\$1,070.86	\$1,076.11	\$1,081.38	\$1,086.68	\$1,092.03	\$1,097.35
94	\$1,051.09	\$1,056.24	\$1,061.42	\$1,066.62	\$1,071.84	\$1,077.10	\$1,082.37	\$1,087.68	\$1,093.01	\$1,098.36	\$1,103.74	\$1,109.15
95	\$1,062.28	\$1,067.49	\$1,072.72	\$1,077.97	\$1,083.25	\$1,088.56	\$1,093.90	\$1,099.26	\$1,104.64	\$1,110.06	\$1,115.49	\$1,120.96
98	\$1,073.46	\$1,078.72	\$1,084.01	\$1,089.32	\$1,094.65	\$1,100.02	\$1,105.41	\$1,110.83	\$1,116.27	\$1,121.74	\$1,127.23	\$1,132.76
97	\$1,084.64	\$1,089.95	\$1,095.30	\$1,100.66	\$1,106.06	\$1,111.46	\$1,116.92	\$1,122.39	\$1,127.89	\$1,133.42	\$1,138.97	\$1,144.58
98	\$1,095.82	\$1,101.19	\$1,106.59	\$1,112.01	\$1,117.46	\$1,122.93	\$1,128.43	\$1,133.96	\$1,139.52	\$1,145.10	\$1,150.71	\$1,156.35
99	\$1,107.00	\$1,112.42	\$1,117.88	\$1,123.35	\$1,128.86	\$1,134.39	\$1,139.95	\$1,145.53	\$1,151.15	\$1,156.79	\$1,162.45	\$1,168.15
100	\$1,118.19	\$1,123.67	\$1,129.18	\$1,134.71	\$1,140.27	\$1,145.86	\$1,151.47	\$1,157.11	\$1,162.78	\$1,168.48	\$1,174.21	\$1,179.96

En consumos mayores a 100 m³ se cobrará cada metro cúbico al precio siguiente:

ene	feb	mar	abr	may	jun	jul	ago	sep	oct	nov	dic
\$11.64	\$11.70	\$11.75	\$11.81	\$11.87	\$11.93	\$11.99	\$12.05	\$12.10	\$12.16	\$12.22	\$12.28

Industrial												
m ³	ene	feb	mar	abr	may	jun	jul	ago	sep	oct	nov	dic
Cuota base												
(0-20)	\$165.12	\$165.93	\$166.74	\$167.56	\$168.38	\$169.21	\$170.04	\$170.87	\$171.71	\$172.55	\$173.39	\$174.24
21	\$173.54	\$174.39	\$175.24	\$176.10	\$176.96	\$177.83	\$178.70	\$179.58	\$180.46	\$181.34	\$182.23	\$183.12
22	\$181.80	\$182.69	\$183.59	\$184.49	\$185.39	\$186.30	\$187.22	\$188.13	\$189.05	\$189.98	\$190.91	\$191.85
23	\$190.07	\$191.00	\$191.94	\$192.88	\$193.83	\$194.77	\$195.73	\$196.69	\$197.65	\$198.62	\$199.59	\$200.57
24	\$198.33	\$199.30	\$200.28	\$201.26	\$202.25	\$203.24	\$204.23	\$205.23	\$206.24	\$207.25	\$208.27	\$209.29
25	\$206.59	\$207.60	\$208.62	\$209.64	\$210.67	\$211.70	\$212.74	\$213.78	\$214.83	\$215.88	\$216.94	\$218.00
26	\$214.88	\$215.91	\$216.97	\$218.03	\$219.10	\$220.17	\$221.25	\$222.33	\$223.42	\$224.52	\$225.62	\$226.72
27	\$223.11	\$224.21	\$225.31	\$226.41	\$227.52	\$228.63	\$229.75	\$230.88	\$232.01	\$233.15	\$234.29	\$235.44
28	\$231.39	\$232.53	\$233.66	\$234.81	\$235.96	\$237.12	\$238.28	\$239.45	\$240.62	\$241.80	\$242.98	\$244.17
29	\$239.65	\$240.82	\$242.00	\$243.19	\$244.38	\$245.58	\$246.78	\$247.99	\$249.21	\$250.43	\$251.65	\$252.89



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

30	\$247.92	\$249.13	\$250.35	\$251.58	\$252.81	\$254.05	\$255.30	\$256.55	\$257.80	\$259.07	\$260.34	\$281.61
31	\$277.08	\$278.44	\$279.80	\$281.17	\$282.55	\$283.93	\$285.33	\$286.72	\$288.13	\$289.54	\$290.96	\$292.39
32	\$286.01	\$287.41	\$288.82	\$290.24	\$291.66	\$293.09	\$294.53	\$295.97	\$297.42	\$298.88	\$300.34	\$301.81
33	\$294.96	\$296.40	\$297.85	\$299.31	\$300.78	\$302.25	\$303.74	\$305.22	\$306.72	\$308.22	\$309.73	\$311.25
34	\$303.89	\$305.38	\$306.88	\$308.38	\$309.89	\$311.41	\$312.94	\$314.47	\$316.01	\$317.56	\$319.11	\$320.68
35	\$312.83	\$314.37	\$315.91	\$317.46	\$319.01	\$320.57	\$322.15	\$323.72	\$325.31	\$326.90	\$328.51	\$330.12
36	\$321.78	\$323.36	\$324.94	\$326.53	\$328.13	\$329.74	\$331.36	\$332.98	\$334.61	\$336.25	\$337.90	\$339.55
37	\$330.71	\$332.33	\$333.96	\$335.60	\$337.24	\$338.89	\$340.56	\$342.22	\$343.90	\$345.59	\$347.28	\$348.98
36	\$339.65	\$341.31	\$342.98	\$344.66	\$346.35	\$348.05	\$349.76	\$351.47	\$353.19	\$354.92	\$356.66	\$358.41
39	\$348.58	\$350.29	\$352.00	\$353.73	\$355.46	\$357.20	\$358.95	\$360.71	\$362.48	\$364.26	\$366.04	\$367.84
40	\$357.52	\$359.28	\$361.04	\$362.81	\$364.58	\$366.37	\$368.16	\$369.97	\$371.78	\$373.60	\$375.43	\$377.27
41	\$363.05	\$384.92	\$386.61	\$368.70	\$390.61	\$392.52	\$394.45	\$396.38	\$398.32	\$400.27	\$402.23	\$404.21
42	\$392.40	\$394.32	\$396.25	\$398.19	\$400.14	\$402.10	\$404.07	\$406.05	\$408.04	\$410.04	\$412.05	\$414.07
43	\$401.73	\$403.70	\$405.68	\$407.67	\$409.67	\$411.67	\$413.69	\$415.72	\$417.76	\$419.80	\$421.86	\$423.93
44	\$411.07	\$413.09	\$415.11	\$417.15	\$419.19	\$421.24	\$423.31	\$425.38	\$427.47	\$429.56	\$431.67	\$433.78
45	\$420.42	\$422.48	\$424.55	\$426.63	\$428.72	\$430.83	\$432.94	\$435.06	\$437.19	\$439.33	\$441.48	\$443.65
46	\$429.76	\$431.87	\$433.99	\$436.11	\$438.25	\$440.40	\$442.55	\$444.72	\$446.90	\$449.09	\$451.29	\$453.50
47	\$439.10	\$441.25	\$443.42	\$445.59	\$447.77	\$449.97	\$452.17	\$454.39	\$456.61	\$458.85	\$461.10	\$463.36
48	\$448.45	\$450.65	\$452.86	\$455.08	\$457.31	\$459.55	\$461.80	\$464.06	\$466.34	\$468.62	\$470.92	\$473.22
49	\$457.79	\$460.03	\$462.29	\$464.55	\$466.83	\$469.12	\$471.42	\$473.73	\$476.05	\$478.38	\$480.72	\$483.08
50	\$467.14	\$469.43	\$471.73	\$474.04	\$476.36	\$478.70	\$481.04	\$483.40	\$485.77	\$488.15	\$490.54	\$492.95
51	\$497.74	\$500.18	\$502.63	\$505.09	\$507.57	\$510.05	\$512.55	\$515.06	\$517.59	\$520.12	\$522.67	\$525.23
52	\$507.49	\$509.98	\$512.48	\$514.99	\$517.51	\$520.05	\$522.60	\$525.16	\$527.73	\$530.32	\$532.92	\$535.53
53	\$517.26	\$519.79	\$522.34	\$524.90	\$527.47	\$530.06	\$532.65	\$535.26	\$537.89	\$540.52	\$543.17	\$545.83
54	\$527.01	\$529.60	\$532.19	\$534.80	\$537.42	\$540.05	\$542.70	\$545.36	\$548.03	\$550.72	\$553.42	\$556.13
55	\$536.77	\$539.40	\$542.04	\$544.70	\$547.37	\$550.05	\$552.75	\$555.45	\$558.18	\$560.91	\$563.66	\$566.42
56	\$546.54	\$549.21	\$551.90	\$554.61	\$557.33	\$560.06	\$562.80	\$565.56	\$568.33	\$571.12	\$573.91	\$576.73
57	\$556.30	\$559.03	\$561.77	\$564.52	\$567.29	\$570.06	\$572.86	\$575.67	\$578.49	\$581.32	\$584.17	\$587.03
58	\$568.06	\$568.83	\$571.62	\$574.42	\$577.23	\$580.06	\$582.90	\$585.76	\$588.63	\$591.51	\$594.41	\$597.33
59	\$575.62	\$578.64	\$581.48	\$584.33	\$587.19	\$590.07	\$592.96	\$595.87	\$598.79	\$601.72	\$604.67	\$607.63
60	\$585.58	\$588.45	\$591.33	\$594.23	\$597.14	\$600.07	\$603.01	\$605.96	\$608.93	\$611.91	\$614.91	\$617.92
61	\$622.26	\$625.31	\$628.37	\$631.45	\$634.54	\$637.65	\$640.78	\$643.92	\$647.07	\$650.24	\$653.43	\$656.63
62	\$632.45	\$635.55	\$638.66	\$641.79	\$644.94	\$648.10	\$651.27	\$654.47	\$657.67	\$660.89	\$664.13	\$667.39
63	\$642.66	\$645.81	\$648.98	\$652.16	\$655.35	\$658.56	\$661.79	\$685.03	\$668.29	\$671.57	\$674.86	\$678.16
64	\$652.86	\$656.05	\$659.27	\$662.50	\$685.75	\$869.01	\$672.29	\$675.58	\$678.89	\$682.22	\$685.56	\$688.92
65	\$663.07	\$666.32	\$669.58	\$672.86	\$676.16	\$679.47	\$682.80	\$686.15	\$689.51	\$692.89	\$696.28	\$699.70
66	\$673.26	\$676.56	\$679.87	\$683.21	\$686.55	\$689.92	\$693.30	\$696.70	\$700.11	\$703.54	\$706.99	\$710.45
67	\$683.46	\$686.81	\$690.18	\$693.56	\$696.96	\$700.37	\$703.80	\$707.25	\$710.72	\$714.20	\$717.70	\$721.22
68	\$693.67	\$697.06	\$700.48	\$703.91	\$707.36	\$710.83	\$714.31	\$717.81	\$721.33	\$724.86	\$728.41	\$731.98
69	\$703.87	\$707.32	\$710.78	\$714.27	\$717.77	\$721.28	\$724.82	\$728.37	\$731.94	\$735.52	\$739.13	\$742.75
70	\$714.06	\$717.56	\$721.08	\$724.61	\$728.16	\$731.73	\$735.31	\$738.92	\$742.54	\$746.17	\$749.83	\$753.50
71	\$756.47	\$760.18	\$763.90	\$767.65	\$771.41	\$775.19	\$778.99	\$782.80	\$786.64	\$790.49	\$794.37	\$798.26
72	\$767.13	\$770.89	\$774.67	\$778.46	\$782.28	\$786.11	\$789.96	\$793.83	\$797.72	\$801.63	\$805.56	\$809.51
73	\$777.76	\$781.59	\$785.42	\$789.27	\$793.14	\$797.02	\$800.93	\$804.85	\$808.80	\$812.76	\$816.74	\$820.75
74	\$788.44	\$792.31	\$796.19	\$800.09	\$804.01	\$807.95	\$811.91	\$815.89	\$819.88	\$823.90	\$827.94	\$832.00



H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

75	\$799.09	\$803.01	\$806.94	\$810.90	\$814.87	\$818.86	\$822.87	\$826.91	\$830.96	\$835.03	\$839.12	\$843.23
76	\$809.75	\$813.72	\$817.71	\$821.71	\$825.74	\$829.79	\$833.85	\$837.94	\$842.04	\$846.17	\$850.32	\$854.48
77	\$820.40	\$824.42	\$828.46	\$832.52	\$836.60	\$840.70	\$844.82	\$848.96	\$853.12	\$857.30	\$861.50	\$865.72
78	\$831.08	\$835.13	\$839.23	\$843.34	\$847.47	\$851.62	\$855.80	\$859.99	\$864.20	\$868.44	\$872.69	\$876.97
79	\$841.72	\$845.85	\$849.99	\$854.16	\$858.34	\$862.55	\$866.77	\$871.02	\$875.29	\$879.58	\$883.89	\$888.22
80	\$852.36	\$856.54	\$860.73	\$864.95	\$869.19	\$873.45	\$877.73	\$882.03	\$886.35	\$890.70	\$895.06	\$899.45
81	\$901.76	\$906.18	\$910.62	\$915.08	\$919.57	\$924.07	\$928.60	\$933.15	\$937.72	\$942.32	\$946.93	\$951.57
82	\$912.89	\$917.36	\$921.86	\$926.37	\$930.91	\$935.48	\$940.06	\$944.67	\$949.29	\$953.95	\$958.62	\$963.32
83	\$924.02	\$928.55	\$933.09	\$937.67	\$942.26	\$946.88	\$951.52	\$956.18	\$960.87	\$965.57	\$970.31	\$975.06
84	\$935.15	\$939.73	\$944.33	\$948.96	\$953.61	\$958.28	\$962.98	\$967.70	\$972.44	\$977.20	\$981.99	\$986.80
85	\$946.28	\$950.92	\$955.58	\$960.26	\$964.97	\$969.70	\$974.45	\$979.22	\$984.02	\$988.84	\$993.69	\$998.56
86	\$957.42	\$962.11	\$966.83	\$971.57	\$976.33	\$981.11	\$985.92	\$990.75	\$995.60	\$1,000.48	\$1,005.38	\$1,010.31
87	\$968.55	\$973.30	\$978.07	\$982.86	\$987.67	\$992.51	\$997.38	\$1,002.26	\$1,007.18	\$1,012.11	\$1,017.07	\$1,022.05
88	\$979.69	\$984.49	\$989.31	\$994.16	\$999.03	\$1,003.93	\$1,008.85	\$1,013.79	\$1,018.76	\$1,023.75	\$1,028.77	\$1,033.81
89	\$990.82	\$995.67	\$1,000.55	\$1,005.45	\$1,010.38	\$1,015.33	\$1,020.31	\$1,025.31	\$1,030.33	\$1,035.38	\$1,040.45	\$1,045.55
90	\$1,001.95	\$1,006.85	\$1,011.79	\$1,016.75	\$1,021.73	\$1,026.73	\$1,031.77	\$1,036.82	\$1,041.90	\$1,047.01	\$1,052.14	\$1,057.29
91	\$1,058.82	\$1,064.01	\$1,069.23	\$1,074.46	\$1,079.73	\$1,085.02	\$1,090.34	\$1,095.68	\$1,101.05	\$1,106.44	\$1,111.86	\$1,117.31
92	\$1,070.46	\$1,075.71	\$1,080.98	\$1,086.27	\$1,091.60	\$1,096.95	\$1,102.32	\$1,107.72	\$1,113.15	\$1,118.60	\$1,124.09	\$1,129.59
93	\$1,082.10	\$1,087.40	\$1,092.73	\$1,098.08	\$1,103.46	\$1,108.87	\$1,114.30	\$1,119.76	\$1,125.25	\$1,130.77	\$1,136.31	\$1,141.87
94	\$1,093.73	\$1,099.09	\$1,104.47	\$1,109.88	\$1,115.32	\$1,120.79	\$1,126.28	\$1,131.80	\$1,137.34	\$1,142.92	\$1,148.52	\$1,154.14
95	\$1,105.36	\$1,110.78	\$1,116.22	\$1,121.69	\$1,127.19	\$1,132.71	\$1,138.26	\$1,143.84	\$1,149.44	\$1,155.08	\$1,160.74	\$1,166.42
96	\$1,117.01	\$1,122.49	\$1,127.99	\$1,133.51	\$1,139.07	\$1,144.65	\$1,150.26	\$1,155.89	\$1,161.56	\$1,167.25	\$1,172.97	\$1,178.72
97	\$1,128.64	\$1,134.17	\$1,139.73	\$1,145.31	\$1,150.92	\$1,156.56	\$1,162.23	\$1,167.93	\$1,173.65	\$1,179.40	\$1,185.18	\$1,190.99
98	\$1,140.28	\$1,145.86	\$1,151.46	\$1,157.12	\$1,162.79	\$1,168.49	\$1,174.21	\$1,179.97	\$1,185.75	\$1,191.56	\$1,197.40	\$1,203.27
99	\$1,151.91	\$1,157.56	\$1,163.23	\$1,168.93	\$1,174.68	\$1,180.41	\$1,186.20	\$1,192.01	\$1,197.85	\$1,203.72	\$1,209.62	\$1,215.55
100	\$1,163.55	\$1,169.25	\$1,174.98	\$1,180.74	\$1,186.53	\$1,192.34	\$1,198.18	\$1,204.05	\$1,209.95	\$1,215.88	\$1,221.84	\$1,227.83
101	\$1,228.43	\$1,234.45	\$1,240.50	\$1,246.57	\$1,252.68	\$1,258.82	\$1,264.99	\$1,271.19	\$1,277.42	\$1,283.68	\$1,289.97	\$1,296.29
102	\$1,240.60	\$1,246.68	\$1,252.78	\$1,258.92	\$1,265.09	\$1,271.29	\$1,277.52	\$1,283.78	\$1,290.07	\$1,296.39	\$1,302.74	\$1,309.13
103	\$1,252.76	\$1,258.90	\$1,265.07	\$1,271.27	\$1,277.50	\$1,283.76	\$1,290.05	\$1,296.37	\$1,302.72	\$1,309.11	\$1,315.52	\$1,321.97
104	\$1,264.92	\$1,271.12	\$1,277.35	\$1,283.61	\$1,289.90	\$1,296.22	\$1,302.57	\$1,308.95	\$1,315.37	\$1,321.81	\$1,328.29	\$1,334.80
105	\$1,277.08	\$1,283.34	\$1,289.63	\$1,295.95	\$1,302.30	\$1,308.68	\$1,315.09	\$1,321.53	\$1,328.01	\$1,334.52	\$1,341.05	\$1,347.63
106	\$1,289.25	\$1,295.57	\$1,301.91	\$1,308.29	\$1,314.70	\$1,321.15	\$1,327.62	\$1,334.12	\$1,340.65	\$1,347.23	\$1,353.83	\$1,360.47
107	\$1,301.41	\$1,307.78	\$1,314.19	\$1,320.63	\$1,327.10	\$1,333.60	\$1,340.14	\$1,346.71	\$1,353.30	\$1,359.94	\$1,366.60	\$1,373.30
108	\$1,313.57	\$1,320.01	\$1,326.46	\$1,332.98	\$1,339.51	\$1,346.07	\$1,352.67	\$1,359.30	\$1,365.96	\$1,372.65	\$1,379.38	\$1,386.14
109	\$1,325.73	\$1,332.23	\$1,338.76	\$1,345.32	\$1,351.91	\$1,358.53	\$1,365.19	\$1,371.88	\$1,378.60	\$1,385.38	\$1,392.14	\$1,398.97
110	\$1,337.90	\$1,344.46	\$1,351.04	\$1,357.68	\$1,364.32	\$1,371.00	\$1,377.72	\$1,384.47	\$1,391.25	\$1,398.07	\$1,404.92	\$1,411.81
111	\$1,411.29	\$1,418.21	\$1,425.16	\$1,432.14	\$1,439.16	\$1,446.21	\$1,453.30	\$1,460.42	\$1,467.57	\$1,474.76	\$1,481.99	\$1,489.25
112	\$1,424.01	\$1,430.99	\$1,438.00	\$1,445.05	\$1,452.13	\$1,459.24	\$1,466.39	\$1,473.58	\$1,480.80	\$1,488.06	\$1,495.35	\$1,502.68
113	\$1,436.73	\$1,443.77	\$1,450.85	\$1,457.96	\$1,465.10	\$1,472.28	\$1,479.49	\$1,486.74	\$1,494.03	\$1,501.35	\$1,508.70	\$1,516.10
114	\$1,449.44	\$1,456.54	\$1,463.66	\$1,470.85	\$1,478.06	\$1,485.30	\$1,492.58	\$1,499.89	\$1,507.24	\$1,514.63	\$1,522.05	\$1,529.51
115	\$1,462.15	\$1,469.31	\$1,476.51	\$1,483.75	\$1,491.02	\$1,498.32	\$1,505.67	\$1,513.04	\$1,520.46	\$1,527.91	\$1,535.40	\$1,542.92
116	\$1,474.88	\$1,482.11	\$1,489.37	\$1,496.67	\$1,504.00	\$1,511.37	\$1,518.78	\$1,526.22	\$1,533.70	\$1,541.21	\$1,548.76	\$1,556.35
117	\$1,487.59	\$1,494.86	\$1,502.20	\$1,509.56	\$1,516.96	\$1,524.39	\$1,531.86	\$1,539.37	\$1,546.91	\$1,554.49	\$1,562.11	\$1,569.76
118	\$1,500.30	\$1,507.65	\$1,515.04	\$1,522.46	\$1,529.92	\$1,537.42	\$1,544.95	\$1,552.52	\$1,560.13	\$1,567.77	\$1,575.45	\$1,583.17
119	\$1,513.01	\$1,520.42	\$1,527.87	\$1,535.36	\$1,542.88	\$1,550.44	\$1,558.04	\$1,565.67	\$1,573.34	\$1,581.05	\$1,588.80	\$1,596.58



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

120	\$1,525.74	\$1,533.21	\$1,540.72	\$1,548.27	\$1,555.86	\$1,563.48	\$1,571.15	\$1,578.84	\$1,586.58	\$1,594.35	\$1,602.17	\$1,610.02
121	\$1,538.44	\$1,545.98	\$1,553.56	\$1,561.17	\$1,568.82	\$1,576.51	\$1,584.23	\$1,592.00	\$1,599.80	\$1,607.64	\$1,615.51	\$1,623.43
122	\$1,551.15	\$1,558.75	\$1,566.39	\$1,574.07	\$1,581.78	\$1,589.53	\$1,597.32	\$1,605.15	\$1,613.01	\$1,620.92	\$1,628.86	\$1,636.84
123	\$1,563.87	\$1,571.54	\$1,579.24	\$1,586.97	\$1,594.75	\$1,602.57	\$1,610.42	\$1,618.31	\$1,626.24	\$1,634.21	\$1,642.21	\$1,650.26
124	\$1,576.59	\$1,584.32	\$1,592.08	\$1,599.88	\$1,607.72	\$1,615.60	\$1,623.52	\$1,631.47	\$1,639.48	\$1,647.50	\$1,655.57	\$1,663.58
125	\$1,589.30	\$1,597.09	\$1,604.91	\$1,612.78	\$1,620.68	\$1,628.62	\$1,636.60	\$1,644.62	\$1,652.68	\$1,660.78	\$1,668.92	\$1,677.09
126	\$1,602.01	\$1,609.86	\$1,617.75	\$1,625.68	\$1,633.64	\$1,641.65	\$1,649.69	\$1,657.77	\$1,665.90	\$1,674.08	\$1,682.26	\$1,690.51
127	\$1,614.73	\$1,622.64	\$1,630.59	\$1,638.58	\$1,646.61	\$1,654.68	\$1,662.79	\$1,670.94	\$1,679.12	\$1,687.35	\$1,695.62	\$1,703.93
128	\$1,627.45	\$1,635.42	\$1,643.44	\$1,651.49	\$1,659.58	\$1,667.71	\$1,675.89	\$1,684.10	\$1,692.35	\$1,700.64	\$1,708.98	\$1,717.35
129	\$1,640.16	\$1,648.19	\$1,656.27	\$1,664.39	\$1,672.54	\$1,680.74	\$1,688.97	\$1,697.25	\$1,705.57	\$1,713.92	\$1,722.32	\$1,730.78
130	\$1,652.87	\$1,660.97	\$1,669.10	\$1,677.28	\$1,685.50	\$1,693.76	\$1,702.06	\$1,710.40	\$1,718.78	\$1,727.20	\$1,735.57	\$1,744.17
131	\$1,739.47	\$1,747.99	\$1,756.56	\$1,765.16	\$1,773.81	\$1,782.50	\$1,791.24	\$1,800.02	\$1,808.84	\$1,817.70	\$1,826.61	\$1,835.56
132	\$1,752.75	\$1,761.34	\$1,769.97	\$1,778.64	\$1,787.36	\$1,796.11	\$1,804.92	\$1,813.76	\$1,822.65	\$1,831.56	\$1,840.55	\$1,849.57
133	\$1,766.03	\$1,774.68	\$1,783.38	\$1,792.12	\$1,800.90	\$1,809.72	\$1,818.59	\$1,827.50	\$1,836.46	\$1,845.46	\$1,854.50	\$1,863.59
134	\$1,779.30	\$1,788.02	\$1,796.78	\$1,805.58	\$1,814.43	\$1,823.32	\$1,832.25	\$1,841.23	\$1,850.26	\$1,859.32	\$1,868.43	\$1,877.59
135	\$1,792.59	\$1,801.38	\$1,810.20	\$1,819.07	\$1,827.99	\$1,836.94	\$1,845.94	\$1,854.99	\$1,864.08	\$1,873.21	\$1,882.39	\$1,891.61
136	\$1,805.86	\$1,814.71	\$1,823.60	\$1,832.54	\$1,841.52	\$1,850.54	\$1,859.61	\$1,868.72	\$1,877.88	\$1,887.08	\$1,896.33	\$1,905.62
137	\$1,819.14	\$1,828.06	\$1,837.01	\$1,846.02	\$1,855.06	\$1,864.15	\$1,873.29	\$1,882.46	\$1,891.69	\$1,900.96	\$1,910.27	\$1,919.63
138	\$1,832.42	\$1,841.40	\$1,850.43	\$1,859.49	\$1,868.60	\$1,877.76	\$1,886.95	\$1,896.21	\$1,905.50	\$1,914.84	\$1,924.22	\$1,933.65
139	\$1,845.69	\$1,854.74	\$1,863.93	\$1,873.16	\$1,882.44	\$1,891.76	\$1,901.13	\$1,910.54	\$1,919.99	\$1,929.49	\$1,938.95	\$1,948.46
140	\$1,858.98	\$1,868.08	\$1,877.24	\$1,886.44	\$1,895.68	\$1,904.97	\$1,914.30	\$1,923.68	\$1,933.11	\$1,942.58	\$1,952.10	\$1,961.67
141	\$1,966.97	\$1,966.55	\$1,976.19	\$1,985.87	\$1,995.60	\$2,005.38	\$2,015.21	\$2,025.08	\$2,035.01	\$2,044.98	\$2,055.00	\$2,065.07
142	\$1,970.85	\$1,980.51	\$1,990.21	\$1,999.98	\$2,009.76	\$2,019.61	\$2,029.51	\$2,039.45	\$2,049.44	\$2,059.49	\$2,069.56	\$2,079.72
143	\$1,994.72	\$1,994.45	\$2,004.22	\$2,014.04	\$2,023.91	\$2,033.83	\$2,043.79	\$2,053.81	\$2,063.87	\$2,073.98	\$2,084.15	\$2,094.36
144	\$1,998.60	\$2,008.39	\$2,018.23	\$2,028.12	\$2,038.06	\$2,048.04	\$2,058.08	\$2,068.16	\$2,078.30	\$2,088.48	\$2,098.72	\$2,109.00
145	\$2,012.48	\$2,022.34	\$2,032.25	\$2,042.21	\$2,052.22	\$2,062.27	\$2,072.38	\$2,082.53	\$2,092.74	\$2,102.99	\$2,113.30	\$2,123.65
146	\$2,026.37	\$2,036.29	\$2,046.27	\$2,056.30	\$2,066.37	\$2,076.50	\$2,086.67	\$2,096.90	\$2,107.17	\$2,117.50	\$2,127.88	\$2,138.30
147	\$2,040.24	\$2,050.24	\$2,060.28	\$2,070.38	\$2,080.52	\$2,090.72	\$2,100.96	\$2,111.26	\$2,121.60	\$2,132.00	\$2,142.44	\$2,152.94
148	\$2,054.12	\$2,064.19	\$2,074.30	\$2,084.47	\$2,094.68	\$2,104.94	\$2,115.26	\$2,125.62	\$2,136.04	\$2,146.51	\$2,157.02	\$2,167.59
149	\$2,068.00	\$2,078.13	\$2,088.31	\$2,098.55	\$2,108.83	\$2,119.16	\$2,129.55	\$2,139.98	\$2,150.47	\$2,161.00	\$2,171.59	\$2,182.23
150	\$2,081.86	\$2,092.08	\$2,102.33	\$2,112.63	\$2,122.99	\$2,133.39	\$2,143.94	\$2,154.55	\$2,164.90	\$2,175.51	\$2,186.17	\$2,196.88
151	\$2,095.75	\$2,106.02	\$2,116.34	\$2,126.71	\$2,137.13	\$2,147.61	\$2,158.13	\$2,168.70	\$2,178.33	\$2,190.01	\$2,200.74	\$2,211.52
152	\$2,109.84	\$2,119.98	\$2,130.36	\$2,140.60	\$2,151.28	\$2,161.83	\$2,172.43	\$2,183.07	\$2,193.77	\$2,204.52	\$2,215.32	\$2,226.18
153	\$2,123.51	\$2,133.92	\$2,144.37	\$2,154.86	\$2,165.44	\$2,176.05	\$2,186.71	\$2,197.43	\$2,208.20	\$2,219.02	\$2,229.89	\$2,240.62
154	\$2,137.40	\$2,147.87	\$2,158.39	\$2,168.97	\$2,179.60	\$2,190.28	\$2,201.01	\$2,211.80	\$2,222.83	\$2,233.52	\$2,244.47	\$2,255.47
155	\$2,151.28	\$2,161.82	\$2,172.41	\$2,183.05	\$2,193.76	\$2,204.51	\$2,215.31	\$2,226.16	\$2,237.07	\$2,248.00	\$2,259.05	\$2,270.12
156	\$2,185.15	\$2,175.76	\$2,186.42	\$2,197.14	\$2,207.90	\$2,218.72	\$2,229.59	\$2,240.52	\$2,251.50	\$2,262.53	\$2,273.62	\$2,284.76
157	\$2,179.03	\$2,189.71	\$2,200.43	\$2,211.22	\$2,222.05	\$2,232.94	\$2,243.88	\$2,254.86	\$2,265.93	\$2,277.03	\$2,288.19	\$2,299.40
158	\$2,192.90	\$2,200.65	\$2,214.44	\$2,225.30	\$2,236.20	\$2,247.16	\$2,256.17	\$2,269.23	\$2,280.35	\$2,291.53	\$2,302.75	\$2,314.04
159	\$2,206.80	\$2,217.61	\$2,228.48	\$2,239.40	\$2,250.37	\$2,261.40	\$2,272.48	\$2,283.61	\$2,294.60	\$2,306.05	\$2,317.35	\$2,328.70
160	\$2,220.67	\$2,231.55	\$2,242.49	\$2,253.47	\$2,264.52	\$2,275.61	\$2,286.76	\$2,297.97	\$2,309.23	\$2,320.54	\$2,331.91	\$2,343.34
161	\$2,335.22	\$2,346.66	\$2,358.16	\$2,369.71	\$2,381.32	\$2,392.99	\$2,404.72	\$2,416.50	\$2,428.34	\$2,440.24	\$2,452.20	\$2,464.21
162	\$2,349.72	\$2,361.24	\$2,372.81	\$2,384.44	\$2,396.12	\$2,407.86	\$2,419.88	\$2,431.51	\$2,443.43	\$2,455.40	\$2,467.43	\$2,479.52
163	\$2,384.23	\$2,375.82	\$2,387.46	\$2,399.16	\$2,410.91	\$2,422.73	\$2,434.60	\$2,446.50	\$2,458.52	\$2,470.56	\$2,482.67	\$2,494.83
164	\$2,378.73	\$2,390.39	\$2,402.10	\$2,413.87	\$2,425.70	\$2,437.56	\$2,449.53	\$2,461.53	\$2,473.59	\$2,485.71	\$2,497.89	\$2,510.13



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

165	\$2,393.24	\$2,404.97	\$2,416.75	\$2,428.59	\$2,440.49	\$2,452.45	\$2,464.47	\$2,476.54	\$2,488.68	\$2,500.87	\$2,513.13	\$2,525.44
166	\$2,407.74	\$2,419.53	\$2,431.39	\$2,443.30	\$2,455.28	\$2,467.31	\$2,479.40	\$2,491.55	\$2,503.75	\$2,516.02	\$2,528.35	\$2,540.74
167	\$2,422.26	\$2,434.12	\$2,446.05	\$2,458.04	\$2,470.08	\$2,482.18	\$2,494.35	\$2,506.57	\$2,518.85	\$2,531.19	\$2,543.60	\$2,556.06
168	\$2,436.75	\$2,448.69	\$2,460.69	\$2,472.75	\$2,484.87	\$2,497.04	\$2,509.28	\$2,521.57	\$2,533.93	\$2,546.34	\$2,558.82	\$2,571.36
169	\$2,451.26	\$2,463.27	\$2,475.34	\$2,487.47	\$2,499.66	\$2,511.91	\$2,524.22	\$2,536.59	\$2,549.01	\$2,561.50	\$2,574.06	\$2,586.67
170	\$2,465.76	\$2,477.84	\$2,489.98	\$2,502.18	\$2,514.44	\$2,526.76	\$2,539.15	\$2,551.59	\$2,564.09	\$2,576.65	\$2,589.28	\$2,601.97
171	\$2,480.27	\$2,492.42	\$2,504.63	\$2,516.91	\$2,529.24	\$2,541.63	\$2,554.09	\$2,566.60	\$2,579.18	\$2,591.82	\$2,604.52	\$2,617.28
172	\$2,494.78	\$2,507.00	\$2,519.28	\$2,531.63	\$2,544.00	\$2,556.50	\$2,569.03	\$2,581.61	\$2,594.26	\$2,606.98	\$2,619.75	\$2,632.59
173	\$2,509.27	\$2,521.57	\$2,533.92	\$2,546.34	\$2,558.82	\$2,571.36	\$2,583.96	\$2,596.62	\$2,609.34	\$2,622.13	\$2,634.97	\$2,647.89
174	\$2,523.78	\$2,536.15	\$2,548.57	\$2,561.06	\$2,573.61	\$2,586.22	\$2,598.89	\$2,611.63	\$2,624.43	\$2,637.29	\$2,650.21	\$2,663.19
175	\$2,538.28	\$2,550.72	\$2,563.21	\$2,575.77	\$2,588.40	\$2,601.08	\$2,613.82	\$2,626.63	\$2,639.50	\$2,652.44	\$2,665.43	\$2,678.49
176	\$2,552.79	\$2,565.30	\$2,577.87	\$2,590.50	\$2,603.19	\$2,615.95	\$2,628.76	\$2,641.65	\$2,654.59	\$2,667.60	\$2,680.67	\$2,693.80
177	\$2,567.29	\$2,579.87	\$2,592.62	\$2,605.22	\$2,617.98	\$2,630.81	\$2,643.70	\$2,656.66	\$2,669.68	\$2,682.76	\$2,695.90	\$2,709.11
178	\$2,581.80	\$2,594.45	\$2,607.17	\$2,619.94	\$2,632.78	\$2,645.65	\$2,658.64	\$2,671.67	\$2,684.76	\$2,697.92	\$2,711.14	\$2,724.42
179	\$2,596.30	\$2,609.02	\$2,621.81	\$2,634.85	\$2,647.56	\$2,660.54	\$2,673.57	\$2,686.67	\$2,699.84	\$2,713.07	\$2,726.36	\$2,739.72
180	\$2,610.81	\$2,623.60	\$2,636.46	\$2,649.38	\$2,662.36	\$2,675.40	\$2,688.51	\$2,701.69	\$2,714.93	\$2,728.23	\$2,741.60	\$2,755.03
181	\$2,742.83	\$2,756.37	\$2,769.88	\$2,783.45	\$2,797.09	\$2,810.80	\$2,824.57	\$2,838.41	\$2,852.32	\$2,866.29	\$2,880.34	\$2,894.45
182	\$2,756.08	\$2,771.60	\$2,785.18	\$2,798.83	\$2,812.54	\$2,826.32	\$2,840.17	\$2,854.09	\$2,868.07	\$2,882.13	\$2,896.25	\$2,910.44
183	\$2,773.24	\$2,788.83	\$2,800.48	\$2,814.20	\$2,827.99	\$2,841.65	\$2,855.78	\$2,869.77	\$2,883.63	\$2,897.96	\$2,912.16	\$2,926.43
184	\$2,788.39	\$2,802.05	\$2,815.78	\$2,829.56	\$2,843.45	\$2,857.36	\$2,871.38	\$2,885.45	\$2,899.59	\$2,913.80	\$2,928.07	\$2,942.42
185	\$2,803.54	\$2,817.28	\$2,831.09	\$2,844.96	\$2,858.90	\$2,872.91	\$2,886.98	\$2,901.13	\$2,915.35	\$2,929.63	\$2,943.99	\$2,958.41
186	\$2,818.71	\$2,832.52	\$2,846.40	\$2,860.35	\$2,874.36	\$2,888.45	\$2,902.60	\$2,916.82	\$2,931.11	\$2,945.48	\$2,959.91	\$2,974.41
187	\$2,833.86	\$2,847.75	\$2,861.70	\$2,875.72	\$2,889.81	\$2,903.97	\$2,918.20	\$2,932.50	\$2,946.87	\$2,961.31	\$2,975.82	\$2,990.40
188	\$2,849.00	\$2,862.96	\$2,876.99	\$2,891.09	\$2,905.25	\$2,919.49	\$2,933.60	\$2,948.17	\$2,962.82	\$2,977.13	\$2,991.72	\$3,006.38
189	\$2,864.17	\$2,878.20	\$2,892.30	\$2,906.48	\$2,920.72	\$2,935.03	\$2,949.41	\$2,963.86	\$2,978.39	\$2,992.98	\$3,007.65	\$3,022.38
190	\$2,879.32	\$2,893.43	\$2,907.61	\$2,921.85	\$2,936.17	\$2,950.58	\$2,965.01	\$2,979.54	\$2,994.14	\$3,008.81	\$3,023.56	\$3,038.37
191	\$2,894.47	\$2,908.65	\$2,922.91	\$2,937.23	\$2,951.62	\$2,966.08	\$2,980.62	\$2,995.22	\$3,009.90	\$3,024.85	\$3,039.47	\$3,054.36
192	\$2,609.63	\$2,923.89	\$2,938.22	\$2,952.62	\$2,967.08	\$2,981.62	\$2,996.23	\$3,010.91	\$3,025.67	\$3,040.49	\$3,055.39	\$3,070.36
193	\$2,924.78	\$2,939.11	\$2,953.51	\$2,967.96	\$2,982.53	\$2,997.14	\$3,011.83	\$3,026.58	\$3,041.41	\$3,056.32	\$3,071.29	\$3,086.34
194	\$2,939.93	\$2,954.34	\$2,968.81	\$2,983.36	\$2,997.98	\$3,012.67	\$3,027.43	\$3,042.26	\$3,057.17	\$3,072.15	\$3,087.21	\$3,102.33
195	\$2,955.09	\$2,969.67	\$2,984.12	\$2,998.75	\$3,013.44	\$3,028.21	\$3,043.04	\$3,057.96	\$3,072.94	\$3,088.00	\$3,103.13	\$3,118.33
196	\$2,970.25	\$2,984.80	\$2,999.43	\$3,014.12	\$3,028.89	\$3,043.73	\$3,058.65	\$3,073.64	\$3,088.70	\$3,103.83	\$3,119.04	\$3,134.32
197	\$2,985.39	\$3,000.02	\$3,014.72	\$3,029.49	\$3,044.33	\$3,059.25	\$3,074.24	\$3,089.31	\$3,104.44	\$3,119.68	\$3,134.94	\$3,150.30
198	\$3,000.55	\$3,015.26	\$3,030.03	\$3,044.68	\$3,059.80	\$3,074.79	\$3,089.86	\$3,105.00	\$3,120.21	\$3,135.50	\$3,150.86	\$3,166.30
199	\$3,015.71	\$3,030.48	\$3,045.33	\$3,060.25	\$3,075.25	\$3,090.32	\$3,105.48	\$3,120.68	\$3,135.97	\$3,151.33	\$3,166.78	\$3,182.29
200	\$3,030.86	\$3,045.71	\$3,060.63	\$3,075.63	\$3,090.70	\$3,105.85	\$3,121.06	\$3,136.36	\$3,151.73	\$3,167.17	\$3,182.69	\$3,198.28

En consumos mayores a 200 m³ se cobrará cada metro cúbico al precio siguiente

ene	feb	mar	abr	may	jun	jul	ago	sep	oct	nov	dic
\$15.84	\$15.92	\$16.00	\$16.08	\$16.16	\$16.24	\$16.32	\$16.40	\$16.48	\$16.56	\$16.64	\$16.72



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

II. Tarifa de Agua Potable Cuota Fija:

Doméstica	ene	feb	mar	abr	May	Jun	Jul	ago	sep	oct	nov	dic
Marginada	\$90.63	\$91.07	\$91.52	\$91.97	\$92.42	\$92.87	\$93.32	\$93.78	\$94.24	\$94.70	\$95.17	\$95.63
Zona 1	\$131.09	\$131.74	\$132.38	\$133.03	\$133.68	\$134.34	\$134.99	\$135.66	\$136.32	\$136.99	\$137.66	\$138.33
Zona Infonavit	\$161.84	\$162.63	\$163.43	\$184.23	\$165.03	\$165.84	\$166.65	\$167.47	\$168.29	\$169.11	\$169.94	\$170.76
Zona 2	\$176.81	\$176.81	\$176.81	\$176.61	\$176.81	\$176.81	\$176.81	\$176.81	\$176.81	\$176.81	\$176.81	\$176.81
Zona 3	\$302.65	\$304.14	\$305.63	\$307.12	\$308.63	\$310.14	\$311.68	\$313.19	\$314.72	\$316.26	\$317.81	\$319.37
Zona 4	\$402.99	\$404.97	\$406.95	\$408.95	\$410.95	\$412.96	\$414.99	\$417.02	\$419.06	\$421.12	\$423.18	\$425.25
Zona 5	\$805.96	\$609.90	\$613.87	\$817.86	\$621.87	\$825.90	\$629.94	\$834.01	\$636.10	\$842.20	\$846.33	\$850.48

Casa con comercio anexo	ene	feb	mar	abr	may	Jun	Jul	ago	sep	oct	nov	dic
Marginada	\$104.21	\$104.72	\$105.23	\$105.75	\$106.27	\$106.79	\$107.31	\$107.84	\$108.36	\$108.90	\$109.43	\$109.97
Zona 1	\$150.76	\$151.50	\$152.24	\$152.99	\$153.74	\$154.49	\$155.25	\$156.01	\$156.77	\$157.54	\$158.31	\$159.09
Zona Infonavit	\$186.11	\$187.02	\$187.94	\$166.66	\$189.78	\$190.71	\$191.65	\$192.59	\$193.53	\$194.48	\$195.43	\$196.39
Zona 2	\$203.32	\$203.32	\$203.32	\$203.32	\$203.32	\$203.32	\$203.32	\$203.32	\$203.32	\$203.32	\$203.32	\$203.32
Zona 3	\$348.05	\$349.76	\$351.47	\$353.19	\$354.92	\$356.66	\$356.41	\$360.16	\$361.93	\$363.70	\$365.49	\$367.26
Zona 4	\$463.44	\$465.71	\$467.99	\$470.26	\$472.59	\$474.90	\$477.23	\$479.57	\$481.92	\$484.28	\$486.65	\$469.04
Zona 5	\$926.86	\$931.40	\$935.96	\$940.55	\$945.16	\$949.79	\$954.44	\$959.12	\$963.82	\$968.54	\$973.29	\$978.06

Departamento o Casa Dúplex	ene	feb	mar	abr	may	Jun	Jul	ago	sep	oct	nov	dic
Marginada	\$90.63	\$91.07	\$91.52	\$91.97	\$92.42	\$92.87	\$93.32	\$93.78	\$94.24	\$94.70	\$95.17	\$95.63
Zona 1	\$90.63	\$91.07	\$91.52	\$91.97	\$92.42	\$92.87	\$93.32	\$93.76	\$94.24	\$94.70	\$95.17	\$95.63
Zona Infonavit	\$131.09	\$131.74	\$132.38	\$133.03	\$133.68	\$134.34	\$134.99	\$135.66	\$136.32	\$136.99	\$137.66	\$138.33
Zona 2	\$161.84	\$162.63	\$163.43	\$164.23	\$165.03	\$165.84	\$166.65	\$167.47	\$168.29	\$169.11	\$169.94	\$170.78
Zona 3	\$197.46	\$198.42	\$199.40	\$200.37	\$201.35	\$202.34	\$203.33	\$204.33	\$205.33	\$206.34	\$207.35	\$208.36
Zona 4	\$226.33	\$227.44	\$228.55	\$229.67	\$230.80	\$231.93	\$233.06	\$234.20	\$235.35	\$236.51	\$237.66	\$236.83
Zona 5	\$302.65	\$304.14	\$305.63	\$307.12	\$308.63	\$310.14	\$311.68	\$313.19	\$314.72	\$316.26	\$317.81	\$319.37

Comercial	ene	feb	mar	abr	may	Jun	Jul	ago	sep	oct	nov	dic
Seco	\$140.78	\$140.78	\$140.78	\$140.78	\$140.78	\$140.78	\$140.78	\$140.78	\$140.78	\$140.76	\$140.78	\$140.78
Medio	\$203.46	\$204.45	\$205.46	\$206.46	\$207.47	\$208.49	\$209.51	\$210.54	\$211.57	\$212.61	\$213.65	\$214.70
Normal	\$265.10	\$268.40	\$267.70	\$269.01	\$270.33	\$271.66	\$272.99	\$274.33	\$275.67	\$277.02	\$278.38	\$279.74
Alto	\$354.53	\$356.27	\$358.01	\$359.77	\$361.53	\$363.30	\$365.08	\$366.87	\$368.67	\$370.47	\$372.29	\$374.11



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Industrial	ene	feb	mar	abr	may	jun	jul	ago	sep	oct	nov	Dic
Básico	\$495.39	\$497.82	\$500.25	\$502.71	\$505.17	\$507.64	\$510.13	\$512.63	\$515.14	\$517.67	\$520.20	\$522.75
Medio	\$550.43	\$553.12	\$555.83	\$558.56	\$561.29	\$564.04	\$566.81	\$569.58	\$572.38	\$575.18	\$578.00	\$580.83
Normal	\$770.56	\$774.34	\$778.13	\$781.95	\$785.78	\$789.63	\$793.50	\$797.39	\$801.29	\$805.22	\$809.17	\$813.13

Cualquier giro o actividad diferente a casa habitación o departamento se sujetará al procedimiento de inspección para la aplicación del cobro respectivo, ya sea en cuota fija o servicio medido.

Para el cobro de servicios a tomas de instituciones públicas instaladas en inmuebles que no sean considerados bienes del dominio público, y para aquellos no susceptibles a los beneficios de exención establecidos en el artículo 115 constitucional, se les aplicarán las cuotas contenidas en las fracciones I y II de este artículo de acuerdo al giro que corresponda a la actividad ahí realizada.

Colonias por zonas

Zona Marginada

Cuota Fija

Las Ladrilleras, San José de Jorge López, Nuevo México, San Martín de Porres, Los Fresnos, Las Eras, Emiliano Zapata I, II y III, Ojo de Agua y San Ignacio, Nueva Reforma Agraria, 12 de Diciembre, La Lupita, Los Pinos, 24 de Abril, Josefa Ortiz de Domínguez, Pronasol, Luís Alonso González, Los Girasoles, La Huerta, Vista Hermosa, Primavera, UCOPI, Constitución de Apatzingán, Fracc. Las Animas, Bellavista, Ampliación Bellavista, Azteca, Roma, Che Guevara, Fracc. El Ángel, 24 de Diciembre, Ampliación 24 de Diciembre, Las Américas, Brisas del Río, Lucio Cabañas, San Isidro, Vasco de Quiroga, Ex -Hda. Buenavista, Fracc. La Florida, 8 de Junio, El Trébol, A.C. 22 de Oct. San Juan, Las Huertas, Francisco Villa, Santo



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Domingo, Fracc. Vergel, Constitución de Apatzingán 2 Semilla, 5 de Septiembre, Santa María, Ampliación Santa María, Asoc. Civil Benito Juárez, Lázaro Cárdenas, Las Fuentes, Los Álamos, Los Misioneros, Las Luminarias, Salinas de Gortari.

Servicio Medido

Los Hoyos

Zona 1

Cuota Fija

Álvaro Obregón, Morelos, Las Palomas, Fracc. F.F.C.C., San Gabriel, Playa Azul, Esfuerzo Obrero, Casas Populares Unidas, Ignacio Allende, San Juan de Retana, Ganadera, Campestre Hurtado, San Miguelito, Las Animas, Flores Magón Norte, Camino a la Virgen, Bajada de San Martín, Fracc. Obrero, Aldama, 3ra. San Gabriel, Rafael Galván, San Juan de Retana 2, Ferrocarrilera Común, El Zapote, Purísima del Jardín.

Servicio Medido

18 de Agosto, El Cobano, Plan Guanajuato, El Refugio, Fracc. El Refugio, Flores Magón Sur, Granja Saldaña, Fracc. Guanajuato, Irapuato, Fracc. Los Ángeles, Municipio Libre, Fracc. San Marcos, Las Delicias.

Zona Infonavit

Cuota Fija

Fracc. Las Arboledas, Los Príncipes, Solidaridad, 1ro. de Mayo, Benito Juárez, Jardines del Valle, La Hacienda, El Zodiaco, San Miguelito, Hacienda La Virgen,



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Fracc. Las Trojes, Fracc. San Carlos, Hacienda San Miguelito, Residencial Floresta, El Milagro, Fracc. Punto Verde, San Cayetano de Luna, Fovissste, Fracc. Independencia-Campo Real, Fracc. Villa Esmeralda, Rinconada de la Hacienda.

Servicio Medido

Bernardo Cobos, Fracc. Colón, Fracc. Esmeralda, Hacienda El Carrizal, Los Agaves, Fracc. Los Arcos, Los Huertos, Fracc. Magisterial, Fracc. Priv. El Campirano, Rancho Colón, Fracc. Residencial del Bosque, Residencial Priv. San José, Valle del Sol, Fracc. Nogalia, Fracc. Hacienda Bugambilias, Valle de las Flores, Real del Lago, Las Aves, Fracc. CAPI, Hacienda Colón, El Rosario, Hacienda las Flores, Fracc Las Pérgolas, Fracc Los Encinos, Fracc Quinta del Magisterio, Fracc. Rinconada Colón, Priv. San Diego (Tajín).

Zona 2

Cuota Fija

Independencia, Zona Centro, El Cantador, Los Presidentes, Fracc. Guerrero, San Pedro, Fracc. Renovación, Santa Julia, Fracc. La Paz, Fracc. Gámez, Fracc. Los Reyes, San Antonio, Las Misiones, Distrito Federal, Fracc. Independencia, Los Arcos, Fracc. Cuarto Día, Estrella, Fracc. La Hacienda, Barrio de San José, Barrio de San Vicente, Barrio de Santiaguíto, Barrio de San Miguel, Barrio de Santa Anita, Fracc. Insurgentes, Guadalupe, Fracc. Pípila, Fracc. Cipreses, Las Palmas, San José, Fracc. Morelos, Valenciana, Fracc. San Pedro, Las Diligencias, Fracc. Niños Héroes, Quinta Verde.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Servicio Medido

Fracc. Bugambilias, Fracc. Las Carmelitas, Priv. Las Reynas, Quinta Jacarandas, Fracc. San Roque, Santa Fe 2da. Sección, Fracc. Villareal, Rodríguez, Fracc. El Durazno, Del Bosque, Miguel Hidalgo, Barrio Calz. de Guadalupe, Barrio Nuevo, Barrio de la Salud, Barrio San Cayetano,

Zona 3

Cuota Fija

Jardines del Valle, Unidad Modelo IMSS, Conjunto Europa.

Servicio Medido

Birmingham, C.F.E., Camino Real, Fracc. Casa Blanca, Fracc. Cd. Deportiva, Fracc. El Cortijo, Fracc. El Dorado, Fracc. Estrella, Fracc. Hacienda de San Miguel, Jardines de San Antonio, Fracc. Jardines del Country, La Estancia, La Pradera, Las Margaritas, Las Plazas, Las Rosas, Los Eucaliptos, Quinta Las Villas, Residencial Jacarandas, Residencial San Antonio, Santa Fe, Fracc. Tabachines, Fracc. Estancia las Palmas, Fracc. Quinta Real.

Zona 4

Cuota Fija

Fracc. Española, Residencial Campestre, Residencia San Antonio de Ayala.

Servicio Medido

Jardines de Irapuato, La Moderna, Fracc. Las Fuentes, Fracc. Las Reynas, Lomas de Española, Prol. La Moderna, San Antonio de Ayala.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Zona 5

Cuota Fija y Servicio Medido

Villas de Irapuato.

III. Drenaje:

a) Se cobrará el servicio de drenaje a un importe equivalente al 15 % de la tarifa del servicio de agua potable. Este cargo es aplicable solamente a los usuarios que tienen descarga de agua residual.

b) Los usuarios que se suministran de agua potable por una fuente de abastecimiento no operada por el Organismo Operador, pero que tengan conexión a la red de drenaje municipal, pagarán por concepto de descarga residual el equivalente al 15 % de la tarifa de agua potable que corresponda a la zona y giro.

c) Por uso del drenaje para descargas de empresas que se suministren con pozo propio, se cobrará el 20% de lo que resulte de multiplicar el volumen del agua extraída del pozo, por un precio unitario de \$7.16 por metro cúbico.

IV. Tratamiento de aguas residuales:

El tratamiento de aguas residuales se cubrirá a una tasa del 15% sobre el importe de la tarifa mensual del servicio de agua potable.

Los servicios de suministro de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales conforman una prestación integral de servicios para los efectos fiscales que le correspondan.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

V. Contratos para todos los giros:

	<u>Concepto</u>	<u>Importe</u>
a)	Contrato del servicio de agua potable	\$ 119.21
b)	Contrato del servicio de drenaje	\$ 119.21

El contrato es el acto administrativo mediante el cual el usuario adquiere autorización para ser conectado a las redes. Este pago no incluye materiales ni instalación. El organismo operador asignará el giro de acuerdo a la condición de uso que se le de al servicio de agua potable en el predio que se contrate, y determinará los diámetros de tubería para dotación y descarga de acuerdo al análisis de demandas que se realice para tal efecto.

VI.- Materiales e instalación del ramal para tomas de agua potable:

Tipo y diámetro	½"	1"	2"
Tipo BT	\$ 656.56	\$ 1,514.68	\$ 3,016.09
Tipo BP	\$ 782.08	\$ 1,640.20	\$ 3,141.61
Tipo CT	\$ 1,290.20	\$ 2,446.43	\$ 4,566.99
Tipo CP	\$ 1,803.14	\$ 2,959.37	\$ 5,078.72
Tipo LT	\$ 1,850.21	\$ 3,343.17	\$ 6,081.67
Tipo LP	\$ 3,006.98	\$ 4,185.60	\$ 6,895.13
Metro adicional	½"	1"	2"
Terracería	\$ 127.93	\$ 229.31	\$ 366.90
Pavimento	\$ 219.66	\$ 321.04	\$ 457.42



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Equivalencias para el cuadro anterior.

En relación a la ubicación de la toma

- a) B Toma en banqueteta;
- b) C Toma corta de hasta 6 metros de longitud; y
- c) L Toma Larga de hasta 10 metros de longitud.

En relación a la superficie

- d) T Terracería;
- e) P Pavimento.

El ramal de la toma comprende la mano de obra, la conexión con abrazadera a la tubería de alimentación, el elemento de inserción, la tubería del ramal y el adaptador a la conexión del cuadro de medición, así como la reparación de la superficie.

En el caso de una toma nueva donde se coloque medidor se sumarán los costos contenidos en las fracciones VI, VII y VIII de este artículo.

Cuando el usuario ya tenga toma instalada y solicite un medidor, se le cobrará el importe de éste al precio del diámetro que corresponda según la fracción VIII, así como el costo contenido en la fracción VII de este artículo.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

VII. Materiales e instalación de cuadro de medición.

<u>Concepto</u>	<u>Importe</u>
a) Para tomas de ½ pulgada	\$ 267.72
b) Para tomas de 1 pulgada	\$ 445.46
c) Para tomas de 2" pulgadas	\$ 968.83

VIII. Suministro e instalación de medidores de agua potable.

<u>Concepto</u>	<u>De velocidad</u>	<u>Chorro Único</u>	<u>Volumétrico</u>
a) Para tomas de ½ pulgada	\$ 329.16	\$ 329.16	\$ 548.60
b) Para tomas de 1 pulgada	\$ 1,426.36		\$ 2,743.00
c) Para tomas de 2 pulgadas	\$ 8,558.16		

IX. Materiales e instalación para descarga de agua residual:

Tubería de PAD 6"

	<u>Tramo de hasta seis metros</u>	<u>Metro adicional</u>
a) Concreto Hidráulico	\$ 3,983.93	\$ 663.81
b) Asfalto	\$ 3,423.26	\$ 570.54
c) Terracería	\$ 2,004.58	\$ 333.55

Las descargas serán consideradas para una distancia de hasta 6 metros y en caso de que esta fuera mayor, se agregará al importe base los metros excedentes al costo unitario que corresponda a cada diámetro y tipo de superficie.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

X. Servicios administrativos para usuarios.

<u>Concepto</u>	<u>Unidad</u>	<u>Importe</u>
a) Constancias de no adeudo	Constancia	\$ 27.43
b) Cambios de titular	Contrato	\$ 35.11
c) Suspensión voluntaria de la toma	Cuota	\$ 230.41

XI. Servicios operativos para usuarios.

<u>Concepto</u>	<u>Unidad</u>	<u>Importe</u>
a) Agua para construcción. Por área a construir	m ²	\$ 4.16
b) Limpieza de descarga sanitaria con varilla Todos los giros	servicio	\$ 190.91
c) Limpieza descarga sanitaria con camión hidroneumático, todos los giros	hora	\$ 1,958.50
d) Reconexión de toma de agua en línea	toma	\$ 230.41
e) Reconexión de toma de agua en cuadro	toma	\$ 115.21
f) Reconexión de drenaje, (sin registro)	descarga	\$ 1,612.88
g) Reconexión de drenaje, (en registro)	descarga	\$ 329.16
h) Reubicación del medidor.	toma	\$ 230.41

XII. Incorporación a la red hidráulica y sanitaria para fraccionamientos habitacionales.

- a) Cobro por vivienda para fraccionamientos que se pretendan incorporar a las redes de agua potable y descarga de agua residual.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Tipo de Vivienda	Agua Potable	Drenaje	Total
1. Popular	\$ 2,234.77	\$ 611.03	\$ 2,845.80
2. Interés social	\$ 4,297.62	\$ 1,175.06	\$ 5,472.67
3. Residencial C	\$ 5,013.90	\$ 1,370.91	\$ 6,384.79
4. Residencial B	\$ 5,730.17	\$ 1,566.75	\$ 7,296.92
5. Residencial A	\$ 6,511.55	\$ 1,780.39	\$ 8,291.95
6. Campestre	\$ 6,511.55	\$ 1,780.39	\$ 8,291.95

Se clasificará como popular exclusivamente a los lotes en donde se edifiquen pies de casa con una construcción no mayor de 30 metros cuadrados.

b) Recepción de fuentes de abastecimiento y títulos de concesión.

Para desarrolladores o personas que cuenten con fuente de abastecimiento propia, se tendrá que hacer un aforo, un video y análisis físico, químico y bacteriológico a costo del propietario y de acuerdo a las especificaciones que el organismo operador determine. Si el organismo lo considera viable, podrá recibir o adquirir el pozo. En caso de que se cumpla con las especificaciones técnicas y documentales y el organismo determine aceptar el pozo, se recibirá a los importes establecidos a continuación para el litro por segundo del gasto aforado del pozo y sus títulos de explotación, haciéndose la bonificación en el convenio correspondiente, en donde quedará perfectamente establecido el importe a pagar de derechos y el total de lo que se reconoce en pago por entrega de pozo y recepción de títulos.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

El organismo operador establecerá las condiciones técnicas que prevalecerán para la entrega de la fuente de abastecimiento, asegurándose además de que no tenga créditos fiscales pendientes, y que se encuentre al corriente en el pago de los insumos para su operación.

Para nuevos desarrollos en donde la JAPAMI no cuente con fuente de abastecimiento y el desarrollador se comprometa a realizar dicha fuente y tramitar los permisos correspondientes ante la Comisión Nacional del Agua, el organismo operador podrá tomar a cuenta de derechos el costo de la fuente y títulos de concesión conforme a los importes establecidos en esta Ley, debiendo entregar el fraccionador una fianza que garantice el debido cumplimiento de las obligaciones contraídas.

<u>Concepto</u>	<u>Unidad</u>	<u>Importe</u>
a) Recepción títulos de explotación	m ³ anual	\$ 4.22
b) Infraestructura instalada operando	litro/ segundo	\$ 31,650.00

Para aquellos desarrollos que se ubiquen en zonas donde la Junta de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Irapuato cuente con la infraestructura pluvial; se llevará a cabo un cobro por aportación de obras pluviales, mismo que resultará de multiplicar el gasto de diseño de la infraestructura pluvial en litros por segundo, por \$11,814.67

XIII. Servicios operativos y administrativos para desarrollos inmobiliarios de todos los giros:



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

a) Carta de factibilidad en predios de hasta 200 m ²	Carta	\$ 131.66
b) Por cada metro excedente	m ²	\$ 1.10

La cuota máxima que se cubrirá por la carta de factibilidad a que se refieren los incisos anteriores, no podrá exceder de \$ 305.95

La carta de factibilidad tendrá una vigencia de 12 meses contados a partir de la fecha de expedición.

Revisión de Proyectos y recepción de obras para Fraccionamientos

a) Revisión de proyectos	lote	\$ 105.50
b) Supervisión de obra	lote	\$ 52.75
c) Recepción de obra	lote	\$ 52.75

Para efectos de cobro por revisión se considerarán por separado los proyectos de agua potable, drenaje sanitario y pluvial por lo que cada uno se cobrará de acuerdo al precio unitario que se establece en el inciso a).

En lo correspondiente a supervisión de obra, el organismo operador determinará el número de brigadas y el periodo de supervisión que deban asignarse al fraccionamiento o desarrollo de acuerdo a las dimensiones de la obra.

XIV. Incorporaciones comerciales e industriales.

Cobro de conexión a las redes de agua potable y descarga de drenaje a desarrollos o unidades inmobiliarias de giros comerciales e industriales.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Se cobrará el importe que resulte de multiplicar el gasto medio en litros por segundo que arroje el cálculo del proyecto, por el precio por litro por segundo, tanto en agua potable como en drenaje.

Para drenaje se considerará el 80% del gasto medio que resulte.

Incorporación de nuevos desarrollos	Litro por segundo
a) A las redes de agua potable	\$ 233,792.22
b) A las redes de drenaje sanitario	\$ 118,327.74

XV. Incorporación individual.

Tratándose de lotes para construcción de viviendas unifamiliares o en casos de construcción de nuevas viviendas en colonias incorporadas al organismo operador, se cobrará por vivienda un importe por incorporación a las redes de agua potable y drenaje de acuerdo a la siguiente tabla. Este concepto es independiente del monto del contrato que deberá hacer el usuario en el momento correspondiente.

El comité de incorporaciones recibirá las solicitudes de incorporación de fraccionamientos irregulares que pretendan incorporarse a la infraestructura municipal y después de evaluarlas determinará sobre su procedencia de incorporación. En caso de ser positivo se deberá cubrir la tarifa de la tabla siguiente por el promotor del fraccionamiento o los propios usuarios en ausencia de éste.

Concepto	Agua Potable	Drenaje	Total
Por vivienda	\$869.97	\$338.32	\$1,208.29



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

XVI. Por la venta de agua tratada

<u>Concepto</u>	<u>Unidad</u>	<u>Importe</u>
a) Suministro de agua tratada	ha/riego	\$ 287.47
b) Agua tratada en pipas	metro cúbico	\$ 5.49
c) Agua tratada en bloque	metro cúbico	\$ 2.11
d) Agua residual sin tratar	metro cúbico	\$ 1.06

XVII. Descargas de contaminantes en las aguas residuales de usuarios no domésticos:

Por exceso de contaminantes en el vertido de la descarga de agua residual.

<u>Concepto</u>	<u>Importe</u>
a) Por metro cúbico descargado con ph (potencial de hidrógeno) fuera del rango permisible.	\$ 0.23
b) Por kilogramo de Demanda Química de Oxígeno (DQO), que exceda los límites establecidos en las condiciones particulares de descarga.	\$ 1.05
c) Por kilogramo de Sólidos Suspendidos Totales (SST), que exceda los límites establecidos en las condiciones particulares de descarga.	\$ 1.91
d) Por kilogramo de Grasas y Aceites(G y A) que exceda los límites establecidos en las condiciones particulares de descarga	\$ 0.34
e) En el caso de que la empresa lo desee, por el estudio, supervisión y seguimiento de los proyectos constructivos de las obras o de la ejecución de las obras de control de calidad de las descargas de aguas residuales, industriales o de servicios.	\$ 5,486.00



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

f) Por descarga de baños portátiles y aguas residuales de industrias, previo análisis.(Por metro cúbico)	\$ 89.67
g) Por análisis de metales para agua potable: aluminio, arsénico, bario, cadmio, cobre, cromo total, fierro, manganeso, mercurio, plomo, sodio, sílice, zinc, calcio, magnesio y potasio.	\$2,000.00
h) Por análisis de metales para agua residual: arsénico, cadmio, cobre, cromo total, mercurio, níquel, plomo, zinc.	\$ 1,141.09
i) Sólidos sedimentables	\$ 52.75
j) Sólidos suspendidos totales	\$ 94.95
k) Sólidos disueltos	\$ 94.95
l) Sólidos totales	\$ 94.95
m) Sólidos totales volátiles	\$ 94.95
n) Demanda Bioquímica de Oxígeno	\$ 158.25
o) Demanda Química de Oxígeno	\$ 126.60
p) Nitrógeno total Kjeldahl	\$ 158.25
q) Nitrógeno amoniacal	\$ 168.80
r) Fósforo total	\$ 126.60
s) Cianuros	\$ 158.25
t) Ph	\$ 52.75
u) Grasas y aceites	\$ 147.70
v) Cloruros	\$ 147.70
w) Cloro libre residual	\$ 52.75
x) Dureza total	\$ 73.85
y) Nitratos	\$ 126.60
z) Nitrito	\$ 126.60
a bis) Fenoles	\$ 158.25
b bis) Sulfatos	\$ 105.50



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

c bis) Sulfuros	\$ 158.25
d bis) Sustancias activas al azul de metileno (SAAM)	\$ 189.90
e bis) Fluoruros	\$ 105.50
f bis) Muestreo simple en ciudad	\$ 52.75
g bis) Muestreo compuesto en ciudad	\$ 126.60
h bis) Muestreo fuera de Irapuato	\$ 158.25
i bis) Coliformes fecales	\$ 105.50
j bis) Coliformes totales	\$ 105.50
k bis) Temperatura	\$ 52.75
l bis) Materia Flotante	\$ 52.75

Por aforo del agua residual de la empresa por día se cobrarán:

Número de días aforados	Tarifa diaria
1 a 7	\$ 219.44
8 a 14	\$ 164.58
15 a 21	\$ 142.42
22 a 28	\$ 109.72

El aforo se realizará cuando exista inconformidad de la empresa, por el gasto de agua potable considerado para el cálculo de los excesos de contaminantes o cuando no concuerde el gasto reportado por la empresa con la cantidad observada por la Junta de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Irapuato.

El número de días del aforo dependerá del tamaño de la empresa y la precisión de la medición.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

SECCION SEGUNDA

POR LOS SERVICIOS DE LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

Artículo 15. La prestación de los servicios de recolección y traslado de residuos domiciliarios será gratuita, salvo lo dispuesto por este artículo.

Los derechos por la prestación de los servicios de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Zona Comercial:

- | | | |
|----|---|----------|
| a) | Recolección, traslado y disposición final de residuos, de 01 a 500 Kg., entre cuatro servicios mensuales | \$179.35 |
| b) | Por cada servicio adicional a los cuatro servicios mensuales que señala el inciso anterior. | \$ 44.84 |
| c) | Por cada Kilogramo excedente de 01 a 500 Kg. | \$ 0.36 |
| d) | Recolección, traslado y disposición final de residuos, de 500 a 1000 Kg., entre ocho servicios mensuales. | \$358.70 |
| e) | Por cada servicio adicional a los ocho servicios mensuales que señala el inciso anterior. | \$ 44.84 |
| f) | Por cada kilogramo excedente de 01 a 1000 Kg. | \$ 0.36 |



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

- | | | |
|----|---|--------------|
| g) | Disposición final de residuos en el relleno sanitario incluyendo recepción, movimiento y cubierto, trasladado por los mismos usuarios, por cada kilogramo. | \$
0.1582 |
| h) | Disposición final de residuos de poliespuma, polietileno, plástico, unicef, fibra de vidrio u otros similares en el relleno sanitario incluyendo recepción, movimiento y cubierto, traslado por los mismos usuarios, por cada metro cúbico. | \$ 42.41 |

II. Zona Industrial:

- | | | |
|----|--|-----------|
| a) | Recolección, traslado y disposición final de residuos, de 01 a 500 Kg., entre cuatro servicios mensuales | \$186.52 |
| b) | Por cada servicio adicional a los cuatro servicios mensuales que señala el inciso anterior. | \$ 46.63 |
| c) | Por cada Kilogramo excedente de 01 a 500 Kg. | \$ 0.37 |
| d) | Recolección, traslado y disposición final de residuos, de 500 a 1000 Kg., entre ocho servicios mensuales. | \$373.05 |
| e) | Por cada servicio adicional a los ocho servicios mensuales que señala el inciso anterior. | \$ 46.63 |
| f) | Por cada kilogramo excedente de 01 a 1000 Kg. | \$ 0.37 |
| g) | Disposición final de residuos en el relleno sanitario incluyendo excavación, recepción, movimiento y cubierto, trasladado por los mismos usuarios, por cada kilogramo. | \$ 0.3270 |

III. Tratándose de limpia, recolección y traslado de los residuos que a continuación se señalan, provenientes de lotes baldíos:



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

- | | | |
|----|--|---------|
| a) | Por limpieza de maleza hasta un metro de altura y/o basura incluyendo transporte y disposición final por m2. | \$ 7.39 |
| b) | Por limpieza de maleza de más de un metro de altura y/o basura incluyendo transporte y disposición final por m2. | \$ 9.50 |

Los derechos a que se refiere este título deberán enterarse en la Tesorería Municipal previo a la prestación de los servicios señalados.

SECCIÓN TERCERA POR LOS SERVICIOS DE PANTEONES

Artículo 16. Los derechos por la prestación del servicio público de panteones, los derechos se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por inhumaciones:

- | | | |
|----|---------------------------------------|-----------|
| a) | Gaveta mural, para sujeto desconocido | EXENTO |
| b) | Por los primeros seis años | \$ 303.84 |
| c) | Por veinte años | \$ 867.21 |

II.	Por depositar restos en fosa con derechos pagados a veinte años	\$ 574.93
-----	---	-----------

III.	Permiso para colocación de lápida en fosa o gaveta para construcción de monumentos en panteones municipales	\$ 284.17
------	---	-----------



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

IV.	Por conformidad para la traslación de cadáveres para inhumación en lugar distinto de donde ocurrió la defunción	\$ 200.79
V.	Permiso para la cremación de cadáveres	\$ 272.11
VI.	Exhumaciones	\$ 174.45
VII.	Por exhumaciones, en comunidades rurales	\$ 136.05

La Federación, los Estados y los Municipios no causarán los derechos por inhumaciones o exhumaciones cuando su actividad corresponda a sus funciones de derecho público.

SECCIÓN CUARTA POR LOS SERVICIOS DE RASTRO

Artículo 17. Los derechos por la prestación del servicio de rastro se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:

TARIFA

I. Por matanza o sacrificio de animales:

En horario de 08:00 a 15:00 horas de lunes a sábado:

a) Ganado Bovino \$ 96.55 Por cabeza



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

b) Ganado Bovino servicio extraordinario	\$ 194.20	Por cabeza
c) Ganado Porcino	\$ 91.07	Por cabeza
d) Ganado Porcino menor de 175 Kg.	\$ 58.15	Por cabeza
e) Sacrificio Ganado Porcino por servicio extraordinario	\$ 186.52	Por cabeza
f) Sacrificio Ganado Porcino menor de 175 Kg. por servicio extraordinario	\$ 123.98	Por cabeza
g) Ganado Caprino y Ovino	\$ 20.85	Por cabeza
h) Ganado Caprino y Ovino por servicios extraordinarios.	\$ 41.69	Por cabeza
i) Sacrificio de Aves	\$ 2.63	Por cabeza
 II. Otros servicios:		
a) Limpieza de Vísceras de Bovino	\$ 12.55	Por cabeza
b) Limpieza de Vísceras Caprino y Ovino	\$ 1.26	Por cabeza
c) Limpieza de Vísceras de cerdo	\$ 3.17	Por cabeza
d) Por servicio de Refrigeración, por día o fracción de día:		
1. Ganado Bovino	\$ 0.3165	Por kilo
2. Ganado Porcino	\$ 0.3165	Por kilo
e) Derecho de piso de pieles	\$ 344.52	Por mes
f) Derecho de piso ganado Bovino detenidos	\$ 43.35	Por día
g) Derecho de piso ganado Porcino detenidos	\$ 25.24	Por día
h) Derecho de piso y agua en lavado de vísceras de cerdo	\$ 949.08	Por mes
i) Resellos de:		
1.- Ganado Bovino en canal	\$ 80.10	Por cabeza
2.- Ganado Porcino en canal	\$ 54.86	Por cabeza



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

3.- Ganado Caprino y Ovino en canal	\$ 14.81	Por cabeza
4.- Aves día hábil	\$ 2.52	Por cabeza
5.- Aves días inhábiles	\$ 1.26	Por cabeza
6.- Ganado Bovino	\$ 0.3165	Por kilo
7.- Ganado Porcino	\$ 0.3165	Por kilo
8.- Ganado Caprino y Ovino	\$ 0.3165	Por kilo
j) Servicio de reparto:		
1.- Ganado Bovino	\$ 26.38	Por canal
2.- Ganado Porcino por canal	\$ 13.72	Por canal
k) Limpieza de caja y/o jaula de vehículos para transporte de producto cárnico:		
1.- Hasta una tonelada	\$ 21.68	P/ unidad
2.- De una tonelada hasta 3 toneladas	\$ 30.72	P/ unidad
l) Matadero rural:		
1.- Sacrificio de Ganado Bovino	\$ 43.89	Por cabeza
2.- Sacrificio de Ganado Porcino	\$ 32.92	Por cabeza
3.- Sacrificio de Ganado Caprino y Ovino	\$ 10.27	Por cabeza
m) Servicio de Incineración	\$ 570.76	Por evento

Cuando el sacrificio de ganado menor se realice en un matadero de la zona rural, el contribuyente tramitará en la Tesorería Municipal el Registro en el Padrón Fiscal Municipal, a fin de obtener la autorización correspondiente por parte del Municipio. Así mismo, podrá celebrar convenio para realizar sus pagos de manera periódica.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

No se pagará el resello por la introducción de carne en canal, de aves, productos y subproductos naturales, provenientes de Rastros Tipo Inspección Federal, cuando el comerciante lo compruebe con las facturas de compras respectivas.

En relación al servicio extraordinario se entenderá por servicios prestados por la dependencia fuera del horario de matanza así como días inhábiles.

SECCIÓN QUINTA POR LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 18. Por la prestación de los servicios de seguridad pública, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán los derechos por elemento policiaco, conforme a la siguiente:

TARIFA

I.	En dependencias o instituciones	Mensual por jornada de 8 horas diárias	\$ 10,269.79
II.	Por evento público	Por elemento policiaco	\$ 274.30
III.	Por evento privado	Por elemento policiaco	\$ 295.40
IV.	Tratándose de los servicios de la policía montada o canina tendrá un costo adicional de		\$ 21.10
V.-	Análisis de solicitud para el otorgamiento de conformidad para el funcionamiento de empresas de Seguridad Privada		\$ 258.48



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

SECCIÓN SEXTA
POR LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO URBANO
Y SUBURBANO EN RUTA FIJA

Artículo 19. Por la prestación del servicio público de transporte urbano y suburbano en ruta fija se causarán y liquidarán los derechos conforme a la siguiente:

TARIFA

- | | |
|---|-------------|
| I. Por el otorgamiento de concesión para la explotación del servicio público de transporte en las vías de jurisdicción municipal, se pagaran por vehículo, conforme a lo siguiente: | |
| a) Urbano | \$ 4,893.00 |
| b) Suburbano | \$ 4,893.00 |
| II. Por la transmisión de derechos de concesión sobre la explotación del servicio público de transporte urbano y suburbano, por vehículo. | \$ 4,893.00 |
| III. Por refrendo anual de concesión para explotación del servicio urbano y suburbano en ruta fija, por vehículo. | \$ 489.00 |
| IV. Permiso eventual de transporte público, por día y por vehículo | \$ 81.00 |
| V. Constancia de despintado por vehículo | \$ 33.00 |
| VI. Revista mecánica semestral | \$ 103.00 |
| VII. Autorización por prórroga para uso de vehículos en condiciones físico-mecánicas aceptables para la prestación del servicio, por mes. | \$ 51.00 |
| VIII. Autorización de prórroga de concesión para la explotación del servicio público de transporte de personas en las modalidades de urbano y suburbano en ruta fija, por unidad. | \$ 4,893.00 |



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

IX.	Trámite de enrolamiento de vehículo, por unidad	\$ 140.00
X.	Dictamen de modificación de horarios o derroteros, por ruta	\$ 447.00

SECCIÓN SÉPTIMA POR LOS SERVICIOS DE TRÁNSITO Y VIALIDAD

Artículo 20. Por la prestación de los servicios de tránsito y vialidad se causarán y liquidarán los derechos conforme a la siguiente:

T A R I F A

I.	Permiso para maniobras de carga y descarga, por hora	\$ 26.38
II.	Para maniobras de carga y descarga efectuadas periódicamente, mediante convenio mensual	\$ 812.35
III.	Permiso eventual para obstrucción de vialidades	\$ 322.83
IV.	Por expedición de constancia de no infracción	\$ 45.37
V.	Servicios Extraordinarios de tránsito en eventos públicos y/o privados, por cada elemento	\$ 263.75

SECCIÓN OCTAVA POR LOS SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS

Artículo 21. Por la prestación de los servicios de estacionamientos públicos se causarán y liquidarán los derechos por vehículo conforme a las siguientes:



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

TARIFA

I.- Por fracción de hora que no exceda de 30 minutos	\$ 4.22
II.- Por hora o fracción que exceda de 30 minutos	\$ 8.44
III.- Por motocicleta por hora o fracción.	\$ 3.17
IV.- Por bicicleta por día	\$ 2.11

En el estacionamiento de la Plaza del Comercio popular se cobrará la primera hora \$4.22

SECCIÓN NOVENA POR LOS SERVICIOS DE LA CASA DE LA CULTURA

Artículo 22. Los derechos por la prestación de los servicios de la casa de la cultura se causarán y liquidarán conforme a las siguientes:

TARIFA

I. Inscripción a los talleres culturales:	\$ 50.00
II. Talleres culturales con una duración de cinco meses, se pagará de forma mensual la cantidad de:	
a) Taller de iniciación a las artes	\$ 240.00
b) Taller de artes plásticas y/o visuales	\$ 141.21
c) Taller de música	
1. Piano	\$ 187.18
2. Teclado	\$ 187.18
3. Guitarra clásica	\$ 187.18



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

4. Guitarra popular	\$ 141.21
5. Solfeo	\$ 64.46
6. Canto	\$ 141.21
7. Instrumentos de aliento	\$ 187.18
8. Cello	\$ 187.18
9. Violín	\$ 187.18
d) Danza Clásica, Folklórica y Bailes de Salón	\$ 141.26
e) Idiomas	\$ 141.26
f) Talleres artesanales	
1. Cerámica	\$ 141.26
2. Cartonería	\$ 141.26
3. Repujado	\$ 141.26
4. Tallado en madera	\$ 202.57
5. Vitral	\$ 202.57
6. Tejido	\$ 141.26
III. Cursos de verano con una duración de cuatro semanas	\$ 454.00
IV. Ingreso a eventos culturales:	
a) Salones culturales en comunidades y colonias populares	\$ 24.00
b) Funciones de títeres de lunes a sábados	\$ 12.00
c) Presentación de grupos de danza	\$ 40.56
d) Conciertos con la Orquesta de Cámara	\$ 50.00
e) Conciertos musicales	\$ 50.00
f) Presentación de obras de teatro	\$ 50.00
g) Presentación en Noche de Gala	\$ 50.00



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

SECCIÓN DÉCIMA
POR LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA Y SALUD PÚBLICA

Artículo 23. Por la prestación de los servicios de asistencia y salud pública se causarán y liquidarán los derechos de conformidad a la siguiente:

TARIFA

I. Centros de atención médica del D.I.F. municipal:

a) Servicios Médicos

1. Consulta	\$ 15.83
-------------	----------

b) Servicios Dentales

1. Consulta	\$ 15.83
2. Sedimentación	\$ 31.65
3. Curación	\$ 58.03
4. Limpieza	\$ 84.40
5. Amalgama	\$ 84.40
6. Extracción	\$ 84.40
7. Resina	\$116.05
8. Fluorosis	\$100.00

c) Servicio de Psicología(ESTANCIA DIF)

1. Cita	\$ 26.38
2. Terapia	\$ 58.03



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

d) Rehabilitación se cobrará por sesión:

1. Hidroterapia, Mecanoterapia o Electroterapia.	\$ 31.65
2. Mesoterapia	\$ 31.65
3. Equino terapia	\$ 78.07

e) Por los servicios de guardería

1. Inscripción	\$ 52.75
2. Cuota Especial de forma mensual	\$105.50
3. Cuota Baja de forma mensual	\$211.00
4. Cuota Media de forma mensual	\$263.75
5. Cuota Media "a" de forma mensual	\$316.50
6. Cuota Media "b" de forma mensual	\$369.25
7. Cuota Alta de forma mensual	\$422.00

f) Grupos Infantiles de preescolar Urbanos

1. Mercado Irapuato de forma mensual	\$ 45.37
2. Torres Landa de forma mensual	\$ 45.37

g) Grupos Infantiles de preescolar Suburbanos

1. Col. Morelos	\$ 32.71
2. Reforma Agraria	\$ 32.71
3. San Gabriel	\$ 32.71
4. Temascatio	\$ 32.71

h) Grupos infantiles de preescolar Comunal



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

1. Encino del copal	\$ 18.99
2. La Calera	\$ 28.49
i) Estancia D.I.F. se cobrará por servicio	
1. Alimentación	\$ 10.55
2. Hospedaje	\$ 10.55
3. Aseo	\$ 10.55
II. Los servicios prestados en materia de control canino:	
a) Por consulta	\$ 22.16
b) Por observación del animal agresor, por día	\$ 32.71
c) Por la entrega voluntaria del animal por su dueño para sacrificio por barbitúricos en:	
1. Área urbana	\$ 42.20
2. Área rural	\$ 21.10
d) Por esterilización de perros y gatos en:	
1. Área urbana	\$211.00
2. Área rural	\$ 63.30
e) Por desparasitación de perros y gatos:	\$ 22.16
f) Por castración de animales en:	
1. Área urbana	\$ 105.50
2. Área rural	\$ 63.30
g) Devolución de animales capturados en vía pública	\$ 119.22
h) Devolución de animales capturados para observación	\$ 131.88
i) Guarda de animales por día	\$ 32.92
j) Diagnóstico patológico de animales en observación	\$ 204.08



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

- | | | |
|----|---|-----------|
| k) | Servicio de recolección de animal canino a clínicas establecidas para su observación durante 10 días, incluye extracción de encéfalos y envío de muestras a laboratorio para diagnóstico. | \$ 527.50 |
|----|---|-----------|

SECCIÓN UNDÉCIMA PROTECCION CIVIL

Artículo 24. Los derechos por la prestación de los servicios de protección civil se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

- | | | |
|-----|--|----------|
| I. | Por conformidad para uso y quema de fuegos pirotécnicos sobre: | |
| a) | Artifícios Pirotécnicos | \$36.93 |
| b) | Juegos Pirotécnicos | \$73.85 |
| c) | Pirotecnia Fría | \$158.25 |
| II. | Por dictámenes de seguridad para permisos de la Secretaría de la Defensa Nacional sobre: | |
| a) | Cartuchos | \$263.75 |
| b) | Fabricación de pirotécnicos | \$316.50 |
| c) | Materiales explosivos | \$316.50 |



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

- | | | |
|------|--|-----------|
| III. | Por dictámenes de seguridad para permisos de la Secretaría de la Defensa Nacional para el uso de materiales explosivos fuera de instalaciones establecidas | \$ 474.75 |
| IV. | Por elemento para la supervisión y evaluación de simulacros | \$ 105.50 |
| V. | Por elemento para brindar capacitación | \$ 105.50 |
| VI. | Por dictamen de seguridad para construcciones y bienes para uso público, que requiera la Dirección de Ordenamiento Territorial, para el otorgamiento de licencias. | \$ 263.75 |

SECCIÓN DUODÉCIMA

POR LOS SERVICIOS DE OBRA PÚBLICA Y DESARROLLO URBANO

Artículo 25. Los derechos por la prestación de los servicios de obra pública y desarrollo urbano, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

T A R I F A			
	CONCEPTO	UNIDAD	CUOTA
I.	Por asignación de número oficial se pagará, por	Dictamen	\$ 56.97
II.	Por Dictamen de alineamiento y aprovechamiento inmobiliario	Dictamen	\$ 239.49



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

III. En las colonias y/o fraccionamientos populares, por la asignación de número oficial, y por el dictamen de alineamiento, exclusivamente una cuota de Dictamen \$ 45.37

IV. Por dictamen para dividir o fusionar cualquier predio, Por dictamen \$ 189.90

En el caso de fraccionamientos el cobro será por lote.

V. Por dictamen para constituir el régimen de propiedad en condominio. Por unidad privada \$ 46.42

VI.- Por dictamen de factibilidad de usos de suelo, dictamen de armonía y aprovechamiento urbanístico y/o autorización de aprovechamiento inmobiliario, se pagará por:

a) Uso habitacional	Dictamen	\$ 159.09
b) Uso mixto (habitacional con comercio o servicios)	Dictamen	\$ 177.75
c) Uso comercial y/o de servicios:		
1. Costo mínimo	Dictamen	\$ 274.30
2. Por metro cuadrado excedente a 120 m ² , se pagará	Por m ²	\$ 1.72
3. Costo máximo	Dictamen	\$ 2,943.45
d) Uso Industrial:		
1. Costo mínimo	Dictamen	\$ 410.35
2. Por metro cuadrado excedente a 240 m ² , se pagará	Por m ²	\$ 2.19
3. Costo máximo	Dictamen	\$ 3,833.87



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

VII. Por ratificación de las autorizaciones mencionadas en el inciso anterior, a solicitud del interesado y cuando no altere o modifique los metros cuadrados o la actividad autorizada, se pagarán únicamente las tarifas mínimas de acuerdo al uso del suelo, en el caso de uso mixto (habitacional con comercio y servicios), el costo por ratificación será de: \$ 54.86

VIII. Por autorización de cambio de uso de suelo, se pagará lo siguiente:

a) De uso primario (pecuario o agrícola), a habitacional.	m ²	\$ 0.53
b) De uso comercial y de servicios, a habitacional	m ²	\$ 0.19
c) De uso industrial, a habitacional	m ²	\$ 0.39
d) De uso primario (pecuario o agrícola), a comercial y de servicios	m ²	\$ 0.60
e) De uso habitacional, a comercial y de servicios	m ²	\$ 0.60
f) De uso industrial, a comercial y de servicios	m ²	\$ 0.2954
g) De uso primario (pecuario o agrícola), a industrial	m ²	\$ 0.57
h) De uso comercial y de servicios, a industrial	m ²	\$ 0.5275

IX. Por la expedición de permiso de edificación, para la reestructuración, ampliación, remodelación o nueva edificación de acuerdo a la siguiente tabla:

a) Uso habitacional:

1. Zona clasificada como H3, con rango de densidad de 301 a 400 habitantes por hectárea	m ²	\$ 2.15
2. Zona clasificada como H2, con rango de densidad de 201 a 300 habitantes por hectárea	m ²	\$ 3.76



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

3. Zona clasificada como H1, con rango de densidad de 101 a 200 habitantes por hectárea	m ²	\$	6.38
4. Zona clasificada como H0, con rango de densidad de 1 a 100 habitantes por hectárea	m ²	\$	7.99
b) Uso Comercial	m ²	\$	8.11
c) Uso Servicios	m ²	\$	5.64
d) Uso Industrial	m ²	\$	1.31
e) Bardeo perimetral del predio	Metro lineal	\$	2.38

Los derechos causados por la prestación de los servicios de obra pública y desarrollo urbano, para edificaciones destinadas al uso habitacional unifamiliar establecidos en el punto uno, del inciso a) de esta fracción, se liquidarán conforme a lo siguiente:

Si el propietario o poseedor del inmueble, (predio o edificación) demuestra ingresos entre 1 y 2.5 veces el salario mínimo	Tarifa Preferencial	50%
Si el propietario o poseedor del inmueble, (predio o edificación) demuestra ingresos entre 2.5 a 6 veces el salario mínimo	Tarifa Preferencial	65%

X. Por permiso de demolición parcial o total de inmuebles:

a) Uso habitacional, comercial y de servicios	m ² (Demolición)	\$	2.44
b) Uso industrial	m ² (Demolición)	\$	5.02

XI. Por permiso de remodelación a inmuebles catalogados por el INAH:



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

a) Uso habitacional	m ²	\$	2.95
b) Otros usos distintos al habitacional	m ²	\$	3.78

XII. Por permiso de construcción o instalación para estructuras adicionales, permanentes, móviles o temporales adosadas a predios o edificaciones de acuerdo a la altura:

a) Costo mínimo (estructuras de hasta 4.00 mts. de altura)	Permiso	\$	912.87
b) Por cada metro o fracción excedente a 4.00 metros se cobrará por metro	Metro lineal	\$	205.18
c) Costo máximo (estructuras que excedan los 18.00 metros de altura)	Permiso	\$	3,788.63

XIII. Por la expedición de permisos de edificación cuando se hayan iniciado o concluido trabajos para la remodelación, ampliación, modificación o nueva edificación cualquiera que sea su género, o colocación de estructuras o mobiliario urbano sin contar con la licencia señalada en las fracciones IX, X, XI y XII de este artículo, se causará adicionalmente un incremento porcentual a los derechos establecidos de acuerdo a lo siguiente:

a) Cuando exista requerimiento de regularización	50 %	Adicional
b) En caso de que se trate de una regularización espontánea, sin que exista requerimiento por parte de la autoridad municipal competente	30%	Adicional



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

XIV. Por la expedición de prórrogas a los permisos de edificación otorgada para la continuación de cualquier trabajo para la reestructuración, ampliación, modificación o conclusión de nueva edificación cualquiera que sea su género, se otorgará el número de veces requeridas por el solicitante cada vez por un plazo no mayor al período autorizado o prorrogado, causando el 50% sobre las tarifas establecidas en las fracciones IX, X, XI y XII de éste artículo. Cuando el solicitante acredite el porcentaje de avance de obra, el porcentaje preferencial que se causaría sobre las tarifas establecidas en las fracciones señaladas será:

a) Avance de obra negra estimado entre el 30.1 y el 60.0% (entrepisos y cubiertas)	40%
b) Avance de obra negra estimado entre el 60.1 y el 75.0% (instalaciones especiales y acabados)	20%
c) Avance de obra mayor al 75.1% (acabados, obra exterior)	15%

XV. Se podrá otorgar la permiso de edificación, a solicitud de parte, a que se refieren las fracciones IX, X, XI y XII de éste artículo, parcialmente para las siguientes fases de concepto de obra, causando el porcentaje que se señala a continuación:

a) Obras preliminares	15%
b) Cimentación	35%
c) Estructura de carga	25%
d) Entrepisos y cubiertas	20%



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

e) Instalaciones y acabados	15%
f) Obras adicionales	5%

Para los efectos de la presente Ley los apartados a), b), c) y d) se consideran como obra negra.

XVI. Por la expedición, a solicitud de parte, de la constancia de avance de obra:

a) Edificación (locales comerciales, casa habitación)	Constancia	\$ 103.14
b) Urbanización (calles, vía pública, servicios)	Constancia	\$ 316.50

XVII. Por Dictamen de habitabilidad y aprovechamiento arquitectónico:

a) Uso habitacional:

1. Zona clasificada como H3, con rango de densidad de 301 a 400 habitantes por hectárea (por cada grupo de 24 unidades o menos)	Dictamen	\$ 57.05
2. Zona clasificada como H2, con rango de densidad de 201 a 300 habitantes por hectárea (por cada grupo de 24 unidades o menos)	Dictamen	\$ 91.07
3. Zona clasificada como H1, con rango de densidad de 101 a 200 habitantes por hectárea (por cada grupo de 12 unidades o menos)	Dictamen	\$ 114.11



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

4. Zona clasificada como H0, con rango de densidad de 1 a 100 habitantes por hectárea (por cada grupo de 12 unidades o menos)	Dictamen	\$ 171.16
b) Uso Comercial (por cada grupo de 6 unidades o menos)	Dictamen	\$ 228.22
c) Uso de Servicios (por cada grupo de 6 unidades o menos)	Dictamen	\$ 212.86
d) Uso Industrial (por cada grupo de 3 unidades o menos)	Dictamen	\$ 456.44
e) Bardeo perimetral del predio	Dictamen	\$ 91.07

XVIII. Por la expedición de dictámenes de aprovechamiento inmobiliario sobre predios y edificaciones de acuerdo a sus características arquitectónicas, localización urbanística, impactos generados por la actividad que se pretenda, a solicitud de parte, se pagará bajo los siguientes conceptos, rango de superficie del predio y tarifa de acuerdo a la siguiente tabla:

a) Dictamen de Compatibilidad y Mitigación de Impactos Urbano-Ambientales	Dictamen	\$ 342.33
b) Dictamen de factibilidad de cambio político de uso de suelo urbano-territorial	Dictamen	\$ 684.65



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

SECCIÓN DECIMOTERCERA POR LOS SERVICIOS CATASTRALES Y PRÁCTICA DE AVALÚOS

Artículo 26. Los derechos por los servicios catastrales que realice la autoridad municipal se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por avalúos de inmuebles urbanos y suburbanos, se cobrará una cuota fija de \$62.54 más 0.90 al millar sobre el valor que arroje el peritaje.

II. Por el avalúo de inmuebles rústicos que no requieran el levantamiento del plano del terreno:

a) Hasta una hectárea . \$ 183.23

b) Por cada una de las hectáreas excedentes \$ 6.84

c) Cuando un predio rústico contenga construcciones, además de la cuota anterior se aplicara lo que dispone la fracción I de este artículo sobre el valor de la construcción sin cuota fija.

III. Por el avalúo de inmuebles rústicos que requieran el levantamiento del plano del terreno:



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

- | | | |
|----|---|-------------|
| a) | Hasta una hectárea | \$ 1,359.43 |
| b) | Por cada una de las hectáreas excedentes hasta 20 hectáreas | \$ 184.33 |
| c) | Por cada una de las hectáreas excedentes de 20 hectáreas | \$ 148.12 |

IV. Por la validación de los avalúos fiscales para predios urbanos y suburbanos elaborados por los peritos valuadores autorizados por la Tesorería Municipal, se pagará el 30% sobre la cantidad que resulte de aplicar la fracción I de este artículo.

V. Por la validación de los avalúos fiscales rústicos elaborados por los peritos valuadores autorizadas por la Tesorería Municipal, se pagará el 30% sobre la cantidad que resulte de aplicar la fracción II de este artículo.

VI. Por la revisión de proyectos de memorias descriptivas para la constitución de régimen de propiedad en condominio \$11.40 por área privativa más \$118.67 de base.

VII. Por la modificación de proyectos de memorias descriptivas para la constitución de régimen de propiedad en condominio \$11.40 por área privativa sin base.

VIII. Asignación de claves catastrales \$5.28 por predio más \$35.36 de base.

Los avalúos realizados por institución de crédito deberán de ser autorizados por la autoridad municipal competente.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

SECCIÓN DECIMOCUARTA POR SERVICIOS EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS

Artículo 27. Los derechos por servicios municipales en materia de fraccionamientos, se causarán y liquidarán en atención a la siguiente:

T A R I F A

I. Por supervisión de obra con base al proyecto y presupuesto aprobado de las obras por ejecutar se aplicará: -

- a) El 1.08% en los fraccionamientos de urbanización progresiva, aplicado sobre el presupuesto de las obras de agua, drenaje y guarniciones.
- b) El 1.62% tratándose de los demás fraccionamientos y desarrollos en condominio a que se refiere su clasificación contemplada en la Ley de Fraccionamientos para el Estado de Guanajuato y sus Municipios.

II. Por las autorizaciones de los fraccionamientos y desarrollos en condominio contemplados en la anterior Ley de Fraccionamientos para los Municipios del Estado de Guanajuato y la vigente Ley de Fraccionamiento para el Estado de Guanajuato y sus Municipios y lo previsto en sus reglamentos respectivos se cobrará por metro cuadrado de superficie vendible, en los siguientes:

a) Aprobación de traza	m2 (sup. Vend.)	\$0.1266
------------------------	-----------------	----------

b) Licencia de Obras de urbanización de acuerdo a los siguientes aspectos:



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

1) Sistema de Agua Potable y Alcantarillado	m2 (sup. vend.)	\$ 0.06
2) Sistema de Distribución de Energía Eléctrica y Alumbrado Público	m ² (sup.vend),	\$ 0.04
3) Sistema de Pavimentación en vías y espacios de circulación vehicular o peatonal	m ² (sup.vend)	\$ 0.06
c) Permiso de Venta de Lotes	m ² (sup.vend)	\$ 0.13

Se podrá otorgar la Autorización de la Licencia de Obras de Urbanización para los diferentes sistemas de infraestructura, una vez que se haya obtenido la autorización del proyecto con los organismos operadores y haber cumplido con los requerimientos establecidos en la Ley de Fraccionamientos para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, y en el Reglamento respectivo.

SECCIÓN DECIMOQUINTA
POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES
PARA EL ESTABLECIMIENTO DE ANUNCIOS

Artículo 28. Los derechos por la expedición de licencias, permisos y autorizaciones para el establecimiento de anuncios se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

TARIFA

I. Licencia anual para la colocación o difusión de publicidad en estructuras permanentes o adosadas a predios o edificaciones:

TIPO		CUOTA
a) Impresos troquelados o adheribles	m ²	\$ 284.85
b) Electrónico o luminoso	m ²	\$ 182.57
c) Articulados o móviles	m ²	\$ 199.69
d) Pintados en muros sin estructura adicional	m ²	\$ 570.54
e) Cubiertas metálicas adosadas a muro	m ²	\$ 570.54

II. Permisos para la colocación de publicidad con sistemas o estructuras temporales adosadas a predios o edificaciones o mobiliario urbano

TIPO	PERMISO	CUOTA
a) Mantas (por cada unidad)	Día	\$ 85.46
b) Estructuras neumáticas (por cada unidad)	Día	\$ 60.14
c) Pendones, gallardetes o pasacalles (por cada grupo de 1 a 20 unidades)	Día	\$113.94
d) Tijera o mampara menor a 0.75 m ² en vía pública	Mes	\$342.35
e) Marquesina o tipo bandera (por cada unidad)	Año	\$427.80
f) Impresos adheridos a casetas telefónicas, kioscos, bancas, cobertizos y máquinas expendedoras colocadas en vía pública (por cada grupo de 1 a 5 unidades)	Año	\$342.35



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

SECCIÓN DECIMOSEXTA
POR LA EXPEDICIÓN DE PERMISOS EVENTUALES
PARA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

Artículo 29. Los derechos por la expedición de permisos eventuales para la venta de bebidas alcohólicas se causarán y liquidarán de conformidad a la siguiente:

TARIFA

- | | |
|---|--------------|
| I. Por venta de bebidas, por día | \$ 2, 802.25 |
| II. Por el permiso eventual para extender el horario de funcionamiento de los establecimientos que expenden bebidas alcohólicas, por hora | \$ 601.27 |

Los derechos a que se refiere el presente artículo deberán ser cubiertos antes del inicio de la actividad de que se trate.

SECCIÓN DECIMOSÉPTIMA
POR SERVICIOS EN MATERIA AMBIENTAL



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Artículo 30. Los derechos por la expedición de autorizaciones por servicios en materia ambiental se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:

TARIFA

I.	Por la evaluación de impacto ambiental	Dictamen	\$ 1,015.97
II.	Por la emisión de opiniones técnicas	Autorización	\$ 176.71
III.	Por el funcionamiento de fuentes fijas no industriales	Autorización	\$ 359.76
IV.	Por el funcionamiento de fuentes fijas industriales	Autorización	\$ 416.73

SECCIÓN DECIMOCTAVA

POR LA EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS, CERTIFICADOS Y CERTIFICACIONES

Artículo 31. Los derechos por la expedición de constancias, certificados y certificaciones generarán el cobro de derechos de conformidad con la siguiente:

TARIFA

I.	Constancias de valor fiscal de la propiedad raíz	Constancia	\$ 46.08
II.	Constancias del estado de cuenta de no adeudo por concepto de impuestos, derechos o aprovechamientos	Constancia	\$ 109.72



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

III.	Constancias de no inscripción en los registros de los padrones de contribuyentes inmobiliarios	Constancia	\$ 109.72
IV.	Certificación de compatibilidad urbanística otorgada	Certificación	\$ 386.13
V.	Certificación de la aprobación de traza autorizada	Certificación	\$ 386.13
VI.	Certificación de la autorización de fraccionamientos y/o desarrollos en condominio	Certificación	\$ 386.13
VII.	Constancia de la licencia de obra de urbanización	Constancia	\$ 386.13
VIII.	Constancia del permiso de venta de lotes y viviendas	Constancia	\$ 386.13
IX.	Por Certificación de número oficial	Certificación	\$ 48.53
X.	Por Certificación de datos y contenido de documentos presentados para gestión de permisos, licencias y autorizaciones	Certificación	\$ 59.25
XI.	Por las constancias, certificados o certificaciones que expida el Secretario del Ayuntamiento	Constancia	\$ 46.08
XII.	Por las constancias que se expidan por las dependencias municipales por la búsqueda de información, por año de búsqueda	Constancia	\$ 46.08
XIII.	Por las constancias que se expidan por las dependencias y entidades de la administración pública municipal, distintas a	Constancias	\$ 46.08



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

las señaladas en las fracciones anteriores

SECCIÓN DECIMONOVENA POR SERVICIOS EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Artículo 32. Los derechos por los servicios de acceso a la información pública, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán conforme a las siguientes cuotas:

I.	Por Consulta	Exento
II.	Por la expedición de copias simples, por cada copia	\$ 0.5275
III.	Por la impresión de documentos contenidos en medios magnéticos, por hoja	\$ 1.055
IV.	Por la reproducción de documentos en medios magnéticos:	
a)	Disquete de 3 ½	\$ 22.16
b)	Disco compacto	\$ 32.71

CAPÍTULO QUINTO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES

SECCIÓN PRIMERA POR EJECUCION DE OBRAS PÚBLICAS



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Artículo 33. La contribución por ejecución de obras públicas se causará y liquidará en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

.SECCIÓN SEGUNDA POR LOS SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 34. Los derechos por la prestación del servicio de alumbrado público se causarán y liquidarán conforme a las siguientes:

T A S A S

- I. 8 % respecto del importe facturado que resulte de la aplicación de las tarifas 1, 2, 3, O-M y H-M a que se refiere la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica y sus reglamentos; y
- II. 5% respecto del importe facturado que resulte de la aplicación de las tarifas H-S y H-T a que se refiere la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica y sus reglamentos.

. CAPÍTULO SEXTO DE LOS PRODUCTOS

Artículo 35. Los productos que tiene derecho a percibir el Municipio se regularan por las Disposiciones Administrativas de Recaudación que expida el



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Ayuntamiento o por los contratos o convenios que se celebren, y su importe deberá enterarse en los plazos, términos y condiciones que en los mismos se establezcan.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LOS APROVECHAMIENTOS

Artículo 36. Los aprovechamientos que percibirá el Municipio serán, además de los previstos en el artículo 259 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, aquellos recursos que obtenga de los fondos de aportación federal.

Artículo 37. Cuando no se pague un crédito fiscal en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas, se cobrarán recargos a la tasa del 2.00% mensual.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de la exigibilidad, hasta que se efectúe el pago, hasta por 5 años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, la indemnización a que se refiere el artículo 46 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, los gastos de ejecución y las multas por infracciones a las leyes fiscales.

Cuando se realice convenio para pagar en parcialidades los créditos fiscales, no se causarán recargos sobre el saldo insoluto.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Artículo 38. Los aprovechamientos por concepto de gastos de ejecución, se causarán a la tasa del 2% sobre el adeudo por cada una de las diligencias que a continuación se indican:

- I. Por el requerimiento de pago;
- II. Por la del embargo, y
- III. Por la del remate.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del adeudo sea inferior a dos veces el salario mínimo general diario que corresponda, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del adeudo.

En ningún caso los gastos de ejecución a que se refiere cada una de las fracciones anteriores, podrán exceder de la cantidad que represente tres veces el salario mínimo mensual vigente que corresponda.

Artículo 39. Los aprovechamientos por concepto de multas fiscales se cubrirán conforme a las disposiciones relativas al Título Segundo, Capítulo Único de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Los aprovechamientos por concepto de multas administrativas se cubrirán conforme a las tarifas establecidas en los reglamentos municipales y/o en las Disposiciones Administrativas de Recaudación que emita el Ayuntamiento.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

CAPÍTULO OCTAVO DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES

Artículo 40. El Municipio percibirá las cantidades que le correspondan por concepto de participaciones federales, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado.

CAPÍTULO NOVENO DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

Artículo 41. El Municipio podrá percibir ingresos extraordinarios cuando así lo decrete de manera excepcional el Congreso del Estado.

CAPÍTULO DÉCIMO DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES

SECCIÓN PRIMERA DEL IMPUESTO PREDIAL

Artículo 42. La cuota mínima será de \$197.50 la cual, de conformidad con lo establecido por el artículo 164 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, deberá pagarse dentro del primer bimestre.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Artículo 43. El pago anual anticipado del Impuesto Predial, cuando se realice en una sola exhibición durante los meses de enero y febrero del ejercicio fiscal del año en curso, dará lugar a un beneficio de un descuento equivalente al 15%, y 12%, respectivamente sobre su importe total, excepto los que tributen bajo cuota mínima.

SECCIÓN SEGUNDA
POR CONCEPTO DE SERVICIO DE AGUA POTABLE, DRENAJE,
ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE AGUAS
- RESIDUALES

Artículo 44. Por concepto de los servicios de agua potable, se otorgaran los siguientes descuentos especiales:

- I. Para descuentos a usuarios que realicen su pago anual en cuota fija, se les otorgará el 15% de descuento, asegurándose que este beneficio sea para aquellos que efectúen su pago a mas tardar el día 28 de febrero del año 2009.
- II. Tratándose de personas jubiladas, pensionadas, personas de la tercera edad y personas con capacidades diferentes, los descuentos serán de acuerdo a la zona en que se encuentre la toma a la que se le aplicará el descuento de acuerdo a la siguiente relación:



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

- a) Los usuarios cuya vivienda se encuentre ubicada en zona marginada, Infonavit, zona 1, zona 2 y zona 3 se aplicará el 50% de descuento sobre la cuota anual y no podrán tener el beneficio del descuento adicional por pago anual contenido en la fracción I de este artículo.
- b) En el caso de los usuarios cuya vivienda se encuentre en las zonas 4 y 5, se aplicará el 30% de descuento sobre la cuota anual, teniendo el usuario derecho a solicitar un estudio socio-económico mediante el cual se determinará si es sujeto a un descuento mayor.
- c) El descuento a que se refiere esta fracción, únicamente será aplicable para casa habitación, departamento o comercio anexo sujeto a cuota fija, excepto a edificio de departamentos, vecindades, multifamiliares, comercios e industrias.

La fecha límite para recepción del pago con el descuento referido será el 28 de febrero de 2009 y se hará efectivo siempre y cuando se cubra la cuota anual.

- III. El descuento se otorgará exclusivamente para una sola vivienda por beneficiario, debiendo demostrar documentalmente que es la casa que habita, presentando los siguientes requisitos:
 - a) Pensionados o jubilados con la presentación de su credencial que lo acredite como tal y su credencial de elector, la cual deberá contener el domicilio para el cual requiere el descuento;



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

- b) Personas de la tercera edad con la presentación de su credencial de Instituto Nacional de Personas Adultas Mayores o elector, la cual deberá contener el domicilio para el cual se requiere el descuento;
 - c) Personas con capacidades diferentes se elaborará un estudio socioeconómico, en donde se compruebe su estado físico actual y la presentación de su credencial de elector que deberá contener el domicilio para el cual se requiere el descuento;
 - d) En todos los casos se exhibirá fotocopia de las credenciales.
- IV. Para la asignación de las tarifas para instituciones de beneficencia social, se realizará una inspección en donde se certifique que socialmente se justifica la asignación de una tarifa especial, además deberán acreditar su labor altruista. La autorización deberá otorgarla la máxima autoridad del organismo operador y adjuntar en el expediente el formato de evaluación.
- V. Para el caso de desarrollos en condominio, en los que se instale una sola toma con servicio medido, el importe mensual a cobrar para cada vivienda se determinará multiplicando el promedio de consumos por vivienda por el precio del metro cúbico que corresponda en la fracción I del artículo 14 de esta Ley. El promedio de consumo se determinará dividiendo el consumo total entre el número de viviendas.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

SECCIÓN TERCERA POR LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA Y SALUD PÚBLICA

Artículo 45. Por los servicios que presta el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, la tarifa contenida en el artículo 23 de esta Ley, se condonará total o parcialmente, atendiendo al estudio socioeconómico que practiquen las trabajadoras sociales de esta institución en base a los siguientes criterios:

- I. Ingreso Familiar;
- II. Número de dependientes económicos;
- III. Grado de escolaridad y acceso a los sistemas de salud;
- IV. Zona habitacional, y
- V. Edad de los solicitantes.

Una vez analizado el estudio socioeconómico se emitirá dictamen por parte del Director General o a quien éste delegue esta facultad, en donde establecerá el porcentaje de condonación atendiendo a la siguiente tabla:

Importe de ingresos semanal	% de descuento sobre la tarifa que corresponda
Hasta \$200.00	100%
De \$200.01 a \$300.00	75%
De \$300.01 a \$400.00	50%
De \$400.01 a \$500.00	25%



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

SECCIÓN CUARTA POR EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

Artículo 46. En el pago de la contribución de obras por cooperación, se otorgarán los siguientes descuentos especiales:

- I. Cuando se realicen en una sola exhibición, dentro de los cuatro meses posteriores a aquel en que la asamblea haya aprobado las cuotas correspondientes, dará lugar a un descuento equivalente al 20% sobre su importe total, independientemente del origen del recurso.

- II. Tratándose de personas de escasos recursos, el porcentaje de descuento se determinará en base al estudio socio-económico, que para tal efecto elabore la Dirección de Desarrollo Social del Municipio, aplicando el porcentaje de descuento, el Titular de la Tesorería Municipal, de conformidad con las disposiciones administrativas aplicables.

SECCIÓN QUINTA POR LOS SERVICIOS CATASTRALES

Artículo 47. Tratándose de los predios rústicos que se sujetan al procedimiento de regularización previsto en la Ley para la Regularización de Predios Rústicos en el Estado de Guanajuato, se cobrará un 25% de la tarifa fijada en las fracciones II y III del artículo 26 de esta Ley.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

SECCIÓN SEXTA
POR LA EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS, CERTIFICADOS Y
CERTIFICACIONES

Artículo 48. Los derechos por la expedición de constancias, certificados y certificaciones se causarán al 50% de la tarifa prevista en la fracción XI del artículo 31 de esta Ley, cuando sean para la obtención de becas o para acceder a programas asistenciales.

SECCIÓN SÉPTIMA
POR LOS SERVICIOS DE CASA DE LA CULTURA

Artículo 49. Tratándose del ingreso a eventos culturales, se causarán al 50% de la tarifa prevista en la fracción II del artículo 22 de esta Ley, cuando se trate de estudiantes, adultos mayores y personas con capacidades diferentes.

CAPÍTULO UNDÉCIMO
DE LOS MEDIOS DE DEFENSA APLICABLES AL IMPUESTO PREDIAL

SECCIÓN ÚNICA
DEL RECURSO DE REVISIÓN

Artículo 50. Los propietarios o poseedores de bienes inmuebles sin edificar, podrán acudir a la Tesorería Municipal a presentar recurso de revisión, a fin de que les sea aplicable la tasa general de los inmuebles urbanos y suburbanos con



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

edificaciones, cuando consideren que sus predios no representen un problema de salud pública, ambiental o de seguridad pública, o no se especule comercialmente con su valor por el solo hecho de su ubicación, y los beneficios que recibe de las obras públicas realizadas por el Municipio.

El recurso de revisión deberá substanciar y resolverse en lo conducente, conforme a lo dispuesto para el recurso de revocación establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

En este recurso serán admitidos todos los medios de prueba, excepto la confesional.

Si la autoridad municipal deja sin efectos la aplicación de la tasa diferencial para inmuebles sin edificar recurrida por el contribuyente, se aplicará la tasa general.

CAPÍTULO DUODÉCIMO DE LOS AJUSTES

SECCIÓN ÚNICA AJUSTES TARIFARIOS

Artículo 51. Las cantidades que resulten de la aplicación de cuotas y tarifas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

TABLA

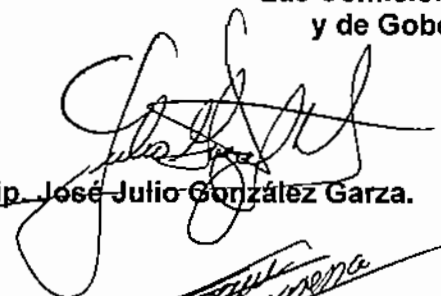
CANTIDADES	UNIDAD DE AJUSTE
Desde \$ 0.01 y hasta \$ 0.50	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde \$ 0.51 y hasta \$ 0.99	A la unidad de peso inmediato superior

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor el día primero de enero del año 2009.

Artículo Segundo. Cuando la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado remita a la Ley de Ingresos para los Municipios del Estado de Guanajuato, en lo concerniente al Municipio de Irapuato, Guanajuato se entenderá que se refiere a la presente Ley.

Guanajuato, Gto., 9 de Diciembre de 2008
Las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización,
y de Gobernación y Puntos Constitucionales.


Dip. José Julio González Garza.



Dip. Luis Alberto Camarena Rougón.


Dip. Francisco Javier Chico Goerne Cobián.


Dip. Antonio Chávez Mena.



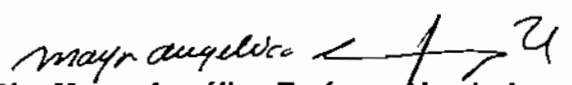
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO


Dip. José Gerardo de los Cobos Silva.


Dip. Ruth Esperanza Lugo Martínez.


Dip. Víctor Arnulfo Montes de la Véga.

Dip. Anastacio Rosiles Pérez.


Dip. Mayra Angélica Enríquez Vanderkam.


Dip. Salvador Marquez Lozornio.


Dip. José Ramón Rodríguez Gómez.


Dip. J. Guadalupe Vera Hernández.

Esta hoja pertenece al Dictamen de la Ley de Ingresos para el Municipio de Irapuato, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2009, de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales.